BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 9196

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

—o—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio de Marina—

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Obras Públicas—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda—

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

—o—

Ministerio de Hacienda—

Resoluciones del Tribunal de Vistas.

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRONICA ADMINISTRATIVA

—o—

Ministerio de Hacienda.—

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior.

AVISOS

—o—

Convocatoria a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica. — Ocrecciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas.— Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio de Marina

Declarando en situación de retiro por inutilización al Aprendíz Artillero Cirilo Zenón Molina

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1924.

670.— Vistas las constancias del presente expediente y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro, por inutilización al aprendiz artillero Cirilo Zenón Molina, con el setenta y cinco por ciento (75 o/o) del sueldo de Marinero que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12 título III de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

ALVEAR
M. Domecq García

Acordando pensión a la Señora Juana Sciesia de Natoli e hijos

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1924.

671.— Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase a la Señora Juana Sciesia de Natoli en concurrencia con sus hijas Francisca Enriqueta y Margarita Julia Natoli, viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Torrero Primero Suboficial Principal José Natoli, la pensión mensual de ciento cuarenta y un pesos moneda nacional (pesos 141 m/n), equivalente a la mitad del haber de retiro que hubiera correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento, 10 de Marzo del corriente año, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 título IV de la Ley Orgánica de la Armada Nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

ALVEAR
M. Domecq García

Concediendo un mes de licencia sin goce de sueldo al Profesor de la Escuela de Mecánica de la Armada de Instrucción Cívica e Historia Oscar R. Beltrán y nombrando en su reemplazo al Señor Andrés Castiñeiras

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1924.

672.— Visto lo que se informa, que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Concédase un mes de licencia sin goce de sueldo, al profesor de Historia e Instrucción Cívica de la Escuela de Mecánica Don Oscar R. Beltrán, y nómbrase en su reemplazo por el tiempo de la licencia acordada, al Señor Andrés Castiñeiras.

Art. 2º Publíquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Aceptando la renuncia presentada por el Auxiliar de 1ª (Químico) de la División Laboratorios de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina Doctor Claudio Julián Pereyra.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924.

673 — Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada con fecha 29 de Septiembre ppdo., por el Auxiliar de 1ª (Químico) de la División Laboratorios de la Dirección General Administrativa, Doctor Claudio Julián Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

pesos 3.744,44 m/n (Orden de Pago Nº 135) con destino al reintegro de los materiales que se emplean en los trabajos que se llevan a cabo en los Arsenales de la Armada.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924.

674.— Siendo necesario disponer de los fondos para el pago de los trabajos que se llevan a cabo en los Talleres de los Arsenales de la Armada, cuya ejecución ha sido ordenada por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de (pesos 397.443,44 m/n) trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, con destino al reintegro de los materiales que se emplean en los trabajos que se llevan a cabo en los Arsenales de la Armada según se detalla en la planilla adjunta.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 3, ítem 15 partida 1 del anexo G. Ley 11.260 año 1924.

Art. 3º Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR
M. Domecq García

Ampliando el Párrafo 1º del Art. 53 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924

675.— Vistos los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

1º Amplíase el párrafo 1º del artículo 53 del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada, en la siguiente forma: « . . . . . » y en las Bases Navales y Arsenales se procederá además a llenar la ficha para incorporación (Form. 55)

2º Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia Ex-Aspirante de la Escuela Naval Militar Eusebio Dionisio Silva.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924

676.— Vista la precedente sentencia dictada por el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al ex-aspirante del curso preparatorio de la Escuela Naval Militar, Eusebio Dionisio Silva, inculpado de haber cometido el delito común de hurto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 465 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Imprártanse por el Ministerio de Marina las órdenes correspondientes para su ejecución.

Art. 2º Publíquese, anótese y agréguese al proceso respectivo.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia Marinero Maq. Anselmo Sosa

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924

677.— Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Marinero Maquinista Anselmo Sosa, acusado de insubordinación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465, del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Imprártanse por el Ministerio de Marina las órdenes correspondientes para su ejecución.

Art. 2º Publíquese, anótese y agréguese al proceso respectivo.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia Aprendiz Artillero Santiago Horacio Páez

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924

678.— Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Aprendiz Artillero matrícula 33.167 Santiago Horacio Páez, acusado de hurto y de conformidad con lo determinado por el artículo 465 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Imprártanse por el Ministerio de Marina las órdenes correspondientes para su ejecución.

Art. 2º Publíquese, anótese y agréguese al proceso respectivo.

ALVEAR
M. Domecq García

No haciendo lugar a lo solicitado por el ex-Cabo Segundo de Mar Pedro Juarez

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924

679.— Vista la precedente solicitud de indulto, expediente 4—I—924 2/924 formulada por el ex-Cabo Segundo de Mar matrícula 28.244 Pedro Juarez y atento a lo informado por el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar a lo solicitado, publíquese y archívese.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia conscripto Marinero Pedro Pablo Simonelli

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924

680.— Vista la precedente sentencia dictada por el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Conscripto Marinero de la clase 1902 matrícula 6191 Pedro Pablo Simonelli, acusado de delito contra la disciplina (de insubordinación, y de conformidad a lo determinado en el artículo 465 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º Imprártanse por el Ministerio de Marina las órdenes correspondientes para su ejecución.

Art. 2º Publíquese, anótese y agréguese al proceso respectivo.

ALVEAR
M. Domecq García

Varios ascensos y nombramientos en la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1924

681.— Visto lo informado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, lo requerido por dicho Departamento en Expediente 1 A—Nº 8278 y la renuncia adjunta,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase cesante al Escribiente de 1ª Miguel Perelló.

Art. 2º Acéptase la renuncia del Escribiente de 1ª Pedro Esquivel.

Art. 3º En reemplazo de los citados empleados, promuévase: a Escribiente de 1ª a los de 2ª, Humberto Radmil y Judith Macchi y a Escribientes de 2ª, a Carlos Sozzani y Raúl Pizarello Nicodemi.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia conscripto marinero Arturo Ramón Miranda y conscripto Máximo Molina.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1924

682.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada en la causa seguida al conscripto, clase 1902 matrícula 119 Arturo Ramón Miranda y conscripto clase 1903 matrícula 5089 Máximo Molina, acusados de robo y participación de robo respectivamente, y de acuerdo a lo que el artículo 465 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1º Impártanse por el Ministerio de Marina las órdenes correspondientes para su ejecución.
Art. 2º Publíquese anótese y agréguese al proceso correspondiente.
ALVEAR
M. Domecq García

Sentencia Cabo Segundo de Mar Alejandro Gaspar Uñate
Buenos Aires, 10 de Octubre de 1924
683.— Vista la precedente sentencia dictada por el Honorable Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo Segundo de Mar matrícula 28038 Alejandro Gaspar Uñate, acusado de insubordinación y de acuerdo con lo determinado en el artículo 465 del Código de Justicia Militar,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1º Impártanse por el Ministerio de Marina las órdenes correspondientes para su ejecución.
Art. 2º Publíquese anótese, y agréguese al proceso respectivo.
ALVEAR
M. Domecq García

Pesos 38.892 m/n (Orden de Pago Nº 138) importe de la primera cuota de los trabajos efectuados en el cuartel de tropa de Puerto Belgrano
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1924.
684 — Expediente — B — 24351 — 924 — Estando terminados los trabajos correspondientes a la primera cuota de las obras del Galpón de Tropa y Cocinas anexas que construye el contratista Ingeniero Francisco Marseillán en el cuartel de Puerto Belgrano, y de conformidad al contrato celebrado y aprobado por el Acuerdo de Gobierno de fecha 12 de Mayo de 1924.
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:
Artículo 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se abone al Señor Ingeniero Francisco Marseillán, la cantidad de (pesos 38.892 m/n) treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos moneda nacional, importe de la primera cuota de los trabajos efectuados en el cuartel de tropa de Puerto Belgrano, de cuya cantidad y según contrato, se deducirá el 10 o/o que deberá retenerse en la Cuenta Especial «Valores retenidos en Garantía de Obras»
Art. 2º La cantidad expresada de pesos 38.892 m/n, se imputará al inciso 1, ítem 6, partida 4, anexo L. de la Ley 11.260 año 1923, según Acuerdo de fecha 12 de Mayo de 1924.
Art. 3º Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
ALVEAR
M. Domecq García

$ 1.233.375,53 m/n, (Decreto de Pago No. 139), en concepto de haberes del Personal Militar de la Armada
Buenos Aires, Octubre 20 de 1924.
685.
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:
Artículo 1º. El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de ($ 1.233.375,53 m/n) un millón doscientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, importe de la adjunta planilla liquidada, por la Contaduría General de la Nación, en concepto de haberes del Personal Militar de la Armada, por el mes de Octubre del año en curso; debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

— Presupuesto de Marina —

Ley 11.260 — Año 1924

— Inciso 6 —

Item	1	$ m/n	378.339 24
„	2	„ „	82.360 —
„	3	„ „	32.340 73
„	4	„ „	616.832 79
„	5	„ „	40.359 25
		„ „	1.180.232 01
Artículo 7mo.		„ „	53.143 52
		„ „	1.233.375 53

Art. 2º. Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
ALVEAR
M. Domecq García

Acordando pensión a la Señora Francisca Sánchez de Verín e hija
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1924.
686. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º. Acuérdase a la Señora Francisca Sánchez de Verín Picos en concurrencia con su hija Enriqueta Verín, viuda e hija legítima, respectivamente, del Suboficial de Timonería de 2ª, (retirado) Francisco Verín Picos, la pensión mensual de ciento diez y siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 117,62 m/n) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 22 de Septiembre de 1923, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, inciso 4º, título IV de la Ley Orgánica de la Armada No. 4856.
Art. 2º. Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativo, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
ALVEAR
M. Domecq García

Imponiendo penas a varios individuos de tropa
Buenos Aires, Octubre 22 de 1924.
687. — Vistas las actuaciones de las prevenciones sumarias y sumarios correspondientes, atento las circunstancia de cada caso, y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina.
El Presidente de la Nación Argentina -
DECRETA:
Artículo 1º. Impónese a los individuos de tropa que se enumeran a continuación, las siguientes penas disciplinarias, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción.

1 Exp. 4 P. 13792. — Marinero Maquinista matrícula 28859 Emiliano Pérez, dos años de confinamiento dejándose sin efecto el castigo de un año de confinamiento impuesto por Decreto de fecha 19 de Abril ppdo.; (Orden General 81/924.).
2º Exp. 4 B. 9716/922. — Conscripto Artillero, clase 1898 matrícula 960 Juan Pedro Balbís, dos años de confinamiento, dejándose sin efecto el castigo de veinticinco meses de recargo en el servicio, impuesto por Decreto de fecha Mayo 24, del año 1922. (Orden, General 112/922).
3º Exp. 4 J. 13615. — Marinero Maquinista, matrícula 30627, Pedro Juárez, veintitrés meses de recargo de servicio, dejándose sin efecto el castigo de veinte días, de recargo de servicio impuesto por Decreto de fecha 21 de Septiembre del año 1923. (Orden General 234/923).
4º Exp. 4 A. 14789. — Conscripto clase 1900, matrícula 191 Eusebio Alarcón, diez meses de recargo de servicio, y diez y nueve días de calabozo.
5º Exp. 4 C. 13189. — Ayudante de Cocina, matrícula 34169, Manuel Castro, diez días de recargo de servicio.
6º Exp. 4 G. 14964. — Marinero matrícula 34028, Martín E. Gallardo, cincuenta días de recargo de servicio.
7º Exp. 4 R. 15135. — Marinero Señalero, 30959 Alfredo Revello, diez días de recargo de servicio.
8º Exp. 4 D. 1434. — Marinero matrícula 31767 Víctor Duarte, setenta días de recargo de servicio.

Art. 2º. Publíquese, anótese y archívense las respectivas causas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
ALVEAR
M. Domecq García

Modificando el decreto de pensión de la señora Esperanza Mouriño de Valladares
Buenos Aires 23 de Octubre de 1924.
688. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, y la Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º. Modifícase el decreto de fecha 25 de Abril de 1923, por el cual se acordó a Doña Esperanza Mouriño de Valladares, la pensión mensual de ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, debiendo liquidarse en concepto de pensión mensual la suma de ciento diez pesos con treinta y tres centavos ($ 110,33 m/n) equivalentes a las dos terceras partes del sueldo que le hubiere correspondido con el suplemento del prest y del aumento establecido por el artículo 6 de la Ley 11.178.
Art. 2º. Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
ALVEAR
M. Domecq García

Varios ascensos y nombramientos en la Prefectura General Marítima
Buenos Aires, 23 de Octubre de 1924.
689. — Existiendo vacante en la Prefectura General Marítima,
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:
Artículo 1º. Promuévense: a Subprefecto de 2da., al Subprefecto de 3ra., Milcíades Virasoro Gauna; a Subprefecto de 3ra., al Ayudante de 1ra., Juan González; a Ayudante de 1ra., al Ayudante de 2da., José F. Galván; a Ayudante de 2da., al Ayudante de 3ra., Rodolfo Cáceres; a Ayudante de 3ra., al Escribiente de 2da., Nicolás Ferretto; a Escribiente de 2da., al Escribiente de 3ra. Pedro T. Navarro y Escribiente de 3ra., al ciudadano D. Ricardo Alienzo.
Art. 2º. Comuníquese, etc.
ALVEAR
M. Domecq García

Ministerio de Agricultura

Convirtiendo en Cesantía la Exoneración de un Empleado
Buenos Aires, Octubre 6 de 1924.
833. — Visto el expediente E. 2954-1924, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, y a lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Departamento de Agricultura,
El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:
Artículo 1º. Conviértese en cesantía por razones de mejor servicio, la exoneración del ex-Perito Agrónomo de la Granja Ramón Santamarina del Tandil, Don Marcial E. Fourdin, decretada con fecha 27 de Marzo del año 1923.
Art. 2º. Comuníquese, etc.
ALVEAR
T. A. Le Bretón

Aprobando intervención, aceptando renuncia y nombrando reemplazante
Buenos Aires, Octubre 6 de 1924.
864. — Vista la investigación practicada en el Laboratorio de Bacteriología de la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícola-Ganadera, y
Considerando:
Que no han sido comprobadas las irregularidades de orden administrativo y utilización indebida de elementos oficiales en provecho propio imputadas al ex-Jefe Doctor José M. Quevedo.
Que la incompatibilidad entre sus funciones oficiales y sus trabajos privados, atribuida al mismo Doctor Quevedo, fué considerada con anterioridad por el Ministerio, con motivo de un caso semejante y referido a la misma persona; resolviéndose previo dictamen del Señor Procurador de la Nación, dejar sin efecto la Resolución del 27 de Octubre de 1920, que establecía esa incompatibilidad.
Que la renuncia del Señor Jefe del Laboratorio de Bacteriología, Doctor José M. Quevedo, aceptada por Decreto de fecha 12 de Septiembre ppdo. ha puesto término a su actuación, sobre la cual el sumario instruido no afecta al buen nombre ni a la capacidad profesional del renunciante.
Que es conveniente hacer efectiva la reorganización del Laboratorio de Bacteriología, prevista por la Resolución de 13 de Mayo pasado, basándose en primer término en la apreciación de la competencia técnica de su personal,
De conformidad con lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Departamento de Agricultura.
El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:
Artículo 1º. Dar por terminada la intervención dispuesta por resolución de fecha 13 de Mayo ppdo., aprobándose la forma en que ha desempeñado su cometido el Interventor Ingeniero Agrónomo Don Julio J. Bolla.
Art. 2º. Declarar que el sumario instruido no afecta al buen nombre ni a la capacidad profesional del Doctor José M. Quevedo.
Art. 3º. El Interventor hará entrega en forma, de la citada dependencia al Doctor Fritz Rappert, a quien se nombra Veterinario Bacteriólogo Jefe del Laboratorio de Bacteriología de la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícola-Ganaderas, Inciso 12º, Item 5, Partida 1, y que procederá a la reorganización del mismo de acuerdo con lo establecido precedentemente.
Art. 4º. Comuníquese, etc.
ALVEAR
T. A. Le Bretón

Facultando a la Dirección General de Tierras, para la percepción de los derechos de pastaje por los años anteriores, y de los que se adeuden en lo sucesivo (T.
Buenos Aires, Septbre. 19 de 1924.
10337 T. 1924.
Vista la nota elevada por la Dirección General de Tierras, y
Considerando:
Que subsisten las causas y propósitos que originaron el decreto de 19 de Marzo de 1913, relativo al cobro de derechos de pastaje, por lo que es necesario seguir aplicándolo con las salvedades determinadas en el presente decreto.
Que no asignando el presupuesto en vigor, partida alguna para costear los gastos que demande la inspección de las tierras de pastaje, pago de sueldos, movilidad y deslindes necesarios, deben arbitrarse los medios para hacer frente a esas erogaciones.
Que estando a cargo de la Dirección General de Tierras, todo lo relacionado a la administración de la tierra pública, corresponde a esa Repartición la percepción de los fondos provenientes de ese derecho.
Que es indispensable dar una orientación orgánica al personal destinado a la recaudación de pastaje incorporándolo a los servicios generales de la citada Dirección General.
Que es de buena administración adoptar las medidas conducentes para que esos recursos ingresen con regularidad al erario nacional, a cuyo fin deben proveerse los medios para que la recaudación se haga efectiva en todos los casos.
Que habiéndose calculado los gastos de inspección de lotes pastoriles en arrendamiento, después de un prolijo estudio, corresponde aplicar la misma escala al presente caso, incluyéndolos en el derecho de pastaje.
Que es equitativo que las sumas que se cobren por pastaje sean equivalentes a las que se abonan por arrendamiento, por igual usufructo, correspondiendo por consiguiente establecer los derechos de pastaje en armonía con el canon de arrendamiento aprobado por decreto de 17 de Septiembre de 1923.
Que en esta forma se conseguirá a la vez, que los ocupantes de tierras fiscales, que de acuerdo a la ley 4167, tengan derecho al arriendo, se coloquen en situación legal ante el Estado,
El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:
Artículo 1º. La percepción de los derechos de pastaje por los años anteriores, y de los que se adeuden en lo sucesivo, estará a cargo de la Dirección General de Tierras.
Art. 2º. Desde el 1º de Enero de 1925, el derecho de pastaje a cobrar-

se por año se sujetará a la siguiente escala.

a) Por cabeza de ganado lanar en el Territorio de Tierra del Fuego, sesenta y un centavos moneda nacional ($ 0.61 m/n).

b). Por cabeza de ganado lanar en el Territorio de Santa Cruz, cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0.55 m/n).

c). Por cabeza de ganado lanar en los Territorios del Chubut, Río Negro, Neuquén y Pampa cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m/n).

d). Por cabeza de ganado mayor en cualquier territorio, cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m/n).

e). Por cabeza de ganado caprino en cualquier territorio diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m/n).

Art. 3º. Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán a los ingresos indicados en los artículos 1º, y 2º, a cuyo efecto los fondos se depositarán al principio en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio de Agricultura, y una vez cubiertos los referidos gastos, el saldo pasará de inmediato a rentas generales.

Art. 4º. La Dirección General de Tierras, adoptará las medidas del caso, para que de inmediato se organicen las comisiones que tendrán a su cargo la percepción de los fondos de pastaje.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Autorizando a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para enajenar 300 quintales de trigo.

Buenos Aires, Septbre. 30 de 1924.

866. — Visto el presente expediente en el cual la Escuela de Agricultura de «Las Delicias» eleva el resultado del segundo llamado a licitación pública para la venta de 300 quintales de trigo, y 20 de lino, cosechados en dicho Establecimiento; atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola, la conveniencia de la pronta realización de dicha venta, dada su condición, y lo determinado por el Inciso 3º. del Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Agrícola para enajenar al Señor Osias Jarosravsky, de Paraná, trescientos (300) quintales de trigo, al precio de once pesos con treinta centavos ($ 11.30 m/n) moneda nacional, y veinte (20), quintales de lino, a diez y ocho pesos con setenta centavos ($ 18.70 m/n), moneda nacional los 100 kilos respectivamente, debiendo efectuar su pago al contado.

Art. 2º. El producido de dicha dicha venta, deberá ingresar a Tesorería General de la Nación.

Art. 3º. Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva a la citada Dirección General.

ALVEAR. — T. A. Le Bretón. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Angel Gallardo. — A. M. Sagarna. — Agustín P. Justo.

Disponiendo se abone al Señor Hugo Roggero, la suma de $ 245,55 m/n

Buenos Aires, Octubre 11 de 1924.

867. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º. El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por la Tesorería General de la Nación, previa intervención, al Señor Hugo Roggero, la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos, ($ 245,55 m/n), moneda nacional, en concepto de devolución del importe correspondiente a la diferencia del 25 o/o abonado de más en los aforos de la madera extraída en los bosques fiscales del Territorio del Chubut.

Art. 2º. Esta suma se imputará a la cuenta especial «Explotación de Bosques y Yerbales».

Art. 3º Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en el Boletín Oficial de fecha 1º de Octubre del corriente año.

Justificando inasistencias y concediendo licencia

Buenos Aires, Octubre 6 de 1924.

866.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Justifícanse las siguientes inasistencias, concediéndose licencia por razones de enfermedad, que han sido debidamente comprobadas, a los siguientes empleados: De la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Ayudante de la División de Defensa Agrícola, Don Apolinario Zamora, por el término de treinta y cinco días, con goce de sueldo; de la Dirección General de Ganadería. — Encargados de Bañaderos de la Oficina Extinción de la Garrapata, Don Pedro Martínez, por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, y Don Juan M. Villa, por el término de noventa días, de los cuales cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y el resto sin él; de la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícolo-Ganaderas Jefe del Laboratorio de Botánica, Don Carlos D. Girola, por el término de tres meses sin goce de sueldo, a contar del 1º del corriente.

Art. 2º. Concédese licencia por el término de seis meses sin goce de sueldo, por motivos particulares, al Geólogo de Yacimientos Petrolíferos de Geología de la Dirección General de Minas Geología e Hidrología, Doctor Guido Bonarelli.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Promoviendo, nombrando y rectificando designación de personal en distintas reparticiones.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

868.

Artículo 1º. Promuévense, a los siguientes empleados: De la Dirección General de Minas Geología e Hidrología — Inciso 7º — Dirección — Item 1 — a Oficial — Partida 4 al Auxiliar de Biblioteca — Partida 12 Don Ricardo Arregui, actualmente reemplazante del Oficial (Contador) del Item 2, Partida 2, — Don Luis L. Pierre mientras dure la licencia concedida a este último, por el término de seis meses por Decreto del 17 de Mayo ppdo. — Biblioteca — Item 1 — a Auxiliar — Partida 12 al supernumerario, Don Federico T. Tallon.

Art. 2º. Nómbrase: En la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Inciso 3 — División de Defensa Agrícola — Item 3 — Mensajero — Partida 16, en reemplazo de Angel Giovanelli, que pasó a otro puesto, a Federico Vila, con anterioridad al 16 de Julio ppdo., en la Dirección General de Enseñanza Agrícola — Inciso 4º Escuela Práctica de Lechería y Practicultura de Bell Ville — Item 3 — Peón Partida 8 — en reemplazo de Ramón S. Rodríguez, a quien se declara cesante por razones de mejor servicio, con fecha 4 de Agosto ppdo., a Enrique Basso, con anterioridad al 13 del mismo.

Art. 3º. Desígnase al supernumerario Don Antonio Annunzio, para substituir al Oficial (Contador) de Administrativa de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología — Inciso 7º Item 2 Partida 2, Don Luis L. Pierre, mientras dure la licencia concedida a este último, por Decreto de fecha 17 de Mayo ppdo.

Art. 4º. La designación del Peón de la Oficina de Pesca de la Dirección General de Ganadería, a favor de Lucas Chaves, por Decreto de 17 de Septiembre ppdo., debe considerarse con imputación, al Inciso 6º, Item 11, Partida 8.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Nombrando un Empleado en la Dirección General de Ganadería

Buenos Aires, Octubre 6 de 1924.

870.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase: En la Dirección General de Ganadería — Inciso 6º, Inspección Sanitaria Regional — Item 5 — Veterinario destacado — Partida 5 — debiendo desempeñar funciones de Perito en Lechería, al Agrónomo Don Erico Puck, con anterioridad al 28 de Agosto ppdo.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ALVEAR
T. A. Le Bretón

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos. — Esquiú a Rambló es. — Reparación camino. — Aprobándose presupuesto $ 23.375 m/n.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1924.

1638. — Exp. 10.637-V-1923. — Vista la adjunta documentación que eleva la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la reparación del camino de Estación Esquiú a Ramblones, zona del F. C. Central Córdoba, provincia de Catamarca y cuyo presupuesto total de $ 23.375.00 m/n., se descompone en los siguientes parciales: Obras a ejecutar $ 21.250.00 m/n., Dirección e imprevistos 10 o/o $ 2.125,00 m/n.; y

Considerando, que la importancia de las obras de que se trata solicitadas por vecinos del departamento La Paz, no está en consonancia con el tráfico mínimo que tiene la región, bastando sólo proceder al arreglo del camino que une estación Esquiú con Ramblones, en donde convergirán las sendas indicadas por los recurrentes; con reales beneficios para la zona que afectará la traza; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto valor este último de veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 23.375 m/n.) y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que de acuerdo con las disposiciones vigentes, proceda a la ejecución de los trabajos de referencia por vía administrativa, y con cargo de rendir en su oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º. Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Ventilador para Inspección Obras en el Lazareto Cuarentenario de Animales.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1924.

1639. — Exp. 3510-A-1924. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, da cuenta del resultado de la licitación privada que ha realizado el día 4 de Abril ppdo., en virtud de la autorización conferida por resolución de 22 de Febrero último, para la adquisición de un ventilador, con destino a la oficina de Inspección de las obras que se llevan a cabo en Lazareto Cuarentenario de Animales; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en observancia y que la propuesta más conveniente es la de la casa Westinghouse Electric y Cía., la cual se compromete a efectuar dicha provisión mediante la suma de $ 70,00 m/n., y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la licitación privada de que se trata y acéptase la propuesta presentada por la casa Westinghouse Electric y Cía., por el importe total de setenta pesos moneda nacional ($ 70.00 m/n.).

Art. 2º. Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 6, partida 1 del Presupuesto de 1922 (Ley 10.285).

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Maternidad «Pedro A. Pardo».

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1924.

1640. — Exp. 16.151-M-1924. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el presupuesto que ha preparado, valor de $ 1.392,00 m/n., para la conservación permanente durante el año 1925, de las instalaciones de luz eléctrica, campanillas, ascensor y calefacción a vapor, en el edificio que ocupa la Maternidad, Pedro A. Pardo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto presupuesto importe total de mil trescientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 1.392,00 m/n.) inclusive un 20 o/o para imprevistos, relativo al mantenimiento durante el año 1925, de las instalaciones de luz eléctrica, campanillas, ascensor y calefacción a vapor del citado edificio, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos que hubiere necesidad de ejecutar por vía administrativa con sujeción a las disposiciones en observancia, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión en oportunidad.

Art. 2º. Este gasto se imputará a la partida que para «Conservación y reparo de edificios fiscales» asigne el presupuesto para el año 1925.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos. — Obras para el puerto de cabotaje en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1924.

1641. — Exp. 1199-P-924. — Atento que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el anteproyecto relativo a la construcción del muelle de atraque de hormigón armado, complementado con la instalación de carga y descarga, vías férreas, depósitos, guinches, obras sanitarias, instalaciones eléctricas y de oficinas para aduana y demás necesarias para los servicios de cabotaje como obra inicial del Puerto Nacional de Bahía Blanca, cuyo presupuesto sin incluir el 25 o/o para imprevistos asciende a la suma de $ 737.826,50 m/n.,

Considerando:

Que comportando dos partes el plan de trabajos que se ha formulado para la conducción de esta obra, se estima conveniente, por la Dirección técnica del ramo, sea realizada la primera de éstas, por vía administrativa, desde que se trata de obras de terraplenamiento, desagües, taludes, caminos de [illegible] instalaciones de agua potable y eléctricas, dragado y elementos de plantel y que en conjunto representan una inversión de $ 223.[illegible] m/n.;

Que la conveniencia de que estos trabajos sean hechos por administración estriba en que se dispone de elementos organizados al efecto por lo que no podría esperarse una economía con los precios que se obtendrían en una licitación pública;

Que en lo que respecta a la segunda parte de obras [illegible] conviene y así [illegible] la Dirección técnica, sea licitada su construcción y en base al presupuesto de $ [illegible] m/n.;

Que realizadas previamente estas obras, y en presencia de las asignaciones que se le atribuyan en la ley de gastos, recién se podrá disponer la ejecución de las obras faltantes, como así también la adquisición del material que deberá licitarse para el funcionamiento del puerto, grúas, y demás utilaje;

Que en tal virtud procede la aprobación del proyecto de la primera sección del citado puerto, ya que por el decreto de fecha 8 de Septiembre último, que fija la suma de los fondos necesarios para atender los trabajos cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Obras Públicas, se destinan para el Puerto de Bahía Blanca, las sumas de $ 200.000,00 m/n. y pe-$ 500.000,00 m/n., respectivamente, para los años 1923 y 1924, cantidades con las cuales podríase dar comienzo a la obra;

Que ante la escasez actual de fondos para cubrir las partidas de trabajos públicos de la Ley 11.260 y las circunstancias de que la obra pueda

conducirse en lo que respecta al corriente año con la suma de $ 200.000,00 m/n., disponible con cargo al ejercicio próximo pasado, el que cuenta con fondos suficientes en la distribución efectuada por el decreto antes citado, procede su comienzo conforme lo solicita la Repartición técnica, en razón de que tan pronto como el H. Congreso autorice la emisión de títulos, destinados al refuerzo de los emitidos en orden al artículo 19 de la Ley No. 11.269, se podrán continuar los trabajos con la suma de $ 500.000,00 m/n., fijada para el año 1924, en el supuesto también de la prórroga de la ley de presupuesto hasta el final del ejercicio;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el anteproyecto de la primera sección de las obras del Puerto Nacional de Bahía Blanca, formulado por la Dirección General de Navegación y Puertos y cuyo presupuesto asciende a la suma de setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiséis pesos con cincuenta centavos ($ 737.826 m/n.) moneda nacional.

Art. 2o. La citada repartición procederá a ejecutar los trabajos de que trata la primera parte de esta sección de obra, que importa la suma de pesos 223.000 m/n., por vía administrativa, y hasta la suma disponible de $ 200.000 m/n., debiendo en cuanto a la adquisición de materiales se refiere, cumplimentar las disposiciones vigentes y sin perjuicio de que se eleve en oportunidad para su aprobación los planos de detalle respectivos.

Art. 3o. El gasto que se autoriza se imputará hasta la concurrencia de la suma antes citada al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 19 del presupuesto de 1923, Ley 10.285 y $ 23.000 m/n., restantes al presupuesto para 1924, en su partida correspondiente.

Art. 4o. La Dirección General de Navegación y Puertos, formulará las bases correspondientes en orden al presupuesto de $ 409.625,50 m/n., para licitar públicamente y de inmediato, la segunda parte de esta primera sección, postergándose el remate de la tercera parte, (compra de utilaje), hasta mejor oportunidad y debiendo elevarse las bases que se formulen, a los fines ulteriores del caso.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Construcción de las obras de provisión de agua potable en el pueblo de Rosario de la Frontera (Salta). — Aprobación del convenio.

Excmo. Señor:

Habiéndose llenado todos los requisitos exigidos por la Ley 10.998 y su decreto reglamentario para la construcción de esta obra, creo que el P. E., puede aprobar los convenios que se elevan.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1924.

Vicente F. López

El Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud del decreto de fecha 20 de Febrero último, y por la otra el Dr. Alfredo E. Koch, debidamente autorizado por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, de fecha 30 de Enero ppdo., han acordado en celebrar el siguiente:

Convenio:

Art. 1o. El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar en Rosario de la Frontera (Provincia de Salta), las obras de provisión de agua, de acuerdo con el proyecto y presupuesto aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación, por el decreto arriba citado, en todo sujeto a lo dispuesto en las Leyes Nacionales Nos. 10.998 y 11.165 y sus decretos reglamentarios.

Art. 2o. Queda autorizada la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a invertir hasta un (10 o/o) diez por ciento más del importe del presupuesto del proyecto indicado en el artículo precedente, para atender a los aumentos imprevistos en los precios de los materiales y efectuar las modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto aprobado.

Si este aumento no bastara, las Obras Sanitarias, solicitarán la autorización correspondiente del Gobierno de la Nación y de la Municipalidad de Rosario de la Frontera.

Art. 3o. Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producido líquido de explotación de las mismas, quedan afectados al servicio de amortización e intereses de los capitales que se inviertan, hasta su completa cancelación.

Art. 4o. La construcción y explotación de las obras a que se refiere el artículo 1o., así como la percepción de la renta que produzcan, estarán a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 5o. Una vez cancelado el costo de las obras por su producido líquido o por amortizaciones extraordinarias, el Poder Ejecutivo de la Nación, las entregará junto con su administración a la Municipalidad de Rosario de la Frontera.

Art. 6o. La dotación de los servicios de agua, será obligatorio para todo inmueble habitable comprendido dentro del área donde se hayan establecido cañerías de distribución de agua.

Art. 7o. Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

a). La parte exterior comprendida entre el caño de distribución de agua y el muro del edificio o la línea de edificación, o el punto más próximo a ésta que se considere conveniente para el alcance de la cañería de agua interior;

b). La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua.

Art. 8o. El propietario costeará todas las obras mencionadas en los dos incisos del artículo anterior. Las comprendidas en el inciso a), serán ejecutadas por las Obras Sanitarias de la Nación; las del inciso b) serán construídas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento para esta clase de obras aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación, y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal de las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 9o. Los propietarios podrán construir y reparar directamente con la intervención de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, las obras domiciliarias a que se refiere el artículo 7o., de este Convenio, o solicitar que las Obras Sanitarias de la Nación, las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el artículo 13.

Art. 10. En el primer caso del artículo anterior, los propietarios estarán obligados a reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados, o en contravención a las instrucciones que se les hubiera impartido, bajo apercibimiento de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 14 de este Convenio.

Art. 11. Los propietarios estarán obligados:

a). A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación señalará al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la oficina respectiva;

b). A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias;

c). A pagar las cuotas por los servicios de agua de acuerdo con las tarifas que se establezcan.

Art. 12. Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por las Obras Sanitarias de la Nación, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fuesen previamente aceptados por las mismas.

Art. 13. Las Obras Sanitarias de la Nación, procederán por cuenta de los propietarios a la ejecución, reparación o mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten o cuando no los practicaren en el plazo señalado. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 22.

Art. 14. Las Obras Sanitarias de la Nación, podrán imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, a los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en el Reglamento aprobado por el P. Ejecutivo Nacional, para la construcción y funcionamiento de las obras sanitarias domiciliarias.

El cobro de las multas se hará en la forma que se establece en el artículo 22.

Art. 15. Los ingenieros, inspectores u otros empleados autorizados para dirigir o vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso a los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1o. No podrán penetrar en una propiedad sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal o quien lo represente, con un documento justificativo que les otorgará el Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.

2o. No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre la salida y la puesta del sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación.

3o. Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordada por las autoridades correspondientes.

Antes de proceder, la Inspección citará al interesado quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 16. Las tarifas para el cobro de los servicios de agua, serán las establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con la Municipalidad de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional No. 10.998, y podrán ser modificadas en la misma forma.

Art. 17. Cada casa ubicada en el radio de las obras de provisión de agua, abonará a las Obras Sanitarias de la Nación, la cuota mensual que fije para los servicios desde el día que estos se establezcan y puedan utilizarse.

Pagará también la cuota correspondiente por servicios aquella casa que sin tener las instalaciones respectivas comunique con otras que las tenga y de las cuales pueda aprovechar.

Art. 18. Todo inmueble baldío o edificado ubicado dentro del área donde se haya establecido la red de cañería de distribución de agua, aunque no haya sido dotado de las instalaciones domiciliarias, abonará a las Obras Sanitarias de la Nación, la cuota mensual que se le fije, de acuerdo con las tarifas establecidas en la forma prescripta por el artículo 16 y a partir de la fecha que venzan los plazos acordados para la construcción de las obras.

El pago de los servicios en estos casos, no eximirá al propietario de la obligación de construir las obras domiciliarias de acuerdo con el Reglamento aprobado.

Art. 19. Las autoridades municipales de Rosario de la Frontera, podrán disponer gratuitamente del agua necesaria para el riego de plazas, paseos y jardines, siempre que el consumo no exceda del 10 o/o del total consumido por la población. El exceso sobre esa proporción será abonado por la Municipalidad, al precio que se establezca en la tarifa aprobada.

La determinación del consumo de agua en los servicios públicos si no pudiera hacerse directamente por medidor, se efectuará mensualmente por diferencia entre el consumo total y la suma de los consumos registrados por los medidores de los servicios particulares, deduciéndose en este caso un 10 o/o por pérdidas u otras causas y lo que la Inspección calcule haberse consumido en incendios si éstos ocurriesen.

Art. 20. Ningún establecimiento público sea o no de propiedad fiscal, estará eximido del pago de los servicios de agua el cual será abonado de acuerdo con la tarifa general.

Art. 21. Los inmuebles en los cuales las Obras Sanitarias de la Nación, hubiesen construído obras por cuenta de los propietarios, los que adeudaren servicios y en general cualquier suma de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación. Los escribanos, no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, que establezca haber e pagado el importe de las obras o deudas a que se refiere este artículo. Si los escribanos faltaren a esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva en la forma que se establece más adelante.

Art. 22. El cobro de las sumas que se adeudasen por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente Convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley No. 50 de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora.

En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.

Tampoco procederá en él la obligación de afianzar prescripta por el Art. 321 de la Ley No. 50 de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 23. En dichos juicios intervendrán como representantes del fisco, las Obras Sanitarias de la Nación y el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 24. Será Juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobros de sumas que se adeuden con arreglo a las disposiciones de este Convenio, el Juez de Sección que corresponda en la Provincia de Salta.

Art. 25. El Gobierno de la Provincia de Salta o la Municipalidad de Rosario de la Frontera, entregarán al Gobierno de la Nación, los terrenos de su propiedad que fueren necesarios para la construcción y explotación o para las servidumbres que pudieran originar las obras a que se refiere el presente Convenio.

En caso de que no existieran terrenos de propiedad del fisco, municipal, o provincial, el Gobierno de la Provincia o la Municipalidad, procederán a efectuar la expropiación de los terrenos necesarios y entregarlos a las Obras Sanitarias de la Nación, sin cargo ni gravamen alguno de acuerdo con el art. 13 de la Ley 10.998.

Art. 26. La Municipalidad de Rosario de la Frontera, dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de servicios públicos, instituciones o particulares, que hagan uso u ocupen el suelo o el subsuelo, remuevan las instalaciones por su cuenta y sin cargo para las Obras Sanitarias de la Nación, a requisición de la Dirección o Inspección de éstas, cada vez que la construcción o conservación de las obras sanitarias lo exijan.

Art. 27. Desde la fecha que se inicie la construcción de las obras a que se refiere este Convenio, queda prohibida la perforación de pozos a cualquier profundidad sin permiso previo de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. Las perforaciones que se autoricen, deberán construirse de acuerdo con las disposiciones del reglamento aprobado. Los pozos existentes cuyas aguas se utilicen para la bebida, deberán ser cegados bajo la inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, una vez habilitada la provisión de agua y vencidos los plazos acordados para la instalación del servicio domiciliario. Únicamente se permitirá la conservación de aquellos pozos cuya agua sólo se utilice para las industrias ajenas a la alimentación de las personas y siempre que ello no constituya un peligro para la contaminación de la napas subterráneas.

Queda también prohibida la excavación de pozos negros hasta el nivel del agua, a fin de evitar la contaminación de las napas.

Art. 28. La Municipalidad solicitará de la autoridad competente, ejerza la vigilancia necesaria y se dicten todas las medidas que indique la Inspección de las Obras Sanitarias, conducentes a impedir la contaminación directa o indirecta de la fuente de provisión de agua en cuanto ella pueda afectar a la población del Municipio.

Art. 29. Fíjase un plazo de tres años como término de la ejecución de las

obras a que se refiere este Convenio, en que se contará a partir de la fecha en que se haya hecho entrega de los fondos para su ejecución.

Art. 30. Este Convenio empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de Rosario de la Frontera, Legislatura y Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Poder Ejecutivo de la Nación.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, el día doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro. — Marcial R. Candioti. — A. E. Keen.

Tarifas. — Provisión de agua

Art. 1o. Todas las casas o inmuebles habitables y terrenos dentro del radio por donde pasan las cañerías de agua corriente, pagarán mensualmente por este servicio con arreglo a sus superficies, de acuerdo con las tarifas básicas y el consumo marcado por medidor, en la forma que se detalla a continuación.

Art. 2o. Entiéndese por casa o inmueble habitable la propiedad que contiene edificio construído en materiales en cualquier forma y constituyan protegerse de la intemperie. Las tarifas a aplicarse serán las siguientes:

A). Casa o inmueble habitable con superficie hasta 500 m2. Cuota mensual de $ 4,50 con derecho a un consumo de 15.000 litros de agua;

B). Casa o inmueble habitable con superficie comprendida entre 501 y 750 m2. pagará una cuota mensual de $ 6,00 con derecho a un consumo de 20.000 litros de agua;

C). Casa o inmueble habitable con superficie comprendida entre 751 y 1.000 m2., abonará mensualmente $ 7,50 con derecho a un consumo de 25.000 litros de agua;

D). Las casas con mayor superficie de 1.000 m2. abonarán la tarifa del inciso C), más $ 1,50 por cada 2,50 m2, o fracción de superficie que exceda de 100 m2., con derecho a un consumo de agua proporcional de 5.000 litros por cada $ 1,50 m/n.;

E). Toda casa o inmueble habitable con pisos altos con acceso directo o indirecto a la calle abonará la tarifa básica que corresponda a la superficie del inmueble, con un 50 o|o de recargo por cada piso alto con derecho al consumo de agua proporcional calculado a razón de $ 0,30 por cada 1.000 litros;

F). Toda casa o inmueble habitable ocupado total o parcialmente por hotel, restaurant, confitería, fábrica, o industria, etc., etc., y en general por cualquier clase de negocio o comercio con acceso directo o indirecto a la calle abonará las tarifas básicas que corresponden a la superficie del inmueble, con un recargo de 50 o|o con derecho al mismo consumo de agua establecido en la tarifa ordinaria;

G). Los inmuebles sin edificio habitables o habitados abonarán las tarifas básicas establecidas en los incisos A) a D) según su superficie con un 50 o|o de rebaja y con derecho a la mitad del consumo de agua;

H). Todos los consumos de agua excedentes sobre las proporciones establecidas según las cuotas básicas, se cobrarán según las indicaciones del medidor y a razón de $ 0,25 m/n. por cada 1.000 litros;

I). Cuando el agua se utilice para el riego de cultivos o en las industrias y fábricas que no elaboren artículos alimenticios, se abonará el consumo excedente sobre los correspondientes a las cuotas básicas a razón de $ 0,50 m/n., por cada 1.000 litros registrados por el medidor.

Art. 3o. En todos los inmuebles con servicio de agua se instalará en la conexión un medidor para registrar el consumo de agua; por alquiler de dicho medidor se abonará una cuota de $ 0,50 m/n., por mes que se cobrará conjuntamente con la cuota por servicio de agua.

Art. 4o. Las cuotas básicas son indivisibles y serán abonadas íntegramente por los propietarios aun cuando los consumos de agua no alcancen a los que ellas dan derecho a consumir.

Art. 5o. El pago de las cuotas básicas es obligatorio para todo propietario de inmueble dentro del radio habilitado, desde la fecha en que se establezca el servicio en el inmueble o en caso de que éste no se hubiere establecido, lo será desde la fecha en que venza el plazo acordado por el Poder Ejecutivo Nacional, para establecerlo.

Art. 6o. El consumo de agua para los servicios públicos será gratuito siempre que su proporción no exceda el 10 o|o del consumo total mensual. El excedente sobre esa proporción deberá ser abonado por la Municipalidad a razón de $ 0,10 m/n., por cada 1.000 litros.

Art. 7o. El agua que se provee está destinada para los usos ordinarios dentro de las propiedades, no comprendiéndose en carácter de tales el caso en el riego de quintas o cultivos de carácter lucrativo y en las industrias no comprendidas en la excepción del inciso I), del art. 2o., para el cual deberá solicitarse un permiso especial, el que será acordado a título precario y mientras no sea necesaria el agua para otros servicios.

Art. 8o. Los casos no previstos en estas disposiciones se resolverá por la Dirección General de las Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1924. — Marcial R. Candioti. — A. E. Keen.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1924.
1642. Expediente No. 513—M—921.

Visto que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, en cumplimiento a lo dispuesto por decreto de fecha 29 de Febrero último, eleva el convenio que ha subscripto, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, con el representante del Gobierno de la provincia de Salta, Doctor Alfredo E. Keen, relativo a la construcción de las obras de provisión de agua potable en el pueblo de Rosario de la Frontera, con sujeción en un todo a las disposiciones de la Ley 10.998 y su Decreto reglamentario de 14 de Noviembre de 1919, y

Considerando:

Que el expresado convenio ha merecido la aprobación de la Legislatura de la provincia de Salta, por Ley promulgada el 4 de Septiembre último.

Y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el convenio de la referencia.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, dése al Registro Nacional; y, fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Navegación y Puertos. — Aprobando licitación privada

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924
1643—Exp. 12184 — N — 1924.—

Visto que del examen practicado en las propuestas presentadas a la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Navegación y Puertos en virtud de la resolución de fecha 16 de Julio ppdo., de acuerdo con las disposiciones en vigor para la adquisición de los distintos materiales que se detalla a fs. 2 con destino a los trabajos que realiza la Sección Conservación y Tráfico del Puerto de la Capital, resulta más conveniente adjudicar su provisión en la forma aconsejada por la Repartición técnica; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los distintos materiales detallados a fs. 2 en la siguiente forma:

Estrabou y Cía. renglones 2 y 3 $ m/n. 131,00.

Castro y Cordero, renglón 8, pesos m/n. 22,50

Guanzirolí y Cía., renglón 4, pesos m/n. 125,00.

Meincke y Cía., renglones 1, 5, 7 y 9 $ m/n. 273,10

Francisco Francioni y Cía., renglón 6. $ m/n. 20,00.

S. A. Descours y Cabaud, renglón 11, $ m/n. 22,90

Talleres Metalúrgicos, renglón 10, $ m/n. 93,21.

Wilson Sons y Cía., renglones 12, 13, 14 y 15 (2000 chapas) $ m/n. 2.793,53.

L. D. Spinetto y Cía., renglones 19 y 20 $ m/n. 305,50.

Rizzi Hnos., renglones 16, 17, 18 y 21 $ m/n. 1.152,90.

Art. 2o. — El gasto total de cuatro mil novecientos noventa y tres pesos con setenta y cuatro centavos ($ 4993,74 m/n.) moneda nacional a que asciende la presente adquisición se imputará a la cuenta «Dirección General de Obras Hidráulicas — Trabajos especiales — Decreto de 31 de Marzo de 1919».

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Concesión para ocupar un terreno en el puerto de Mar del Plata para instalar un tanque de 10.000 toneladas.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924.
1644—Exp. 12843 — P — 1923.—

Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se le cedan dos terrenos en el puerto de Mar del Plata para la instalación de un tanque de 10.000 toneladas y la construcción de una casa de bombas y despacho de petróleo, de acuerdo con la situación y trazado determinados en los planos acompañados.

Considerando que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos no existe impedimento alguno para que se acceda a lo peticionado, y habiendo prestado su conformidad la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, acerca de la ubicación fijada para la faja de terreno de 40 x 100 que se pide al Norte de la escollera, corriéndose por tanto según lo manifiesta la Dirección técnica, unos 15 metros hacia el Norte.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o. — Concédese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la ocupación de los terrenos de referencia, de acuerdo a la situación y superficie determinada en los planos adjuntos y con la salvedad expresada precedentemente.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos. — Convenio de cesión de un terreno a favor del Fisco Nacional para el puerto de Reconquista

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924
1645—Exp. 10173 — F — 1921.—

Visto el proyecto de convenio acompañado, lo informado por la Dirección General de Contabilidad, Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase el proyecto de convenio, que ad-referéndum del P. E. Nacional ha suscrito el Jefe de la División del Paraná Superior Ingeniero Francisco J. Villafañe, y los Señores Froilán Díaz e Hijos y la Señora viuda Leda Malbertí de Pavarro, mediante el cual estos últimos ceden en propiedad gratuitamente al Fisco una superficie de terreno aproximada de mil metros cuadrados, que se halla afectada por las obras a ejecutarse para un desembarcadero flotante en el puerto de Reconquista, de acuerdo en un todo a la ubicación y especificaciones determinadas en el plano adjunto a fs. 4.

Art. 2o. — Desígnase al Ingeniero Francisco J. Villafañe para que en representación del Poder Ejecutivo Nacional suscriba la escritura de transferencia de dominio respectiva.

Art. 3o. — El gasto que demande la citada escrituración se imputará al Anexo I, inciso 1, ítem 8, partida 9 del presupuesto vigente «Embarcaderos Flotantes — Ley 10927», debiendo ser girado oportunamente por la Dirección General de Contabilidad a la orden conjunta del Ingeniero Francisco J. Villafañe y Julio Arroyo, con cargo de rendir cuenta.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y pase a la de Navegación y Puertos a sus efectos, fecho vuelva al Ministerio respectivo a los fines determinados por el Decreto de 23 de Junio de 1901.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Navegación y Puertos. — Aprobando licitación privada

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924.
1646—Exp. 13691 — P — 1921.—

Visto que del examen practicado en las propuestas presentadas a la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Navegación y Puertos de acuerdo con las disposiciones vigentes en virtud de la resolución de fecha 31 de Julio ppdo., para la provisión de los diversos materiales que se detalla a fs. 2 con destino a las obras que se ejecutan en el Puerto de Barranqueras, resulta más conveniente adjudicar dicha provisión en la forma aconsejada por la Repartición técnica; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los diversos materiales que se detalla a fs. 2 en la siguiente forma:

Francisco Francioni y Cía., renglones 1, 2, 4 y 5, $ m/n. 808,50.

Estrabou y Cía., renglón 3 pesos m/n. 83,70

Cía. Argentina de Hierros y Aceros, renglón 6, $ m/n. 27,00.

S. A. Talleres Metalúrgicos, renglón 7, $ m/n. 34,00.

Cía. Thyssen Ltda, renglón 8, pesos m/n. 418,63.

Art. 2o. — El gasto total de mil trescientos noventa y nueve pesos con ochenta y tres centavos ($ 1.399,83 m/n.) moneda nacional a que asciende esta adquisición se imputará al Anexo I., inciso 1, ítem 8, partida 12 apartado 9 del presupuesto vigente. (Puerto Barranqueras — Obras complementarias).

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos. — Licitación para adquirir varios materiales destinados a la construcción de pontones en el Puerto de Miramar.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924.
1647—Exp. 13093 — P — 1924.

Visto que del examen practicado a las propuestas presentadas a la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Navegación y Puertos el día 21 de Agosto último, en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 28 de Julio ppdo. y de acuerdo con las disposiciones en vigor, con el fin de adquirir diversos materiales, destinados a la construcción de dos pontones a emplearse en el Puerto de Miramar, resulta más conveniente proceder a su adjudicación en la forma aconsejada por la Repartición técnica así como la reducción a la cantidad de 45 toneladas de cemento portland a adquirirse, correspondiente al renglón No. 4, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales de referencia a las casas por los precios y renglones siguientes:

A. Ferro e hijos, renglón 1, pesos 350,00 m/n.

J. Figueras y Cía., renglón 2, pesos 610,00 m/n.

Rizzi Hermanos, renglón 3, pesos 2.467,20 m/n.

Cía. Argentina de Cemento Portland renglón 4, 35 toneladas de cemento Portland deducido el valor de 700 bolsas vacías, a razón de $ 0,35 m/n. c/u. $ 1.493,00 m/n.

Art. 2o. — El gasto total de (pesos 4925,20 m/n.) cuatro mil novecientos veinticinco pesos con veinte centavos moneda nacional que se autoriza a invertir se imputará al Anexo I., inciso 1 ítem 8, partida 18 del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos. — Licitación varios materiales destinados a la construcción de boyas para el balizamiento en el Alto Paraná.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924
1618. — Exp. 11819 — N — 1924. — Visto que del examen de las propuestas presentadas a la licitación privada que la Dirección General de Navegación y Puertos ha realizado el 7 de Agosto último, en virtud de la autorización conferida por resolución de 19 de Julio ppdo., y de acuerdo con las disposiciones en vigor, a fin de adquirir diversos materiales, con destino a la construcción de boyas a utilizarse en el balizamiento del Alto Paraná, resulta más conveniente hacer las adjudicaciones en la forma propuesta por la Repartición citada; y dejar sin efecto el concurso en lo que concierne a la provisión de combustible correspondiente al renglón 1, por no haberse obtenido oferta alguna; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las casas y por los precios que a continuación se detallan:

S. A. Talleres Metalúrgicos, renglones 2, [illegible], 7 y 9 $ 120,40 m/n.

Francisco Franceini y Cía., renglones 4, 8, 10 y 11 $ 111,40 m/n.

Cía Argentina de Hierros y Aceros, renglones 5 y 6, $ [illegible] m/n.

S. A. Longevica, renglones 12 y 16 $ 213,25 m/n.

Cía Thyssen Ltda. renglones 13 y 15 $ 192,90 m/n.

La Metalúrgica Argentina, renglón 14, $ 29[illegible],8 m/n.

S. A. Descours y Cabaud, renglón 17 $ 212,25 m/n.

S. A. La Cantábrica, renglón 18 $ 435,00 m/n.

Rossi Hermanos, renglón 19 pesos 738,90 m/n.

Cía. Argentina de Cemento Portland, renglón 20 [illegible] (cemento Portland), deducido el importe de 300 bolsas vacías a razón de $ 0,35 m/n c/una, $ 612,00 m/n.

Art. 2o. — El importe de ($ 3.453,58 m/n) tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional a que asciende el total de la presente adquisición se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 8, partida 6 del presupuesto vigente (Ampliación balizamiento luminoso del Alto Paraná).

Art. 3o. — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que proceda a licitar nuevamente la provisión del artículo correspondiente al renglón que ha sido objeto de observación.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Juan C. Pozo

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1924
2798. — Exp. 5554 — C — 1924. — R. F. No. 298. — Vista la apelación interpuesta por el Señor Juan C. Pozo, de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caída en comiso una partida de mercaderías pedida a despacho No. 165334 del año 1923; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta veinte bolsas con 1336 kilos cola común (cola fuerte) de la partida 2973 y se la denuncia como gelatina ordinaria de la partida 3081;

Que dicha denuncia — de fecha 19 de Octubre de 1923 — se funda en el análisis previo de la Oficina Química Nacional, de la Capital, a cuyas conclusiones adhiere el Tribunal de Vistas y la Junta del ramo;

Que si bien la infracción se encuentra comprobada y penada por el fallo recurrido en la forma que lo establece la Ley, el importe de la multa no puede ser adjudicado al Vista desde que su denuncia no es sino la consecuencia del peritaje realizado por la Oficina Química Nacional y carece, por lo tanto, de la novedad que es indispensable para gozar del beneficio de participación que acuerdan las Ordenanzas a los denunciantes, como se infiere de los términos del Decreto de 27 de Febrero de 1923,

Se resuelve:

Confirmar el fallo apelado en cuanto impone comiso a la infracción, y adjudícase al Fisco el importe de la pena.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por J. J. Finochietto

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924
2799. — Exp. 5973 — C — 1924. — R. F. No. 299. — Vista la apelación interpuesta por el Señor Juan J. Finochietto, de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caída en comiso la mercadería pedida a despacho directo No. 118,89[illegible]; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el manifiesto mencionado se pide el despacho de 1870 kilos bruto frascos de vidrio comunes sin tapa de la partida 3593, y se denuncia la misma cantidad, pero esmerilados y con tapa de la partida 3591 de la Tarifa;

Que la diferencia se encuentra reconocida por el recurrente y excede del 50 o/o y en consecuencia la pena impuesta por la Aduana es la que prescribe el artículo 66 de la Ley No. 11,281.

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por María E. Saralegui de Ruiz.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924
2800. — Exp. 1011 — C — 1924. — R. F. No. 300. — Vista la apelación deducida por la Señora María E. Saralegui de Ruiz, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre 3 paquetes certificados conteniendo [illegible] sujetos a derechos de importación y que fueron remitidos por vía postal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo ha resuelto este Ministerio en diferentes oportunidades, la introducción de mercaderías en forma que pueda eludir la intervención de la Aduana como en el presente caso, constituye una infracción sujeta a la pena que ha impuesto la Aduana de la Capital.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Augusto Sarmiento

Buenos Aires, Octubre 1o. de 1924
2801. — Exp. 878 — C — 1924. — R. F. No. 302. — Vista la apelación deducida por el Señor Augusto Sarmiento, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que le impone un serio apercibimiento y el pago de un cargo por diferencia de derechos sobre 156 interceptores de grasa pedidos a despacho por manifiesto No. 158375; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el documentante dió a la mercadería le asignó un valor de $ 45 o/s. que el Vista por considerarlo bajo lo elevó a $ 60 de igual moneda;

Que el recurrente para establecer dicho valor, tuvo en cuenta el aforo que fija la partida No. 1, para el hierro viejo, puesto que como lo entendió que debía considerarse a la mercadería dado su estado de avería por rotura;

Que el temperamento adoptado por el Vista, es erróneo, puesto que para establecer la avería de un artículo es indispensable que la solicite el interesado y la conceda el Administrador previo el lleno de los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes;

Que la pena impuesta en la resolución recurrida, tiende a evitar la repetición de actos que perjudican la integridad de la renta y a resarcir al Fisco de lo que legítimamente le corresponde.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Declarando que los artículos de alpaca están sujetos al derecho de 25 o/o

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1924
2802. — Exp. 5829 — V — 1924. — R. F. No. 301. — Vista la presentación de varios importadores y fabricantes, en la que reclaman del derecho de 50 o/o que aplica la Aduana de la Capital, a los artículos de alpaca, y

Considerando:

Que la Ley No. 11.281 fija el derecho de 50 o/o a los artículos de bronce que no sean de uso industrial o científico;

Que la alpaca, como lo manifiesta la Oficina Química Nacional, es una aleación de cobre, cinc y níquel; y por consiguiente difiere del bronce, cuya composición es de cobre y estaño en proporciones variables, la que, pudiendo contener otros metales, nunca deja de contener el último de los citados.

Que por consiguiente, el derecho aplicable a las mercaderías de alpaca no puede ser el fijado para el bronce y no estando [illegible] al efecto, previsto en la Ley corresponde aplicar el que determina el artículo 2o. inciso 5o., de la Ley No. 11.281;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Declárase que los artículos de alpaca están sujetos al derecho de 25 o/o.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Reformando resolución apelada por Juan C. Pozo sobre repuestos para espumaderas

Buenos Aires, Octubre 1o. de 1924
2803. — Exp. 5555 — C — 1924. — R. F. No. 303. — Visto este expediente de cuyas actuaciones resulta:

Que el Despachante documentó a despacho directo entre otras mercaderías 220 kilos repuestos para espumaderas con valor de pesos 141 y los Vistas que realizaron la verificación, los denunciaron como aluminio trabajado para uso doméstico, partida 812 (kilo 1,70 al 25 o/o).

Que según consta a fs. 1 las mercaderías son efectivamente mangos para espumaderas, y en cuanto a su composición, la Oficina Química Nacional de la Capital manifiesta que se trata de aluminio con mezcla de cobre (bronce liviano de aluminio);

Que el Señor Administrador de la Aduana falla aplicando dobles derechos sobre la diferencia por considerar que los mangos de que se trata deben despacharse como [illegible] trabajado en cacerolas u otros objetos de uso doméstico;

Que, apelada esta resolución, el interesado sostiene que no se trata de aluminio puro, y por consiguiente, no le corresponde la partida en que se denuncia;

Atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, en cuanto a la clasificación hecha por la Aduana, es la que corresponde, dado que, tratándose de parte de artículos clasificados al peso, debe seguir la suerte del todo, que el aforo de los completos, lo ha sido en base a los valores promedios de cada una de las partes que los constituyen;

Que no puede aceptarse, tampoco que la infracción no sea la que arancelariamente y comercialmente se denomina aluminio, ya que la partida 812 se refiere precisamente a la composición de este metal que se trabaja en objetos de uso doméstico, como son las espumaderas de que forma parte el repuesto declarado;

Que en consecuencia, la manifestación denunciada, con arreglo a la cual las mercaderías de que se trata serían de valor declarado, acusan una diferencia punible según los artículos 1025, 1026 y 930 de las Ordenanzas de Aduana y 18 de la Ley 10.352;

Que por otra parte, es de observar que la declaración del interesado «repuestos para espumaderas valor pesos 141» es incompleta desde que no expresa la calidad de los mismos, ni el material de que están compuestos.

Que siendo así, debió solicitarse su ampliación por parte de la Aduana a los efectos de la correcta clasificación de la mercadería por el Vista verificante y, luego, por la Contaduría General en la revisación que [illegible], lo que [illegible] que había alejado la posibilidad de perjuicio para la renta fiscal,

Se resuelve:

Reformar el fallo apelado en cuanto a la pena impuesta que se reduce a la multa de 2 o/o sobre el aforo de la mercadería, de acuerdo con la partida 812 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Sampietro y Winkler.

Buenos Aires, Octubre 1o. de 1924.
2804. — Exp. 5556 — C — 1924. — R. F. No. 304. — Vista la apelación interpuesta por los Señores Sampietro y Winkler, de la resolución de la Aduana de la Capital que aplica la pena de comiso sobre una diferencia que a su juicio no excede del 50 o/o en el perjuicio fiscal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta una mercadería cuyo valor es de $ 1,12 el kilo al 50 o/o y resulta otra de $ 1,83 el kilo con el mismo derecho;

Que la diferencia entre ambas es pues de $ 0,73 el kilo;

Que la proporción de 0,71, respecto de 1,12 es de 63 y una fracción por ciento;

Que el artículo 66 de la Ley No. 11,281, establece que se aplicará la pena de comiso cuando la diferencia exceda del 50 o/o del valor asignado a las mercaderías en el respectivo documento;

Que el fallo de la Aduana, es en consecuencia, procedente;

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por el Banco Español del Río de la Plata.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.
2805. — Exp. 6013 — C — 1924. — R. F. No. 305. — Vista la apelación deducida por el Banco Español del Río de la Plata de la resolución de la Aduana de la Capital que aplica comiso sobre una diferencia en artículos manifestados como de composición y resultaron bolsitas de mano, y atento lo actuado lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que teniendo las bolsitas de mano una clasificación especial en la partida 2314 no han debido ser manifestadas como artículos de composición;

Que existe, pues, una falsa manifestación penada con comiso por el Artículo 66 de la Ley 11.281, desde que aún suponiendo que tanto la mercadería manifestada como la que resultó, estuvieran sujetas al mismo derecho el perjuicio fiscal excede del 50 o/o a que se refiere el Art. citado:

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por B. D. Arzeno.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1924
2806—Exp. 5625 — C — 1924.—
R. F. Nº. 306.—Vista la apelación deducida por el Señor B. D. Arzeno, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre una diferencia de cantidad en jabones de anilina manifestada como anilina negra; atento lo actuado; oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, según resulta de lo actuado se manifestó una mercadería aforada a $ 0.90 el kilo, y resultó otra de valor declarado que el interesado fija en $ 0,80 el kilo;

Que, por consiguiente, no existe en la declaración de que puede hacerse responsable el documentante, una diferencia que perjudique al Fisco;

Que si la Aduana reputa bajo el valor asignado por el apelante, debe ejercitar la facultad que le confiere el Art. 330 de las Ordenanzas como ya lo ha establecido este Ministerio en diferentes resoluciones y entre ellas la de Junio 10 de 1924. R. F. Nº. 189.

Se resuelve:

Sobreséese.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por Pinard, Ed Coster y Cía.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1924
2807—Exp. 6015 — C — 1924.—
R. F. Nº. 307.—Vista la apelación de los Señores Pinard Ed Coster y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual a los derechos correspondientes a una partida de barniz manifestado «como el terebine y sus similares» y que se denuncia comprendido en la partida 2883 del Arancel, y

Considerando:

Que la partida 2883 del Arancel clasifica a los «barnices en general»:

Que el P. E. por Decreto de 26 de Febrero de 1917, teniendo en cuenta la cantidad de barnices esenciales y especialmente diferentes que la Tarifa aparece comprendiendo en la partida citada, estableció seis categorías de dichos compuestos, a los que fijó valores diferentes, considerando también que la evolución sufrida por la industria a este respecto no podía haber sido prevista por el Arancel;

Que dichas categorías expresan las condiciones de su composición y contienen además y a título de aclaración, las denominaciones con que se los distingue en el comercio;

Que por lo tanto la partida 2886 debe considerarse sustituída por el Decreto citado, quedando los valores por él fijados, sujetos al aumento de 60 %, que establece la Ley 11281;

Que, en cuanto a la infracción denunciada, ella consiste en establecer en el rótulo de la mercadería una denominación que es igual a la que se enumera en el Art. 1º del Decreto de 26 de Febrero (Carriage), mientras que la manifestación del interesado la coloca en el Inciso 1º Art. 2º. del mismo decreto, con una diferencia entre ambas de $ 0,32 el kilo;

Que según resulta del análisis químico, el barniz de que se trata ha sido bien manifestado;

Que, no siendo el rótulo en este caso un elemento que atribuya calidad sino especie de mercaderías, no es aplicable al presente caso la disposición del Art. 41 de la Ley 11.281; pero aun si lo fuera no podría ser objeto de otra pena que la que dicha disposición establece;

Por esto y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería, y decláraseque no le comprende la disposición del Art. 41 de la Ley 11.281;

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por J. J. Devolo

Buenos Aires, Octubre 7 de 1924.
2808—Exp. 6285 — C — 1924.—
R. F. Nº. 308.—Vista la apelación interpuesta por el Señor J. J. Devolo de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería pedida a despacho directo Nº 120,376; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se pide el despacho de 140 kilos medias algodón de la partida 3154 y de la verificación practicada por el Vista resulta el mismo peso de medias de algodón de las llamadas de hilo de la partida 2159 de la Tarifa de Avalúos;

Que la diferencia constatada excede del 50 %, y la pena impuesta por la Aduana es la que prescribe el Art. 66 de la Ley Nº 11,281;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Reformando resolución apelada por Gildemeister y Cía.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1924
2809.—Exp. 5218 — G — 1924.—
R. F. Nº. 309.—Vista la apelación deducida por los Señores Gildemeister y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone el despacho con el 50 % de portalámparas manifestados de loza con bronce y que resultaron de latón con loza; atento lo actuado; oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta portalámparas de loza con bronce, aforo kilo 1,25 al 25 % y resulta la misma mercadería de latón con loza, no comprendida especialmente en partida alguna del Arancel

Que a efecto de poder determinar el derecho que correspondía a los artículos declarados, el Vista ha debido exigir se determinara la proporción de bronce que contenía, pues la manifestación hecha por el interesado, por no ser suficientemente explícita, no puede ser interpretada ni a su favor ni en su contra;

Que habiendo resultado latón en vez de bronce, y por consiguiente, no siendo aplicable a aquél el derecho de 50 %, ha debido exigirse la declaración de valor a efecto de determinar si existía o no diferencia en los derechos, sin perjuicio de despachar la mercaderías con arreglo a lo manifestado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 de las Ordenanzas;

Que, siendo el latón una aleación de inferior calidad que el bronce, debe estarse a lo declarado y despachar por la partida en que se manifiesta la mercadería documentada;

Se resuelve:

Reformar el fallo apelado, debiendo despacharse los efectos por la partida 1904 con el derecho del 25 %

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución apelada por Jorge Ravier (hijo)

Buenos Aires, Octubre 11 de 1924.
2810—Exp. 6132 — C — 1924.—
R. F. Nº. 310.—Vista la apelación deducida por el Señor Jorge Ravier (hijo), de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a los derechos correspondientes a una partida de barnices grasos a base de aceites secantes, y que se denuncia comprendido en la partida 2886 atento lo actuado, y

Considerando:

Que la partida 2885 del Arancel clasifica a los «barnices en general»;

Que el P. E. por Decreto de 26 de Febrero de 1917, teniendo en cuenta la cantidad de barnices esencial y específicamente diferentes que la Tarifa aparece comprendiendo en la partida citada, estableció seis categorías de dichos compuestos a los que fijó valores diferentes, considerando también que la evolución sufrida por la industria a este respecto, no podía haber sido prevista por el Arancel:

Que dichas categorías expresan las condiciones de su composición y contienen además, y a título de aclaración, las denominaciones con que se los distingue en el comercio;

Que, por lo tanto, la partida 2886 debe considerarse sustituída por el Decreto citado quedando los valores por él fijados sujetos al aumento de 60 % que establece la Ley 11.281;

Que, en cuanto a la infracción denunciada, ella consiste en establecer en el rótulo de la mercadería una denominación que es igual a la que se enumera en el artículo 1º del Decreto de 26 de Febrero, mientras que la manifestación del interesado la coloca en el inciso 2º, artículo 1º del mismo decreto, con una diferencia entre ambas de $ 0,32 el kilo;

Que no siendo el rótulo en el presente caso un elemento que atribuya calidad sino especie de mercaderías, no es aplicable en consecuencia las disposiciones del artículo 41 de la Ley Nº 11,281, pero, aun si lo fuera, no podría ser objeto de otra pena que la que dicha disposición establece:

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería y declárase que no le comprende la disposición del artículo 41 de la Ley 11.281,

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

Molina

Campana, Aduana. — Confirmando resolución apelada por el Frigorífico The Anglo South American Meat Cº Ltda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1924.
2811—Exp. 5739 — C — 1924.—
R. F. Nº. 311.—Vista la apelación interpuesta por el Frigorífico The Anglo South American Meat Cº. Ltda., y el empleado de la Aduana de Campana Señor José Sánchez Souto, de la resolución de la misma, que declara caído en comiso un exceso de 56 kilos de bolsas especiales de algodón constatado en el manifiesto de directo Nº. 215 y sobresee en cuanto a 1 fardo que se denuncia también en exceso; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el exceso de 56 kilos ha sido comprobado y reconocido por la Empresa recurrente, no siendo posible, como lo pretende, computar esa diferencia sobre los 7 fardos que componen la partida, puesto que ésta se ha declarado fraccionadamente tanto en las guías de tránsito como en el manifiesto de despacho;

Que, por lo que respecta al fardo Z. 403, no procede el parte del Vista desde que se trata de una mercadería no documentaria;

Que la resolución recurrida se ajusta a lo prescripto por los Arts. 930 y 1037 de las Ordenanzas de Aduana:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Luis Renna

Buenos Aires, Octubre 11 de 1924
2812—Exp. 5970 — C — 1924.—
R. F. Nº. 312.—Vista la apelación interpuesta por el empleado Luis Renna, de la resolución de la Aduana de la Capital, que sobresee en una denuncia hecha sobre un exceso constatado en el manifiesto de directo Nº 216147 de 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta a las constancias del sumario y a las disposiciones legales en vigor;

Que, además, el recurrente no ha fundamentado el recurso interpuesto;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración interpuesta por Pinard Ed Coster y Cía.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1924.
2813.—Exp. 6077 — P — 1924.—
R. F. Nº. 313.—Vista la presentación de la firma Pinard Ed Coster y Cía en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 3 de Septiembre ppdo. que impone una multa igual al valor de los derechos correspondientes a una partida de cajones conteniendo vidrios, pedidos a despacho por manifiesto Nº 9221 atento lo actuado, y

Considerando:

Que la nueva argumentación de los recurrentes en nada modifican el fondo del asunto;

Que, por otra parte, no adoleciendo la resolución impugnada de errores de hecho ni vicios de nulidad no es posible revocarla, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896:

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

No ha lugar

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Mauricio Schoebel

Buenos Aires, Octubre 16 de 1924.
2814—Exp. 6016 — C — 1924.—
R. F. Nº. 314.—Vista la apelación interpuesta por el Sr. Mauricio Schoebel, de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual al importe de los derechos sobre una diferencia constatada en el manifiesto de directo Nº 58331; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el citado manifiesto se pide a despacho entre otras mercaderías (2 5/6) dos docenas y cinco sextos de docena relojes de sobremesa de zinc, ordinarios, de la partida 6291 y de la verificación resultan (3) tres de sobremesa de 20 días de cuerda y (2 7/12) dos docenas y siete doce avos de relojes también de sobremesa de valor declarado de la partida 633:

Que citado el recurrente, para que establezca el valor le asigna ($ 100) cien pesos, valor que es elevado a ($ 150) por la Junta del Ramo

Que existiendo una falsa declaración reconocida por el recurrente, corresponde mantener la pena impuesta en la resolución recurrida, que deberá liquidarse con arreglo al valor de pesos 100, sin perjuicio de hacer uso de la facultad que acuerda el Art. 134 de las Ordenanzas si es que se considera bajo.

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo establecido en último considerando, y a los demás efectos

Gallo

Rosario Aduana. — Reformando resolución apelada por Chadwick Weir y Cía. Ltda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1924.
2815—Exp. 6495 — R — 1924.—
R. F. Nº. 315.—Vista la apelación deducida por los Señores Chadwick Weir y Cía., de la resolución de la Aduana del Rosario que impone una multa igual al valor de una partida de papas embarcadas en el vapor «Kayson» sin haber obtenido el permiso correspondiente; y doble estipendio extraordinario por realizar dicha operación, en horas inhábiles; atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de embarque de provisiones cuyos derechos importan un po[illegible] lo demás, por su cantidad y especie artículos de consumo de a bordo.

Que esta circunstancia, constituye en el caso, una atenuante de la infracción;

Que en cuanto a la multa que se impone por la falta de habilitación para operar en horas inhábiles, no está autorizada por disposición alguna;

Se resuelve:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos de exportación

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Gallo

Capital Aduana. — Confirmando clasificación de mallas para cortinas o visillos Ricardo Carrasco.

Buenos Aires Octubre 16 de 1924. 2816.—Exp. 4220 — C — 1924.— R. F. Nº. 316—Vista la presentación del Señor Ricardo Carrasco, en la que reclama de la clasificación que hace la Aduana de malla en piezas para la fabricación de cortinas o visillos a la que aplica el derecho de 40 % por considerarla artículo confeccionado o con principio de confección; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 2º. Inc. 1º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 11281 establece que se considerará como pieza confeccionada o con principio de confección a toda aquella que salida del telar tenga forma determinada y aplicación directa; y a la que para ser librada al consumo solo requiera posteriormente al trabajo del telar, pequeñas manipulaciones como el deshilado, dobladillado, cribado, aplicaciones etc:

Que la mercadería que ha dado motivo a estas actuaciones está comprendida en la última enunciación, desde que para ser librada al uso, al cual se destina no necesitará sino pequeñas manipulaciones, como las de cortarla, dobladillarla, etc.

Que en consecuencia, le corresponde el derecho de 40 % prescripto por el Art. 2º. Inc. 1º de la Ley 11281.

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Gallo

Capital Aduana. — Negando apelación deducida por Domingo Gutiérrez.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1924. 2817.—Exp. 6607 — C — 1924.— R. F. Nº. 317—Vista la apelación de hecho deducida por el Señor Domingo Gutiérrez, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso del exceso de peso en tejido de lana, constatado en el despacho directo Nº. 107.701; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el presente reclamo no puede prosperar, por cuanto el pedido de apelación para ante la Justicia que formuló el interesado en Septiembre 15 invalida el recurso por la vía administrativa.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Gallo

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924 2818.—Exp. 4906 — C — 1924.— R. V. Nº. 1538.—Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de lana introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma José Farrés, durante el año 1923 y el empleo de los mismos. y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han llevado el destino que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, a excepción de 6952 kilos que pasan como existencia a la cuenta del año en curso,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa a la cuenta del año 1924 y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924 2819.—Exp. 2775 — C — 1924.— R. V. Nº. 1539—Visto que la Aduana de la Capital eleva el estado demostrativo de los hilados, de algodón crudo y algodón de color, introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma Gerino Hnos. durante el año 1918, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año anterior han llevado el destino que motivó su entrada con franquicia condicional de derechos a excepción de 16.273 kilos algodón crudo y 1.486 kilos de algodón de color, que pasan como existencia a la cuenta del año 1919.

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año 1919.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924 2820.—Exp. 4444 — C — 1924.— R. V. Nº. 1540—Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y algodón de color, introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma Francisco Arnaldo durante el año 1923 y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año anterior, han llevado el destino que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 71.200 kilos de algodón crudo y 172.500 kilos algodón de color, que pasan como existencia a la cuenta del año en curso,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa a la cuenta del año 1924 y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924 2821.—Exp. 4209 — C — 1924.— R. V. Nº. 1541—Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, lana, y seda, introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma C. F. de Nicuelo, durante el año 1923 y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año 1922, han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron en franquicia condicional de derechos, a excepción de 1.195 kilos lana, 522.500 kilos algodón crudo y 20,550 kilos de seda, que pasan a la cuenta del año 1924.

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año en curso y a los demás efectos

Molina

Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego — Autorizando introducción mercaderías por el paso «Cancha Carreras»

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924 2822 — Exp. 6109 S — 924 — R. V. Nº 1542. — Vista la solicitud de la Sociedad Explotadora de la Tierra del Fuego, en la que pide se le permita introducir por el paso denominado «Cancha Carreras» los víveres y elementos de trabajo indispensable para el establecimiento que posee en ese paraje; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que dada la considerable distancia que media entre el paraje de referencia y el asiento de la Aduana, como asimismo las grandes dificultades que se ofrecen para el transporte de las mercaderías, son circunstancias que justifican la concesión del permiso que se solicita;

Que para la verificación y aforo de las mercaderías es indispensable la intervención de personal dependiente de la Aduana de Río Gallegos, a cuyo efecto deberá ser trasladado al paraje de referencia por cuenta de la Compañía peticionante,

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de Río Gallegos para despachar los víveres y elementos de trabajo que introduzca la Sociedad Explotadora de la Tierra del Fuego, por el paso denominado «Cancha Carreras».

Dichas mercaderías deberán documentarse en la citada Aduana, la que dispondrá el traslado del contador interventor y de un auxiliar a fin de que procedan a la verificación y entrega de las mismas.

Todos los gastos que demande la operación que se autoriza, correrán a cargo de la Sociedad recurrente.

Comuníquese y pase a la Aduana de Río Gallegos a sus efectos.

Molina

Justicia e Instrucción Pública Ministerio — Facilidades para el inmediato retiro de materiales destinados al Museo Nacional de Historia Natural «B Rivadavia».

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924 2823 — Exp. 5679 — J. — 1924— R. V. Nº 1543. — Vista la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la que pide se adopten medidas tendientes a facilitar el inmediato retiro de los depósitos fiscales, de los materiales que lleguen del exterior consignados al Museo Nacional de Historia Natural «Bernardino Rivadavia»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los materiales de que se trata, están destinados a la enseñanza y comprendidos, por consiguiente, en la franquicia que acuerda el Art. 4º de la Ley Nº 11.281, circunstancia ésta que permite acceder a lo solicitado;

Que a tal efecto, conviene que la Aduana de la Capital, ponga en conocimiento de la Dirección del Museo la llegada de los bultos que le vengan consignados inmediatamente de ser descargados del buque conductor a fin de que ella pueda solicitar su entrega, la que se autorizará, sin más trámite, debiendo procederse a su verificación por los Vistas en el local del Museo y con intervención de su personal, para evitar deterioros en su desembalaje;

Que por lo que respecta a los servicios que puedan adeudar los referidos envíos, deberán ser liquidados en el Expediente respectivo después de ser verificados por los Vistas;

Que a fin de evitar cualquier dificultad para la identificación de los bultos, es conveniente que la Dirección del Museo haga colocarles rótulos indicadores de la consignación y destino de los mismos,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda en la forma indicada precedentemente, y hágase saber al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Molina

Williams y Cía. J. R. — Autorizando tránsito mercaderías en vapor de bandera extranjera.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924 2824 — Exp. 6289 — W — 1924— R. V. Nº 1544. — Vista la presentación de los Señores J. R. Williams y Cía., en la que piden se les permita transbordar las mercaderías depositadas en la lancha «Cabra», venidas a bordo del vapor «Corrientes» en tránsito para el Rosario al vapor norteamericano «Easley City», atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien es cierto que la navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la República está reservada para los buques de bandera nacional, por mandato de la Ley Nº 10.606, dado el conflicto actual por que atraviesa la marina mercante nacional, esta razón de emergencia hace equitativo acceder a lo solicitado

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro en diversos casos análogos,

Se resuelve:

Autorízase la operación que se pide.

Comuníquese al Ministerio de Marina y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Moore y Tudor — Negando devolución derechos

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924 2825 — Exp. 4326 — M — 924 — R. V. Nº 1545. — Vista la presentación de los Señores Moore y Tudor, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de servicios prestados a una máquina que se giró a los depósitos de las Catalinas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una mercadería que, documentada a depósito, fué girada a un almacén particular, cuyo despacho a plaza se solicitó antes de transcurrir un mes de la descarga, razón por la cual, el cobro de que se reclama se ajusta a lo dispuesto por el Ministerio en la resolución de noviembre 14 de 1921, en concordancia con el Decreto de Mayo 21 de 1912,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dirección General de Correos y Telégrafos — Reducción cargos por servicios encomiendas internacionales.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924 2826 — Exp. 5310 — D — 1924 — R. V. Nº 1546 — Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que pide la reducción de los cargos por los servicios prestados a unas encomiendas postales internacionales que fueron devueltas al país de origen; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las encomiendas de que se trata han sido devueltas después de vencidos los 90 días convenidos con el correo de la Gran Bretaña para los casos de no ser retiradas por los destinatarios;

Que dado el poco monto que representan los cargos de que se trata, es de equidad hacer lugar a la reducción en la forma detallada en la planilla de fojas 63;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese la reducción de los cargos de que se trata en la forma establecida en las respectivas liquidaciones.

Pase por su orden a las Aduanas de la Capital, Bahía Blanca, Paraná y Santa Fe a los efectos pertinentes, fecho, vuelva.

Molina

Casa de Moneda — Libre despacho

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924 2827 — Exp. 3366 — C — 924 — R. V. Nº 1547. — Vista la nota de la Casa de Moneda, en la que pide el libre despacho de dos cajones llegados a su consignación conteniendo un motor eléctrico con resistencia y una máquina para perforar valores postales y de impuestos internos; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la franquicia que se solicita puede considerarse comprendida entre las que consagra el Art. 4º de la Ley Nº 11.281 a los motores y máquinas en general,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Mercantil Argentina — Negando devolución derechos.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924 2828 — Exp. 3572 — C — 924 — R. V. Nº 1548. — Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por cuenta de los boletos Nos. 29.813 y 29.667; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las

tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que en la fecha en que fueron expedidos los boletos citados, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de enero último, invocada por la recurrente, carece de efecto retroactivo, y en consecuencia, es inapelable a las operaciones realizadas con anterioridad,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Devoto J. J. — Negando devolución derechos entre 20 y 2 o/o y 25 y 7 o/o.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924

2829 — Exp. 4810 — D — 924 — R. V. Nº 1549 — Vista la presentación del señor J. J. Devoto, en la que pide devolución de la diferencia de derechos y adicional abonada de más, entre el 20 y 2 o/o y 25 y 7 o/o, en cinta de algodón de la partida 2389, perteneciente al despacho directo Nº 211.231; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 11.281, en su art. 2º inc. 6º establece el derecho de 20 o/o «ad-valorem» a las telas de algodón;

Que en el presente caso se trata de la cinta de algodón especialmente determinada en la partida 2389 de la Tarifa de Avalúos, kilo $ 1 al 25 por ciento valor, adicional 7 por ciento.

Que, entendiéndolo así este Ministerio, por resolución de fecha 19 de agosto ppdo. dispuso que la mercadería que se deja reseñada debe despacharse por la partida 2389, que le es propia,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. Sud — Renovación de letras

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924

2830 — Exp. 5686 — F — 924 — R. V. Nº 1550 — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Sud en la que pide se le permita renovar la letra que firmó en caución de los derechos correspondientes a hebillas de metal para ropa de hombre, para uniformes de guardatrenes y camareros, en razón de que aún se encuentra en trámite su pedido sobre inclusión de dichas mercaderías entre las que pueden introducir libremente las empresas de ferrocarriles; y resultando de lo actuado que puede accederse a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de referencia, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Moreira A. — Negando reconsideración.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924

2831 — Exp. 6212 — M — 924 — R. V. Nº 1551. — Vista la presentación del Señor A. Moreira, en la que por segunda vez pide se reconsidere la resolución de fecha 13 de agosto último, recaída en el Exp. 3210—M—924, por la que no se hizo lugar a la anulación de un cargo formulado por la Aduana de la Capital atento lo actuado, y

Considerando:

Que subsisten las mismas razones que fundaron la resolución de 11 del corriente, que confirma la de agosto 15 último,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Devoto J. J. — Negando diferencia derechos entre el 20 y 2 o/o y 25 y 7 o/o.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924

2832 — Exp. 4813 — D — 924 — R. V. Nº 1552. — Vista la presentación del Señor J. J. Devoto, en la que pide devolución de la diferencia de derechos y adicional abonada de más, entre el 20 y 2 y 25 y 7 o/o en cintas de algodón de la partida 2389, pertenecientes al despacho directo Nº 75.337; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 11.281, en su artículo 2º inc. 6º establece el derecho del 20 o/o «ad-valorem» a las telas de algodón;

Que en el presente caso se trata de la cinta de algodón especialmente determinada en la partida 2389 de la Tarifa de Avalúos, kilo $ 1 al 25 o/o valor, adicional 7 por ciento;

Que, entendiéndolo así, este Ministerio por resolución de fecha 19 de agosto último, dispuso que la mercadería que se deja reseñada debe despacharse por la partida que le es propia, la 2389,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a su efectos.

Molina

Eberly Arturo A. — Exportación a Bolivia por el Puerto de Buenos Aires de materiales existentes en Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924

2833 — Exp. 6266 — E 924. — R. V. Nº 1553. — Vista la presentación del Señor Arturo A. Eberly, en la que pide se le permita exportar a Bolivia, por el puerto de Buenos Aires los siguientes materiales para perforaciones y exploraciones mineras que existen en Comodoro Rivadavia: 5.000 metros tubería de dos pulgadas, una armadura de contrator para entubación, de ocho y un cuarto de pulgada, dos llaves a cadena Nº 16, un estanque de petróleo, a codillos, de diez pulgadas; y los existentes en los depósitos de esta Capital, que se expresan a continuación: dos tanques de almacenaje de una capacidad de 75 metros cúbicos, dos porta-cables, un juego de grampas, una llave para caños de entubación y 670 metros caños de entubación de diez pulgadas, y

Considerando:

Que los materiales de referencia, han sido nacionalizados en ocasión de su entrada al país;

Que, por lo tanto, no hay inconveniente en enviar a esta Capital, de removido, los que se encuentran en Comodoro Rivadavia, formalizándose aquí la operación de exportación y previo pago del derecho de 2 o/o que fija la Ley;

Que la Aduana de la Capital, debe rebajar de la cuenta que se lleva al recurrente, la totalidad de los materiales exportados;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Concédese la operación que se solicita.

Comuníquese a la Receptoría de Comodoro Rivadavia y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dell'Oca, Julio — Negando devolución multa 2 o/o

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924

2834 — Exp. 5600 — D — 924. — R. V. Nº 1554. — Vista la presentación del Señor Julio Dell'Oca, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de 2 o/o por demora en la finiquitación del despacho directo Nº 111.694; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la Ley Nº 810, se exceptúan del plazo fijado por el art. 114 de la misma, a los manifiestos de las mercaderías que estuvieran detalladas en la forma que el mismo lo prescribe, esto es, especie, calidad y cantidad;

Que, en el presente caso, en el manifiesto general se ha omitido especificar la cantidad de la mercadería,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a su efectos.

Molina

Briezzo Juan B. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924

2835 — Exp. 5914 — B — 924. — R. V. Nº 1555. — Vista la presentación del señor Juan B. Briezzo, en la que reclama de la Aduana del Uruguay que le formula cargo por diferencia de almacenaje por cereales destinados a la exportación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el art. 15 de la Ley 11.248 que aplicaba la Aduana, se refiere a los depósitos para importación y en el caso actual se trata del almacenaje de cereales en depósitos fiscales, con destino a la exportación;

Que, contemplando el caso por Decreto de 30 de Septiembre de 1916 en vigencia actualmente, se dispuso que el almacenaje de los frutos o productos del país destinados a la exportación, debía cobrarse a razón de $ 0,015 m/n por cada 1000 kilos o fracción y por día o fracción de día;

Que, en consecuencia, es procedente el cargo formulado por la Aduana por la diferencia cobrada de menos por el concepto expresado,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado y confírmase, en consecuencia, el cargo a que se refiere el último considerando.

Pase a la Aduana del Uruguay a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924

2836 — Exp. 812 — C — 924. — R. V. Nº 1556. — Visto que la Aduana de la Capital eleva el estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y algodón de color, introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma José Barlaro e hijo, durante el año 1920, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año 1919, han llevado el destino que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 2.488,770 kilos, algodón crudo, y 1.829.360 kilos algodón de color, que pasan como existencia a la cuenta del año 1921,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año 1921.

Molina

Laffin y Cía. A., Sampietro y Winkler, Vicente Gadea y Nicolás Castello. — Negando sin efecto cargos.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924

2837 — Exp. 5802 — M — 1924. — R. V. Nº 1557. — Vista la presentación de los Señores A. Laffin y Cía., Sampietro y Winkler, Vicente Gadea y Nicolás Castello, en la que piden no se hagan efectivos los cargos que les formula la Aduana de la Capital por diferencia en los depósitos de sumas correspondientes a derechos de importación que fueron abonados por medio de vales falsos y la de los Señores J. Mac Call y Cía., sobre reconsideración de la resolución en Agosto 25 de 1924, en una solicitud análoga; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, en cuanto a lo pedido por las cuatro primeras firmas este Ministerio ya se ha pronunciado en la resolución citada, considerando procedente el cobro que pretende la Aduana, desde que los despachantes son los únicos y directos responsables de los hechos que cometieran sus empleados en cuanto esos hechos sean relativos a las operaciones de Aduana y puedan perjudicar la renta.

Que, en lo que se refiere a la reconsideración, no han variado las circunstancias que motivaron dicho pronunciamiento, ni median errores de hecho o vicios de nulidad que autoricen la revisión pedida, de acuerdo con el decreto de 30 de Junio de 1896;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Parody Agustín L. — Devolución derechos

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1924

2838 — Exp. 3468 — P — 924 — R. V. Nº 1558 — Vista la presentación del señor Agustín L. Parody, en la que pide devolución de la diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o abonada de más en vidrios finos, planos, sin platear ni biselar, de la partida 1775, pertenecientes al despacho directo Nº 46.485; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado encontrándose en vigencia la Ley Nº 11.281,

Que este Ministerio resolvió con fecha 10 de mayo último, interpretando el alcance de lo que al respecto establece la Ley citada y el Decreto que la reglamenta, que los vidrios finos, comprendidos en la partida 1771 y siguientes, que no reúnan las características establecidas para los cristales en el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, deben despacharse con el derecho del 25 o/o;

Que, en consecuencia, es procedente el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese la devolución de los derechos abonados de más,

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y hecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Mihanovich Nicolás — Sobre alijo a lanchas de mercaderías de removido.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1924

2839 — Exp. 4386 — M — 924. — R. V. Nº 1559 — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «N. Mihanovich» Ltda. en la que pide se autorice a las Aduanas y Subprefecturas de los puertos y ríos interiores para conceder el alijo de lancha a lancha de mercaderías de removido conducidas en buques de cabotaje nacional, y para otorgarle el expediente a la lancha alijada antes de haber terminado la descarga de la lancha que recibió la carga; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la operación que se solicita efectuar si bien no está autorizada por las Ordenanzas y Ley de Cabotaje Nº 10.606, tampoco está prohibida;

Que en los casos que como el que cita la recurrente, son los Administradores de las Aduanas los llamados a comprobar la conveniencia y oportunidad de permitir el alijo de mercaderías de removido previo pedido escrito de los Agentes Marítimos, estableciendo la vigilancia necesaria para la seguridad de la renta;

Que, en consecuencia, este Ministerio no tiene por que pronunciarse con carácter general a ese respecto,

Se resuelve:

Hágase saber y pase a la Aduana de Concordia para su archivo previa reposición de sellos.

Molina

Chadwick, Weir y Cía. Ltda. — Autorizando tránsito mercaderías en vapor de bandera extranjera.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924

2840 — Exp. 6376 — C — 924. — R. V. Nº 1560 — Vista la presentación de la firma Chadwick, Weir y Cía. Ltda. en la que pide se le permita transbordar al vapor de bandera norteamericano «Elkhorn», 416 fardos arpillera depositados en la lancha «Buenos Aires» que trajo en tránsito para Rosario el vapor «Orator» atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien es cierto que la navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la República está reservado para los buques de bandera nacional, por mandato de la Ley Nº 10.606, dado el conflicto actual por que atraviesa la marina mercante nacional, es a razón de emergencia equitativo como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro en casos análogos acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Autorízase la operación solicitada.

Comuníquese al Ministerio de Marina y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Houston y Cía. R. P. — Autorizando tránsito mercaderías en vapor de bandera extranjera.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2841 — Exp. 6380 — H — 924 — R. V. Nº 1561. — Vista la presentación de los Señores R. P. Houston y Cía, en la que piden se les permita transbordar al vapor de bandera inglesa «Harmodius» las mercaderías que conduce el vapor «Hesione», en tránsito para Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien es cierto que la navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la República está reservado para los buques de bandera nacional, por mandato de la Ley Nº 10.606, dado el conflicto actual por que atraviesa la marina mercante nacional, esta razón de emergencia hace equitativo como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro en casos análogos acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Autorízase la operación solicitada.
Comuníquese al Ministerio de Marina y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Municipalidad de la Capital — Renovación de letra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2842 — Exp. 5816 — M — 924 — R. V. Nº 1562. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, con la que trasmite el pedido de los Señores Enrique Abal y Cía., sobre renovación de la letra que firmaron ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a un camión recolector de residuos; y

Considerando:

Que la causal invocada por la Municipalidad peticionante justifica la renovación de la letra de referencia,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de trescientos sesenta días.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pinard, Ed. Coster y Cía. — Devolución derechos

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2843 — Exp. 5871 — P — 924. — R. V. Nº 1563. — Vista la presentación de la firma Pinard, Ed. Coster y Cía. en la que pide devolución de la diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o abonada de más en vidrios lisos, sin platear ni biselar, pertenecientes al despacho directo Nº 48.872 atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado encontrándose en vigencia la Ley 11.281;
Que este Ministerio resolvió con fecha 10 de mayo último, interpretando el alcance de lo que al respecto establece la Ley citada y el Decreto que la reglamenta, que los vidrios lisos, comprendidos en la partida 771 y siguientes, que no reunan las características establecidas para los cristales en el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, deben despacharse con el derecho de 25 o/o;
Que, en consecuencia, el pedido que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédese la devolución de los derechos pagados de mas por la recurrente.
Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondientes, y fecho, vuelva.

Molina

Torrado Tomás — Negando reconsideración

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2844 — Exp. 6061 — T — 924 — R. V. Nº 1564. — Vista la presentación del señor Tomás Torrado, en la que por tercera vez pide se reconsidere la resolución de fecha 5 de Octubre de 1923, que confirma el reparo formulado por la Contaduría General al manifiesto de depósito Nº 36.845 de 7 de marzo de 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no han variado las razones que fundaron la resolución de que se recurre ni las de abril 22 y agosto 4 del corriente año que la confirman;
Que no es posible mantener por tiempo indefinido el cumplimiento de las resoluciones administrativas, por lo cual no debe aceptarse ninguna solicitud del recurrente que verse sobre este asunto;
Que en cuanto al pedido de apelación para ante la Justicia que solicita el interesado, no corresponde. porque no se trata del caso previsto en el art. 1063 de la Ley 810,

Se resuelve:

No ha lugar.
La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna que se relacione con el presente asunto.
Pase a la Aduana de la Capital a su efectos.

Molina

Malvar Alfredo — Negando retiro mercaderías sin la presentación del conocimiento.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2845 — Exp. 1660 — M — 924. — R. V. Nº 1565. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar en la que pide se le permita el despacho de dos cajones pinturas y platerías llegados en el vapor «Balboa» entrado el día 1º de Mayo último a la consignación del señor Otto Lasker comprometiéndose presentar el conocimiento dentro del plazo de 90 días ofreciendo la garantía conjunta y solidaria de los señores Lasker y van der Valde, y del Banco The First National Bank of Boston; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro; y,

Considerando:

Que para retirar mercaderías de la jurisdicción aduanera, es indispensable la presentación del conocimiento o que acredite la propiedad de las mismas,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Lamport y Holt Ltda. — Negando transbordar de un vapor a otro de la misma Compañía, mercaderías en tránsito a Rosario.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2846 — Exp. 6182 — L — 1924 — R. V. Nº 1566 — Vista la presentación de la Compañía Lamport y Holt Ltda, en la que pide se le conceda permiso para transbordar de un vapor a otro de la misma Compañía las cargas llegadas al puerto de la Capital en tránsito para el Rosario; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por la Ley Nº 10.606, las operaciones de cabotaje están reservadas para los buques de bandera nacional;
Que a pesar de la circunstancia especial en que funda el pedido la recurrente, no es posible conceder el permiso con carácter general,

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a su efectos.

Molina

Miguelez y Cía. — Devolución derechos

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2847 — Exp. 3025 — M — 924. — R. V. Nº 1567. — Vista la presentación de los señores Miguelez y Cía. en la que piden devolución de la diferencia de derechos específico abonada de más, entre $ 0,12 y 0,05 en pasta de tomate de la partida 220, perteneciente al despacho directo Nº 40.412; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado encontrándose en vigencia la Ley 11.281;
Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ley citada, la pasta de tomate tributa el derecho específico de $ 0,05 por lo que, habiéndose cobrado el de 0,12, el pedido que se formula es procedente;
Que además los recurrentes, por Exp. 2312—M—924 han efectuado dicho pago bajo protesta;

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 665,05 m/n) seiscientos sesenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional, abonada de más por el concepto expresado.
Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

García Edenco — Negando devolución derechos de exportación.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924.
2848 — Exp. 2239 — G — 924 — R. V. Nº 1568. — Vista la presentación del Señor Edenco García en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de Concordia en concepto de derechos de exportación por sebo derretido embarcado en el vapor «París», en tránsito a Inglaterra, que, al transbordarse en el puerto de la Capital se notó que 18 pipas, con peso bruto de 9.864 kilos se encontraban averiadas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por boleto de exportación Nº 52 el recurrente embarcó 103 pipas sebo vacuno derretido, con peso bruto de 56.463 kilos, cuyos derechos se hicieron efectivos oportunamente;
Que, en tal virtud, se trata de una operación terminada de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, y en que el Fisco no tiene nada que ver con el perjuicio que la mercadería haya sufrido posteriormente.
Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de Concordia a sus efectos.

Molina

Micheli y Cía. — Negando devolución diferencia derechos entre 25 y 20 o/o

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2849 — Exp. 409 — M — 924. — R. V. Nº 1569. — Vista la presentación de los señores Micheli y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de diferencia de derechos, entre el 25 y 20 o/o en tejido de algodón con seda, perteneciente al despacho directo Nº 213.415 atento lo actuado,

Considerando:

Que los telas o tejidos de algodón con mezcla de otras fibras deben tributar el derecho de 25 o/o «ad-valórem» que establece el art. 2º inc. 5º de la Ley 11.281, para toda la mercadería que, como la de que trata este expediente, no figura con un derecho especial ni está exonerada del pago de derechos;
Que, en consecuencia, el pedido que se formula no puede prosperar,

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a su efectos.

Molina

Laurenzo Roque — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924.
2850 — Exp. 4328 — L — 924.
R. V. Nº 1570 — Vista la presentación del señor Roque Laurenzo, en la que pide devolución de lo abonado de más por diferencia de derechos y recargo en seda artificial, deslocada, para el telar perteneciente al despacho directo Nº 97.091; atento lo actuado; y

Considerando:

Que para poder gozar de la franquicia de introducir materias primas con el menor derecho, es condición esencial la inscripción previa en la Aduana, llenando todos los requisitos prescriptos por el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281;
Que, no habiendo el interesado llenado esa condición, no puede, después de hecho el despacho, pretender la devolución de lo abonado por derechos de materias primas sujetas a la comprobación de su destino;
Que, con respecto al recargo de 60 o/o de que protesta el interesado, se ha aplicado en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 11.281, aclarado por el 80 del Decreto que la reglamenta;

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a su efectos.

Molina

Quadri Rudecindo N. — Negando facilidades para el transporte de productos del país.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924.
2851 — Exp. 2918 — Q — 924. — R. V. Nº 1571. — Vista la presentación del señor Rudecindo N. Quadri en la que pide se acuerde facilidades para el transporte de algodón rollizos de quebracho, leña, vino, alfalfa, cal, maíz, etc., entre los puertos de Barranqueras y Corrientes; atento lo informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente solicita que se despachen a las embarcaciones destinadas a este comercio con un pasavante a fin de poder efectuar el viaje de ida y vuelta en el día, lo que no se puede realizar en la actualidad en virtud de que tiene que tramitar toda la documentación de la carga durante las horas que funciona la Aduana;
Que, los documentos exigidos para el despacho de las embarcaciones de la referencia, son los que prescriben las disposiciones legales en vigor;
Que la ley de Cabotaje Nº 10.606 solamente autoriza el despacho con pasavante a las hangadas de madera de producción nacional y en consecuencia, corresponde desestimar lo pedido,

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de Corrientes a sus efectos.

Molina

Campana Aduana — Disponiendo el remate de una embarcación naufraga.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1924
2852 — Exp. 532 — C — 924. — R. V. Nº 1572 — Vista la nota de la Aduana de Campana en la que da cuenta de que en esa localidad no se podrá efectuar el remate de los restos de una embarcación naufraga que se encuentra sobre la costa dificultando las operaciones portuarias; atento los informes producidos y

Considerando:

Que no obstante el conocimiento que tiene el señor Administrador de la falta de interesados en esa localidad, antes de disponer cualquier otra medida es indispensable que se llenen por la autoridad aduanera, que tiene jurisdicción exclusiva sobre ellas, los requisitos prescriptos por las Ordenanzas de Aduana;
Que en consecuencia, corresponde que previamente se efectúe el remate de los restos de la embarcación en cuestión como lo establece el artículo 832 de las Ordenanzas;
Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de Campana para que proceda en la forma indicada y a los demás efectos.

Molina

Legación de Inglaterra — Devolución de obligaciones y de lo abonado por derechos por materiales exportados a Sud Africa.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.
2853 — Exp Nº 2385 — R — 1924. — R. V. Nº 1573 — Vista la nota de la Legación Británica, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que piden se entreguen a la misma o al Banco Anglo Sud Americano las letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a los materiales exportados a Sud Africa en el año 1918 y devolución de lo abonado por los que se embarcaron en el velero «Ancenis»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por resolución de fecha 10 de Octubre de 1922 se declaró canceladas las letras de referencia y procedente la devolución de los derechos [illegible] embarcados en el velero «Ancenis»;
Que dichas letras fueron otorgadas por don Francisco Devoto, con la garantía del Banco Anglo Sud Americano;
Que según lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, en el dictamen que precede, corresponde devolver esas obligaciones al Banco garante y a la Legación Británica o a su orden, el importe percibido por el cargamento del buque «Ancenis»;
Que la Aduana de la Capital debe

comunicar a la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles la cantidad de materiales exportados por el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para su descargo en las cuentas respectivas;

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda en la forma que se deja expuesta; formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Delfino y Cía. A. M. — Devolución derechos de eslingaje

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2854 — Exp Nº 2632 —D— 1924 — R. V. Nº 1574.— Vista la presentación de los Señores A. M. Delfino y Cía., en la que piden la devolución de lo abonado en la Subprefectura de Deseado en concepto de derechos por una chata traída de Punta Arenas para incorporar a la matrícula nacional atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los buques armados o desarmados son libres de derechos de importación por mandato de la Ley Nº 4933;

Que el buque de que se trata se encuentra comprendido en esta disposición;

Que la suma abonada corresponde a los derechos de estadística, multa del 2 o/o y eslingaje de directo;

Que, en cuanto a los dos primeros, su cobro efectuado se ajusta a lo dispuesto por el Art. 8º. de la Ley Nº 4933 en vigor cuando se efectuó el despacho, y 929 de las Ordenanzas en virtud de la demora incurrida en la presentación del manifiesto.

Que en cuanto al derecho de eslingaje en el presente caso corresponde se exoneración, desde que no se ha prestado ni ha habido la posibilidad de prestar el servicio de eslingaje;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado en concepto de eslingaje, y no ha lugar en cuanto a lo demás.

Pase a la Receptoría de Deseado, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, desglose el documento agregado, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estados hilados

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2855 — Exp 3774 — C — 924. — R. V. Nº 1575.— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y algodón de color, introducidos en franquicia condicional de derechos por los Señores Bardon y Mangin durante el año 1923 y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, resulta que los hilados de referencia han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron a excepción de 11.662.250 kilos algodón crudo y 4.520.250 kilos algodón de color, que pasan como existencia a la cuenta del año en curso,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1924 y a los demás efectos.

Molina

Tomás y Cía. — Confirmando resolución

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2856 — Exp Nº 4115 — C — 1924.— R. V. Nº 1576.— Vista la apelación deducida por los Señores Tomás y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital que dispone la compra de cinco cajones conteniendo viras de cuero para calzado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta a lo prescripto por el Art. 131 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estados hilados

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2857 — Exp 4029 — C — 924. — R. V. Nº 1577.— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, algodón de color y seda, introducidos con franquicia condicional de derechos por la firma Luis Morasso durante el año 1923, y el empleo de los mismos; y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han llevado el destino que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 700 kilos algodón crudo, 1154 kilos algodón de color y 525 kilos de seda, que pasan como sobrante al año 1924;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año en curso.

Molina

Dodero Hermanos Limitada — Aprobando multa impuesta por la Aduana a un cajón que faltó a la descarga.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2858 — Exp Nº 5036 — C — 1924.— R. V. Nº 1578.— Vista la presentación de los Señores Dodero Hermanos Limitada en la que reclaman de la resolución de la Aduana de la Capital que les impone $ 20 o/s por la falta de un cajón a la descarga del vapor "Ansaldo IV", atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron agregar un cajón, por lo que la Aduana, no habiendo comprobado el exceso dejó sin efecto la resolución que accedía al pedido;

Que resultando faltar en vez de exceder a la descarga, un cajón con la marca a que se refiere el pedido de agregación, sin que los agentes lo hicieran saber en tiempo, la multa aplicada por la Aduana es la que corresponde,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pinard Ed. Coster y Cía. — Devolución diferencia derechos en vidrios planos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2859 — Exp 4915 — P — 924. — R. V. Nº 1579.— Vista la presentación de la firma Pinard, Ed. Coster y Cía. en la que pide devolución de lo abonado de más por diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o en vidrios planos, finos, sin platear, pertenecientes al despacho de depósito Nº 9230; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado encontrándose en vigencia la Ley Nº 11.281;

Que este Ministerio resolvió con fecha 10 de Mayo último, interpretando el alcance de lo que al respecto establece la ley citada y el Decreto que la reglamenta, que los vidrios finos comprendidos en la partida 1771 y siguientes, que no reúnan las características establecidas para los cristales en el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, deben despacharse con el derecho de 25 o/o.

Se resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado de más por la recurrente, por el concepto expresado.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, desglose el documento que corre a fs. 3 y fecho, vuelva.

Molina

Pinard Ed. Coster y Cía. Devolución diferencia derechos en vidrios finos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2860 — Exp 3871 — P — 924. — R. V. Nº 1580.— Vista la presentación de la firma Pinard, Ed. Coster y Cía. en la que pide devolución de lo abonado de más por diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o en vidrios planos, finos, sin platear ni biselar partida 1775 pertenecientes al despacho de depósito Nº 15.323 atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado encontrándose en vigencia la Ley Nº 11.281;

Que este Ministerio con fecha 10 de Mayo último, interpretando el alcance de lo que al respecto establece la ley citada y el Decreto que la reglamenta, resolvió que los vidrios finos comprendidos en la partida 1771 y siguientes, que no reúnan las características establecidas para los cristales en el Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 deben despacharse con el derecho de 25 o/o.

Se resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado de más por la recurrente, cuyo importe asciende a $ 973,42 m/n., novecientos setenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Muñoz Teodoro — Negando devolución

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2861 — Exp 3171 — M — 1924. — R. V. Nº 1581.— Vista la presentación del Señor Teodoro Muñoz en la que pide se le conceda la devolución de lo abonado demás en la Aduana de la Capital en la liquidación del manifiesto de directo Nº 22303 de 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata fué pedida a despacho el día 5 de Febrero de 1923, pagándose los derechos el 22 del mismo mes;

Que el reclamo hecho el día 21 del mismo importa una rectificación de la manifestación a las que se oponen el Art. 127 de las Ordenanzas y el Decreto de 27 de Marzo de 1911;

Por estas consideraciones y de conformidad por lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Arenera del Vizcaino — Negando autorización para instalar un guinche en el Nuevo Puerto.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2862 — Exp 5395 — C — 924 — R. V. Nº 1582.— Vista la presentación de la Compañía Arenera del Vizcaino, en la que pide se le autorice a instalar un guinche y 30 metros de vía para funcionamiento del mismo, en la Dársena A. del Nuevo puerto de la Capital, para descarga de arena y demás materiales de construcción; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la peticionante posee en el lugar, el mayor número de guinches que pueden funcionar, de acuerdo a lo establecido en el art. 5º del Decreto de noviembre 11 de 1913; debiendo, si con los guinches que tiene no puede atender sus operaciones utilizar los del Estado, previo pago de los derechos correspondientes,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hale S. B. y Cía. Ltd. — Autorizando tránsito terrestre mercaderías al Paraguay.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2863 — Exp 6512 — H — 924. — R. V. Nº 1583.— Vista la presentación de la firma Samuel B. Hale y Cía. Ltd. en la que pide se le permita remitir al Paraguay, por vía terrestre dos cajones conteniendo 112 kgs. billetes de Banco, llegados en tránsito para dicho país en el vapor "Western World", y

Considerando:

Que dada la situación actual por que atraviesa la marina mercante nacional, como medida de emergencia, puede accederse a lo pedido, como lo ha aconsejado en casos análogos el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Que la faculta a la Aduana de la Capital para despachar por vía terrestre, con intervención de la Aduana de Posadas, la mercadería de referencia, debiendo observarse las formalidades exigidas por el Reglamento de Tránsito, de 13 de Julio de 1912;

Los gastos que demande la fiscalización de la operación que se autoriza correrán por cuenta de los interesados.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Defensa Comercial de San Pedro Soc. — Autorizando construir un galpón para mercaderías de removido

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2864 — Exp Nº 2361 — D — 1923.— R. V. Nº 1584.— Vista la presentación de la Sociedad de Defensa Comercial de San Pedro, en la que pide se le permita construir en la ribera del puerto local un galpón de cinc para depósito de mercaderías de removido, y

Considerando:

Que por parte de este Ministerio no existe inconveniente en autorizar la ocupación del terreno de que se trata, siempre que la construcción del galpón sea realizada con el permiso é intervención del Ministerio de Obras Públicas,

Se resuelve:

Autorízase la ocupación a que se refiere esta solicitud en las condiciones indicadas en el considerando.

Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese y pase a la Receptoría de San Pedro a sus efectos.

Molina

Varios Comerciantes y Fabricantes de Aceite — Negando modificar partida 1112 para el despacho de tierra Fuller

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2865 — Exp Nº 3047 — V — 1924. — R. V. Nº 1585.— Vista la presentación de varios Comerciantes y Fabricas de Aceite, en la que piden que la tierra "Fuller" sea despachada por su valor declarado con el derecho de 5 o/o por tratarse de una materia prima; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la tierra de que se trata se encuentra clasificada en la partida 1112 del Arancel, aforo $ 0,05 al 25 o/o;

Que importando el pedido que se formula la modificación de una Ley, el P. E. carece de facultad para resolverlo;

Se resuelve:

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital para su archivo previa reposición de sellos.

Molina

Faravelli Olivari N. — Negando eximir pago de cargos o reparos en documentos cuando ejercía la profesión de despachante de Aduana.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.

2866 — Exp 4511 — F — 1924.— R. V. Nº 1586.— Vista la solicitud del Señor N. Faravelli Olivari, en la que pide se le exima del pago de los cargos o reparos de que hayan sido objeto los documentos subscriptos por él cuando ejercía la profesión de despachante de Aduana y se reciba su abono de los dueños de las mercaderías; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por mandato de las Ordenanzas las Aduanas no reconocen como dueños de las mercaderías, sinó a aquél a cuyo nombre se encuentran documentadas;

Que tanto dicha disposición como la ley de Aduana, fijan los plazos dentro de los cuales el fisco puede reclamar el pago de las sumas que no se hubieren abonado en su oportunidad;

Que los casos mencionados por el recurrente se encuentran comprendidos en las disposiciones legales precitadas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Mihanovich N. Cía. Ltd. — Autorizando operaciones de carga y descarga en general y pasajeros entre puertos argentinos con los vapores Eolo, Venus y General Artigas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2867.— Exp 1113 — M — 1924.— R. V. Nº 1587.— Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda. en la que pide se permita a los vapores de su propiedad, de bandera uruguaya Eolo Venus y General Artigas, para que puedan efectuar operaciones de carga y descarga en general y pasajeros entre puertos argentinos: atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien es cierto que la navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la República está reservado para los buques de bandera nacional por mandato de la Ley Nº 10.606, dado el conflicto actual por que atraviesa la marina mercante nacional, esta razón de emergencia hace equitativo acceder a lo pedido como lo aconseja el Ministerio de Marina y el Señor Procurador del Tesoro.

Se Resuelve:

Autorízase la facilidad solicitada.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2868.— Exp 1115 — C — 923.— R. V. Nº 1588.— Vistas las notas de la Aduana de la Capital, con los que eleva los estados demostrativos de los hilados de algodón crudo, algodón de color, lana y lana mezcla introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma Enrico Dell Acqua Ltd. durante los años 1920, 1921 y 1922, y el empleo de los mismos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han llevado el destino que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 42.718 kilos algodón crudo 23.814 kilos algodón de color y 3.636 kilos de lana, que pasan como existencia al año 1923;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año 1923, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2869.— Exp 253 — C — 922.— R. V. Nº 1589.— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón de color y yute introducidos en franquicia condicional de derechos por el Sr. Juan Camari durante el año 1921, y el empleo de los mismos, atento lo actuado y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas, en lo que respecta al algodón de color, ha llevado el destino que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional

Que, en cuanto al yute, empleados también en el destino de ley, corresponde ser aprobado el estado puesto que ha sido introducido con anterioridad a la resolución de este Ministerio de fecha abril 6 de 1923 por la que se declara que el yute hilado para el telar, que figura en la partida 1381 de la Tarifa de Avalúos, debe tributar el derecho del 25 o/o,

Se Resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2870.— Exp 2427 — C — 923.— R. V. Nº 1590.— Vistas las notas de la Aduana de la Capital, con las que eleva los estados demostrativos de los hilados de algodón crudo, algodón de color, lana, cáñamo y lino introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma Fernando Peres y Cía. durante los años 1922 y 1923, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron;

Se Resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2871.— Exp 4993 — C — 923.— R. V. Nº 1591.— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, algodón de color y yute, introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma Laurencio Adot y Cía. durante el año 1922, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 137.931 kilos algodón crudo, 1.939 kilos algodón de color y 46.548 kilos de yute, que pasan como existencia al año 1923;

Que, en cuanto al yute de referencia habiéndose introducido con anterioridad a la resolución de abril 6 de 1923 corresponde también darle como invertido en el destino de ley;

Se Resuelve:

Apruébase el estado de que se trata

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año 1923, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2872 — Exp. 2974 — C — 923.— R. V. Nº 1592.— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, algodón de color, y yute, introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma Laurencio Adot y Cía durante el año 1923, y el empleo de los mismos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han llevado el destino que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 11.728 kilos algodón crudo que pasan como existencia a la cuenta del año 1924

Que, en cuanto al yute, corresponde también aprobar su inversión por las partidas importadas con anterioridad a la resolución de abril 6 de 1923, por la que se declara que el yute hilado para el telar, no le comprende el beneficio del [illegible] derecho, puesto que figura en la partida 1381 de la Tarifa de Avalúos con el derecho del 25 o/o.

Que, en consecuencia, corresponde formular cargo por las tres partidas que no se encuentran comprendidas en la resolución precitada, consistente en 102,050 kilos;

Se Resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año en curso; para que formule el cargo por la diferencia de derechos a que se hace mención en los considerandos, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2873.— Exp 501 — C — 924.— R. V. Nº 1593.— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, algodón de color, lana y yute, introducidos con franquicia condicional de derechos por los Señores Campomar y Soulas durante el año 1923 y el empleo de los mismos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año 1922, han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 47.552 kilos algodón crudo, 133.700 kilos algodón de color, 8522 kilos lana, y 2876 kilos yute, que pasan como existencia a la cuenta del año 1924

Que, en cuanto al yute de referencia, habiéndose introducido con anterioridad a la resolución de abril 6 de 1923, corresponde también darlo como invertido en el destino de ley;

Se Resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año en curso y a los demás efectos

Molina

Capital Aduana — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2874.— Exp 753 — C — 923.— R. V. Nº 1594.— Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo, algodón de color y yute, introducidos con franquicia condicional de derechos por los Señores Campomar y Soulas durante el año 1922 y el empleo de los mismos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia han llevado el destino que motivó su entrada con el goce de franquicia condicional, a excepción de 9,494 kilos algodón crudo, 3,593 kilos algodón de color y 2,855 kilos de yute, que pasan como existencia al año 1923;

Que, en cuanto al yute de referencia, habiéndose introducido con anterioridad a la resolución de abril 6 de 1923, corresponde también dar lo como invertido en el destino de ley;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año 1923, y a los demás efectos.

Molina

Mihanovich N. Cía Ltd. — Autorizando tránsito terrestre a Uruguayana

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2875.— Exp 6374 — M — 924.— R. V. Nº 1595.— Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltd. en la que pide se permita el tránsito terrestre de dos partidas de azúcar contenidas en 500 y 300 sacos, con 30,000 y 13,000 kilos bruto respectivamente, con destino a Uruguayana (Brasil) para donde llegaron en tránsito a bordo del vapor [illegible]; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, dada la situación actual por que atraviesa la marina mercante nacional como medida de emergencia puede accederse a lo pedido, como lo aconseja el Sr. Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar a Uruguayana (Brasil) por vía terrestre, con intervención de la de Paso de los Libres, la mercadería de referencia, en vagones cerrados y marchamados, expidiendo las papeletas respectivas y llenando todas las demás formalidades exigidas por el Reglamento de Tránsito de fecha 18 de julio de 1912.

Los gastos que demande la fiscalización de la operación que se autoriza correrán por cuenta de la interesada.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Mercantil Argentina — Negando otorgamiento boleto de depósito.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2876.— Exp 4307 — C — 924.— R. V. Nº 1596.— Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina en la que reclama de la Aduana del Rosario que no le expide boleto de depósito por unas partidas de trigo que tenía almacenada, a causa de que en la fecha que se solicitó, los productos no abonaban derechos de exportación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la negativa de la Aduana está fundada en la resolución de este Ministerio de septiembre 29 de 1919;

Que si bien por Decreto de Septiembre 13 último se autorizó la expedición de boletos, aún cuando no existieran derechos de exportación tal disposición no solo carece de efecto retroactivo sino tambien que subordina el otorgamiento a una condición que no ha sido cumplida en el presente caso.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

F. C. de Buenos Aires al Pacífico — Autorizando préstamo al Tiro Federal de Junín.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2877.— Exp 6291 — F — 924.— R. V. Nº 1597.— Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita transferir en calidad de préstamo al Tiro Federal de Junín, dos zorras voladoras, Decauville atento lo actuado, y

Considerando:

Que puede accederse a lo pedido por la Empresa recurrente previa caución de los derechos correspondientes al material de que se trata:

Se resuelve:

Autorízase la operación solicitada por la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, debiendo otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a las dos zorras de que se trata, a noventa días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de las mismas.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Mercantil Argentina — Negando otorgamiento de boletos de depósito.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2878.— Exp 4342 — C — 1924.— R. V. Nº 1598.— Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina en la que reclama de la Aduana de Bahía Blanca que no le expide boleto de depósito por unas partidas de trigo que tenía almacenada, a causa de que en la fecha que se solicitó, los productos no abonaban derechos de exportación: atento lo actuado, y

Considerando:

Que la negativa de la Aduana está fundada en la resolución de este Ministerio de septiembre 29 de 1919;

Que si bien por Decreto de Septiembre 13 último, se autorizó la expedición de boletos, aún cuando no existieran derechos de exportación tal disposición no solo carece de efecto retroactivo sino tambien que subordina el otorgamiento a una condición que no ha sido cumplida en el presente caso.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Matarazzo y Cía. — Negando otorgamiento de boletos de depósito.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924.

2879.— Exp 4527 — M — 924.— R. V. Nº 1599 — Vista la presentación de los Señores Matarazzo y Cía. en la que reclaman de la Aduana de Bahía Blanca que no les expide boletos de depósito por unas partidas de trigo que tenían almacenadas, a causa de que en la fecha que se solicitaron, los productos no abonaban derechos de exportación; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la negativa de la Aduana está fundada en la resolución de este Ministerio de Septiembre 29 de 1919;

Que si bien por Decreto de Sep-

Tenirse 1l timo se autorizó la expedición de boletos, a fin cuando no se consideran derechos de exportación a disposición analizado otros de efecto retroactivo sino también que subordina el otorgamiento a una condición que no ha sido cumplida en el presente caso;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Inspección del Resguardo Río Gallegos. — Negando aumento de viático

Buenos Aires, Octubre 23 de 1924. — 240 Exp. 6023 I—924 R N... — Visto que la Inspección General de Resguardos trasmite el pedido que le ha sido formulado por el Inspector del Resguardo de Río Gallegos, Don Paulino Ardanaz, tendiente a obtener un aumento en la partida que mensualmente se le liquida; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Presupuesto en vigor asigna en el Anexo D ... una partida de $ ... mensuales por viático al Inspector del Resguardo de Río Gallegos;

Que esta asignación obedece a la finalidad de las cuentas de ese cargo;

Que no habiéndose incorporado a recursos ... no corresponde acceder a lo pedido;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Desglósese y remítase con nota a la Contaduría General el Expediente 4352 D 924 y hecho, pase a la Inspección General de Resguardos para su conocimiento y demás efectos.

G. Fo...

Sección Fabricantes de Perfumes de la Unión Industrial Argentina. — No ha lugar a lo solicitado sobre autorización a ... para la venta de perfumes «Astra».

Buenos Aires, Octubre 23 de 1924. — 181 ... 134—M—924. — 175 — Visto que la Sección Fabricantes de Perfumes de la Unión Industrial Argentina se presenta solicitando se deje sin efecto la autorización concedida al señor José Antonio Mulet por la Administración General de Impuestos Internos por resolución de abril 15 del corriente año, aprobada por este Ministerio con fecha ... de Mayo ppdo., para el expendio de los productos de perfumería «Astra», y

Considerando:

Que de los informes producidos por la Dirección de Contribuciones e Impuestos e Inspección General de Rentas y de lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, resulta que se cumplen perfectamente las disposiciones reglamentarias y las resoluciones de referencia, al sistema de venta a granel de esos productos;

Que resulta asimismo, que dichas disposiciones comportan una mayor seguridad fiscal que las aplicadas a los demás fabricantes y expendedores de perfumes;

Que no existe ninguna disposición en la ley de la materia que se oponga a la autorización concedida por las resoluciones antes citadas, para el expendio de perfumes en esta forma a la que pueden acogerse los interesados que lo soliciten;

Que, no obstante lo expresado en los considerandos que anteceden, y resultando de los informes y dictámenes citados que con la unidad de venta adoptada por el Sr. Mulet, para los perfumes de ... precio, el Fisco podría sufrir algún perjuicio sino en el monto del impuesto a percibir, en la tasa correspondiente a la unidad que corresponde modificar la autorización concedida y el sistema de control aplicado, en forma que lo evite,

Se resuelve:

1º No ha lugar a lo solicitado por la Sección Fabricantes de Perfumes de la Unión Industrial Argentina.

2º Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para que previa reposición de sellos, notifique a la Institución presentante y fecho proyecte la reglamentación definitiva que se debe aplicar a la venta de perfumes «Astra» en fuentes automáticas, teniendo en cuenta la modificación necesaria, a fin de salvar el inconveniente señalado en el último considerando de la presente resolución.

3º Cumplido, vuelva para su aprobación por el P. E.

Gallo

Ministerio de Guerra

Licencia

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1924. 452 — Visto la solicitud que antecede, expediente M. Nº 33541, D. G. P.,

453

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º — Concédese autorización para trasladarse a Punta Arenas República de Chile, en uso de licencia por el término de un mes, al Mayor D. Juan M. Monferini, de la Escuela Superior de Guerra.

2º — Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y archívese el presente expediente en la Dirección General del Personal.

M. Domecq García

Nombrando Oficiales para la Intervención Nacional en Mendoza

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1924

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º — Desígnanse para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en Mendoza, a los Tenientes Coroneles Retirados D. Manuel Blasco, D. José S. Salinas y D. José Romero, Mayores Retirados D. Buenaventura G. Fierro, D. Fermín Arenas, D. Vicente Martínez y D. Santiago Galíndez; Capitanes Retirados D. Teribio Barrionuevo y D. Flavio A. Martínez, Tenientes 1.s Retirados D. Pedro F. Lódolo y D. Horacio Escalal y Teniente Retirado D. Carlos A. Day debiendo mantener su actual situación de revista.

2º — Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. Domecq García

Libretas de enrolamiento

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1924. 4.2 — Visto el expediente D. 33470 (D. G. P.), y en conocimiento este Ministerio de que los Distritos Militares y Oficinas Enroladoras, tienen en depósito libretas de enrolamiento que no han sido retiradas por sus propietarios,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º Los Distritos Militares procederán a entregar a sus dueños, las libretas de enrolamiento que no hubieran sido retiradas por los interesados, o que por cualquier causa, se hallaren retenidas en las oficinas del mismo o en las enroladoras.

2º A dicho efecto harán conocer a sus destinatarios por medio de publicaciones en los diarios, fijación de carteles en parajes públicos y otros medios a su alcance, que deben retirarlas previa justificación de su identidad, en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

3º Transcurrido ese plazo las libretas de los que no se hubieran presentado a retirarlas, serán remitidas a la III División de la D. G. P. con una planilla nominal con datos del enrolamiento.

Los que los reclamaran después de ese plazo, serán notificados que sus libretas han sido destruídas y que deben gestionar el duplicado correspondiente, llenando los requisitos reglamentarios.

4º Con el mismo destino y en igual forma, los Distritos Militares remitirán las libretas de enrolamiento y matrículas individuales de fallecidos, que tuvieran en depósito.

5º La III División de la D. G. P. previas las anotaciones del caso, procederá a la destrucción de las libretas de enrolamiento devueltas por este concepto, archivando la matrícula individual de los fallecidos, a los efectos que hubiere lugar.

6º Recuérdase a los Distritos Militares para su estricto cumplimiento, las disposiciones contenidas en el art. 3º del S. D. del 24 de Junio de 1918, B. M. 1312, 2ª Parte; último parte del primer párrafo del Nº 5 y Nº 4 de la S. R. del 21 de Agosto de 1915, B. M. 9,7 2ª Parte, y último párrafo del inciso c) del Nº 70 de la R. L. S. M. 1 b.

7º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2ª Parte, y archívese.

M. Domecq García

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

—o—

Ministerio de Hacienda

EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Botones de bronce dorados con aditamentos de nácar

Sumario N.º 135 L. —Manifiestan botones de bronce, calidad regular y le denuncian los mismos de bronce y nácar de la partida 2331 al 50 %. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, se trata de botones de bronce dorados con aditamentos de nácar, los cuales por su aspecto físico y tipo de fabricación deben reputarse como de calidad fina.

Por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 2331, kilo $ 6.50 al 50 % —(Sobreseído 1.º, el Sr. Administrador impone una multa igual al importe de los derechos sobre la diferencia).

Artículos de aluminio; artículos de bronce, niquelado para el tocador.

Sumario N.º 186 L.—Manifiestan artículos de aluminio trabajado para el tocador de la partida 2282 y le denuncian parte como de la partida 812 al 25 % con el recargo del 15 % por venir pulidos y parte como artículos de bronce niquelado con el derecho del 50 %. — Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, la muestra N.º 1, es de aluminio para uso doméstico, comprendida en la respectiva partida con el recargo del 15 % por venir pulidos. —Que la muestra N.º 2, es un artículo de bronce niquelado para uso de tocador de la partida 2282, correspondiéndole el derecho del 50 % que fija la ley 11281.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que la muestra N.º 1, pertenece a la partida 812, kilo $ 1.50 al 25 % más el recargo del 15 % por venir pulidos; que la muestra N.º 2, pertenece a la partida N.º 2282, kilo $ 1.50 al 50 %. —(Aprobado 27 de Agosto de 1924).

Tejido de algodón con lana

Sumario N.º 190 P.—Manifiestan tejido de algodón de color de la partida 2016 y le denuncian el mismo con lana de la partida 2018. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un tejido de algodón con lana.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2018, kilo $ 1.20 al 25 %.—(Aprobado 21 de Agosto).

Tejido de punto de lana

Sumario N.º 134 L.—Manifiestan tejido de lana mezcla de la partida 2046, el mismo en piezas de la partida 2036. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un tejido de punto de lana, comprendido en la partida en que se denuncia, por cuanto no reune las características de un tejido de punto de algodón saturado de lana de la partida 2003.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2036, kilo $ 2.50 al 25 %.—(Aprobado Agosto 21 de 1924).

Tejido de lana con seda

Sumario N.º 18 J. —Manifiestan tejidos de las partidas 2040/41, al 25 más 60 % y le denuncian parte como tejido de lana con seda de la partida 2048.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un tejido de lana que contiene 1.20 % de seda, como lo comprueba el análisis.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2048, kilo $ 4.00 al 25 %. —(Agosto 25 de 1924, se impone una multa igual al importe de los derechos sobre la diferencia).

Barniz y ... acético

Consulta N.º 126.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el análisis químico, la muestra N.º 1, es un barniz a base de ... comprendido en el art. 2.º inciso 1.º del decreto del 26 de Febrero de 1917 y la muestra N.º 2, es ... de la partida que se menciona.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que la muestra N.º 1, está comprendida en el art. 2.º inciso 1.º del decreto del 26 de Febrero de 1917 y la N.º 2, pertenece a la partida 3048, kilo neto $ 1.50 al 25 %. —(Aprobada 8 Agosto).

Amianto en empaquetadura

Sumario N.º 555 C.—Manifiestan amianto en cartón de la partida 813 y le denuncian el mismo de la partida 814. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso no se trata de un amianto en cartón como se manifiesta, sino que es empaquetadura, expresamente comprendida en la partida en que se denuncia.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 814 kilo $ 0.45 al 25 %. (Confirmada Sept. 16).

Colorantes derivados de la anilina

Sumario N.º 290 G.—Manifiestan anilina de colores y la denuncian colorante amarillo artificial.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el último análisis, en el caso cuestionado se trata de colorantes derivados de la anilina.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 2851, kilo $ 1.00 al 5 %. (Sobreseído 11 Sept.).

Pintura líquida con barniz

Consulta N.º 824 F.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el análisis químico, las dos muestras consultadas, son pinturas líquidas con barniz de las comprendidas en la partida 3232.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 3232, kilo $ 0.45 al 25 %.—(Aprobado 6 Sept.).

Oxido de cromo

Consulta N.º 229.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el análisis químico, que establece se trata de óxido de cromo.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2997. kilo $ 2.00 al 25 %. —(Aprobado 6 Sept.).

Resina copal

Consulta N.º 208.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el análisis químico, la muestra está constituída por una variedad de resina copal y por consiguiente comprendida en la partida 3093.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 3093, kilo $ 0.30 al 25 %. —(Aprobada 6 Sept.).

Polvos Garfield

Consulta N.º 336.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, el producto consultado, es un similar, a la Headina y por consiguiente, no obstante su menor valor corresponde despacharse por la partida que se menciona.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 3413 docena cada seis dosis $ 1.50 al 25 %. —(Aprobada Septiembre 6 de 1924).

Alquitrán de hulla

Consulta N.º 234.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, de acuerdo con el análisis químico, la muestra consultada es un alquitrán de hulla, el cual debe despacharse por la partida 72.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 72, kilo $ 0.02 al 10 %.—(Aprobado 6 Septiembre).

Pintura en polvo

Sumario N.º 171 S.—Manifiestan pintura en polvo y terrones de la partida 3229 y le denuncian cromato de plomo de la partida 3243.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con las conclusiones a que arriba el análisis químico, se trata de una pintura en polvo

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que la mercadería ha sido bien manifestada. —(Sobreseído 4 de Septiembre).

Medias de algodón con seda

Consulta N.º 352.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de medias que siempre que contenga como lo expresa el interesado 5 % de seda y 95 % de algodón y no imitando este último textil el hilo por carecer de apresto y tener una torsión deficiente, corresponde despacharse como de algodón con seda.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2155, kilo $ 3.50 al 40 %. (Aprobado 6 Sept.).

Forma de paja para sombrero

Consulta N.º 293.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, la muestra consultada es una forma de paja para sombrero, de calidad fina, la cual se encuentra comprendida en la partida 737, como lo denota su conformación y tipo de fabricación.

Por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 737, docena $ 8.00 al 40 %.—Revocada por el Sr. Administrador, declarando que corresponde a la partida 723, docena $ 3.00 al 25 %.)

Jabón de olor

Sumario N.º 183 O.—Manifiestan jabón de olor de la partida 2526 y le denuncian el mismo de la partida 2527.

Considerando:

Que ha existido error de hecho en la clasificación anterior de este Tribunal de fecha 7 de julio ppdo. al clasificar el jabón en denuncia como de calidad regular pues por su tipo de fabricación, presentación y falta de perfume como por su mismo valor debe comprenderse en la partida 2526, en que se manifiesta, en razón de tratarse de un jabón ordinario; que la causa de esa forma ha sido la de haberse confundido con otros jabones del mismo nombre «Pears» de mayor y superior calidad.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Modificar la clasificación anterior y declarar que pertenece a la partida 2526, kilo $ 0.40 al 50 %.—(Sobreseído 8 de Septiembre de 1924).

Pieza de transmisión para automóvil

Consulta N.º 167.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, la muestra consultada es una pieza de transmisión para automóvil, la cual corresponde despacharse por la partida 370, como pieza para carruaje.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 370, kilo $ 0.60 al 25 %.—(Aprobada 11 Sept.).

Cepillo para uñas

Consulta N.º 299.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un cepillo especial para uñas como lo denota su aspecto y tipo de fabricación.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2381, docena $ 1.00 al 25 %.—(Aprobada 11 Sept.).

Cepillo para polvo

Consulta N.º 224.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, se trata de un cepillo para polvo, el cual se encuentra comprendido en la partida 2381.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2381 docena $ 1.00 al 25 %.—(Aprobada 10 Sept.).

Ojalillos para calzado

Consulta N.º 73.

Considerando:

Que como lo expresan los señores Vistas en los informes, se trata de ojalillos para calzados, los cuales se encuentran comprendidos en las partida 482 con el derecho del 25 % por ser éstos de hierro, que no es posible denominarlos ganchitos, como se establece al consultarlos, pues de su examen se desprende que éstos son para la parte superior de la cartera del calzado y los más simples para la parte inferior, razón por la que no existe mérito alguno para sacarlos de la partida que los comprende.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 482, kilo $ 1.00 al 25 %. —(Aprobado 10 Sept.).

Abrochadores de algodón para calzado

Expediente N.º 1171 A.

Considerando:

Que en el presente caso se reclama del derecho del 40 %, establecido por el Vista a los abrochadores de algodón para calzado, comprendidos en la partida 2223. — Que estos abrochadores se introducen en piezas y concluidos, debiendo asignárseles a los primeros el derecho del 25 % y a los segundos, o sea a los concluidos el de 40 % en razón de estar confeccionados.

Por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que los abrochadores en piezas deben tributar el derecho de 25 % y los concluidos el de 40 %.—(Aprobado 11 de Septiembre de 1924).

Muñecas. — Plumas adheridas sobre cartón

Consulta N.º 353.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, la muestra N.º 1, es una muñeca de las de otras clases, la cual no es con cabeza de biscuit, comprendida en la partida 2586. — Que en cuanto a la muestra N.º 2, se trata de plumas adheridas sobre cartón, las cuales no se encuentran determinadas en Tarifa.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que las muñecas pertenecen a la partida 2586, kilo $ 0.25 al 25 % y las plumas adheridas sobre cartón son de valor declarado al [illegible] % —(Aprobada 11 Sept.).

Juguetes de celuloide de otras clases

Consulta N.º 306.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de juguetes de otras clases comprendidos en la partida 2539 y parte de juguetes de celuloide, los cuales tienen su partida propia que es la 2532.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que los juguetes de celuloide pertenecen a la partida 2535, kilo $ 2.00 al 25 % y los de otras clases a la partida 2533, kilo $ 0.25 al 25 %. —(Aprobada 11 de Septiembre de 1924).

Válvulas para cámaras de automóvil

Consulta N.º 341. — Tomado nuevamente en consideración este asunto, atento lo actuado;

Se resuelve informar:

Que la resolución del Ministerio de Hacienda, recaída en el expediente N.º 490 R. se refiere a válvulas que solo pueden utilizarse con fines industriales, razón por la que no corresponde a las consultadas, que son cámaras de automóvil y en consecuencia corresponde despacharse por la partida 364, kilo $ 2.00 al 50 %. —(Aprobada 11 de Septiembre de 1924).

Juegos de «Ma—Jong»

Consulta No. 359. — Que como lo informan la mayoría de los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata del juego chino denominado «Ma—Jong», constituído por cerca de cien piezas de bambú y hueso el cual no tiene partida propia en Tarifa, correspondiendo despacharse por su valor declarado con el derecho del 25 %, que no es posible comprenderlo en las partidas 2437 a 2439 que se refiere a dominós por cuanto por ella siempre se han despachado los juegos comunes, conocidos con ese nombre, y que está compuesto por 28 piezas.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 25 %. —(Aprobada 18 de Septiembre).

Ligas elásticas de algodón

Sumario No. 238 L.—Manifiestan ligas de algodón de la partida 2555 y le denuncian las mismas de seda mezcla de la partida 2557. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de ligas elásticas de algodón, las cuales traen en su cartera un pequeño aditamento de tela de seda mezcla, lo que no da base para clasificarlas como de seda mezcla.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 2555 docena de pares $ 0.50 al 40 %. —(Aprobada 16 de Septiembre de 1924).

Tejido de punto de algodón

Sumario No. 340 A.—Manifiestan tejido de punto de algodón de la partida 2008 y le denuncian confecciones de la partida 2080. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un tejido de punto de algodón de forma tubular, el cual corresponde despacharse por la partida en que se manifiesta, como ya lo tiene resuelto este Tribunal en el expediente 640 A. y 587 C. del M. de Hacienda.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que la mercadería ha sido bien manifestada. —(Aprobada 16 Sept).

Tejido de algodón blanco, abierto al telar

Sumario No. 317 I. —Manifiestan tejido de algodón de la partida [illegible] y le denuncian el mismo calado de la partida 2006. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo expresa el miembro informante del Tribunal, se trata de un tejido de algodón blanco abierto al telar, comprendido en la partida de los no mencionados hasta 90 gramos el metro cuadrado, como ya lo tiene resuelto el Tribunal en casos anteriores.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2009 kilo $ 1.40 al 20 %. —(Sobreseído el 17 de Septiembre de 1924).

Tejido de algodón calado llamado «Madrás»

Sumario No. 321 L.—Manifiestan tejido de algodón calado de la partida 2006 al 20 % y le denuncian el mismo al 40 %, por venir con principio de confección. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un tejido de algodón calado de doble ancho, conocido con el nombre de «madrás», el cual en razón de sus múltiples destinos y no siendo de aplicación directa, ni con principio de confección, corresponde despacharse por la respectiva partida, con el derecho del 20 %.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que la mercadería ha sido bien manifestada. —(Sobreseído 17 Septiembre).

Fajas de algodón

Consulta N.º 313.

Considerando:

Que en el presente caso se trata de fajas de algodón que viene en piezas, las cuales para ser usadas deben cortarse previamente, hacerle los dobladillos y colocarles las cintas correspondientes, razón por la que deben tributar el derecho del 20 %, por no estar comprendidas dentro de los términos del art. 2o. inciso 2o. de la ley 11281.

Por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1945, kilo $ 1.00 al 20 %. —(El Sr. Administrador con fecha 25 de Septiembre modifica el derecho, estableciendo el 25 %).

Motores eléctricos

Sumario No. 474 A.—Manifiestan motores eléctricos de la partida 1612 y le denuncian los mismos de valor declarado al 25 %. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, se trata de motores eléctricos que por su fuerza puede ser aplicado a una bomba o para accionar máquinas de un telar.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que han sido bien manifestados. —(Sobreseído 22 de Septiembre de 1924).

Candado o guarda tranqueras

Consulta No. 205.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, se trata de un aparato de bronce, denominado «guarda tranqueras», el cual corresponde despacharse por la partida 1002 con el derecho del 50 %.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1002, kilo $ 0.90 al 50 %. (Aprobada con fecha 22 de Septiembre de 1924).

Chapas de hojalata impresas o pintadas

Consulta No. 282.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en minoría, se trata de una chapa de hojalata impresa o pintadas para avisos y por consiguiente expresamente determinada en la partida 937.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 937, kilo $ 0.[illegible] al 25 %. —(Aprobado 22 Sept.).

Azulejos lisos

Consulta N.º [illegible].

Considerando:

Que [illegible] Vistas del ramo, [illegible] derecho del 25 % [illegible] con

lo resuelto por el M. de Hacienda, con fecha 7 de Julio ppdo., en el expt. 1416. C., por no ser esmaltados o con reflejos metálicos.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 1847, kilo bruto $ 0.05 al 25 %. —(Aprobado el 22 de Septiembre de 1924).

Tejido de lana con seda

Sumario No. 116 I. —Manifiestan tejido de lana no mencionado de la partida 2049 y lo denuncian parte como de la partida 2048. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un tejido de lana, que contiene seda, en consecuencia comprendido en la partida en que se denuncia, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la ley 11281, que dispone se considerarán tejidos con seda aquéllos que contengan este téxtil en cualquier proporción.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2048 kilo $ 4.09 al 25 %. (Aprobado 14 Agosto).

Aislador de porcelana con una cubierta de metal

Sumario No. 298 G. —Manifiestan tubos de porcelana de la partida 1569 y lo denuncian artefactos de hierro en general de la partida 1573. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un aislador de porcelana con una cubierta de metal, artículo el cual no se encuentra determinado en partida alguna de Tarifa.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 25 %. —(Con fecha 17 de Septiembre el Sr. Administrador dispone comisar el exceso e imponer una multa igual al importe de los derechos, sobre la diferencia).

Madera «Alerce» o pino sud americano

Consulta No. 250.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el informe técnico de la Sección Bosques del Ministerio de Agricultura, se establece que se trata de madera denominada «Alerce» o pino sud americano, y que es blanda, liviana, correspondiéndole clasificarla como madera de pino blanco sud americano, sin cepillar.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1216, metro cuadrado $ 0.25 al 15 % —(Aprobado 20 Agosto). —Haciéndose constar que esta clasificación sólo regirá hasta el 31 de Diciembre del cte. año, de acuerdo con lo dispuesto por el M. de Hacienda.

Madera «Maniú» similar al pino tea

Consulta No. 249.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el informe técnico de la Sección Bosques del Ministerio de Agricultura, que establece se trata de madera denominada vulgarmente «Maniú», y que es blanda, liviana, y similar al pino tea norte americano, reemplazando a éste en sus aplicaciones industriales, corresponde clasificarlo como pino tea.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1218, metro cuadrado $ 0.40 al 15 %. —(Aprobado con fecha 20 de Agosto de 1924).

Madera «Ulmo»

Consulta No 248.

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, y de acuerdo con el informe técnico de la Sección Bosques del Ministerio de Agricultura, que establece se trata de madera denominada «Ulmo», que es dura y pesada, correspondiendo clasificarla como madera dura Sud americana, en tablas, o tablones sin cepillar.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

—(Aprobado 20 Agosto).

Que pertenece a la partida 1212, metro cuadrado $ 0.50 al 25 %.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Tierras

CONCESIONES—

Septiembre 30. — A don Francisco Morel, los lotes 169 y 170, Colonia El Zapallar, Chaco, al precio de $ 5 m|n la hectárea.

Octubre 16. — A don Teodoro Korb, las fracciones b y c, del lote agrícola 133, Colonia Bompland, Misiones, al precio de $ 10 m|n la hectárea.

Octubre 16. — A doña Felipa Maza de Gómez, el solar a, manzana 42, pueblo El Zapallar, Chaco, al precio de $ 10 moneda nacional.

Octubre 17. — A Segundo J. Benvídez, los solares b y c, del pueblo San Melitón, Córdoba, al precio de $ 30 m|n cada solar.

Octubre 17. — A don Vicente Figueroa, los solares b y c, manzana 54, pueblo San Melitón, Córdoba, al precio de $ 30 m|n cada solar.

Octubre 17. — A Lucas Zamanillo los solares b y a, manzana 22, pueblo San Melitón, al precio de $ 30 m|n cada solar.

Octubre 17. — A los señores Carlos Linne y Alfredo Faber, los solares a y b, respectivamente, manzana 54, pueblo San Antonio Oeste, Río Negro, al precio de $ 200 m|n cada solar.

Octubre 21. — A don Felipe Ganín, el solar b, manzana 30, pueblo San Carlos de Bariloche, Río Negro, al precio de $ 300 m|n.

Octubre 21. — A don Angel Basilio Agúndez y Alejandro Alussed, los solares a y d, manzana 48, respectivamente, del pueblo San Carlos de Bariloche, al precio de $ 300 cada solar.

Octubre 21. — A don Jacinto Mamudi el solar d, manzana 29, pueblo San Carlos de Bariloche, Río Negro, al precio de $ 300 m|n.

Octubre 21. — A don Raúl Berenguer, la quinta No. 160, del pueblo Victorica, Pampa, al precio de $ 40 m|n.

Octubre 21. — A don Celso Julio Fernández Palacios, el solar b, manzana 31, pueblo San Carlos de Bariloche, al precio de $ 300 m|n.

Octubre 21. — A Jesús García, la fracción c, de la quinta No. 8, pueblo San Melitón, Córdoba, al precio de pesos 70 m|n la hectárea.

Octubre 21. — A don Anastasio Rea, la fracción b, de la quinta No. 15, pueblo San Melitón, Córdoba, al precio de $ 70 la hectárea.

Octubre 21. — A don Francisco González, el solar 2, manzana 22, pueblo Ushuaia, Tierra del Fuego, al precio de $ 300 m|n.

Octubre 21. — A Juan Christener, la mitad SE. de la chacra No. 68, Colonia Puerto Bermejo, Chaco, al precio de pesos 40 m|n la hectárea.

Octubre 28. — A Nazario Silva, la quinta No. 46, pueblo Victorica, Pampa, al precio de $ 40 m|n.

Octubre 28. — A don Carlos Campia, el lote 53, Colonia Puerto Bermejo, Chaco, al precio de $ 4 m|n la hectárea.

Octubre 28. — A Félix Victorio Bellino, los solares a, b, manzana 53, pueblo San Melitón, Córdoba, al precio de $ 30 m|n cada solar.

CADUCIDADES—

Octubre 16. — Ciriaco Machado, solar b, manzana 97, pueblo Quitilipi, Chaco.

Octubre 17. — Gregori Kaminski, solar c, manzana 96, pueblo Comodoro Rivadavia, Chubut.

Octubre 17. — César Rocca, solares a y b, manzana 54, pueblo San Antonio Oeste, Río Negro.

Octubre 20.—Epifanio Sánchez, lotes 525 y 526, colonia agrícola El Zapallar, Chaco.

EMPLAZAMIETNTOS—

Octubre 7. — Seis meses de plazo a los señores Julio C. Ernst y Alfredo Von Lilienthal, para cancelación de deuda.

Octubre 16. — 90 días a Virgilio Rigamonti, para que acompañe documentos como que tiene derechos a la propiedad de las mejoras existentes del solar 4, manzana 41, pueblo Ushuaia, Tierra del Fuego.

Octubre 16. — Un año de plazo a José Willemen para que cumpla obligaciones.

Octubre 16. — Un año a Francisco Olivo, para que cumpla obligaciones y pago de deuda.

Octubre 17. — Seis meses a Valentín Sosa para cancelación de deuda. — El Secretario General.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Barreras P. a N. Estación Maggiolo. F. C. C. A.

Buenos Aires Diciembre 11 de 1922

0509 C — 1921. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, no ha dado cumplimiento hasta el presente a la resolución de fecha 26 de julio ppdo. por la que se le ordenaba la instalación de barreras en los pasos a nivel de los Kms. 194.700 y 195.700; y

Atento lo informado precedentemente.

Se resuelve:

Fijar a la Empresa el plazo de treinta días para que dé cumplimiento a la resolución citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección de Control a sus efectos.

H. Capdevila.

Barreras P. a N. Km. 162. Estación «Carreras». —F. C. C. A.

Buenos Aires Diciembre 11 de 1922

013.772 — C — 1922. — Visto que la Sección de Control respectiva dá cuenta de la necesidad de dotar de barreras al paso a nivel del Km. 162 próximo a la estación Carreras, del Ferrocarril Central Argentino; y

Considerando:

Que dadas las malas condiciones de visibilidad, la topografía del terreno y el tráfico de trenes y vehículos que lo cruzan, se hace indispensable el establecimiento de barreras; y

Atento lo informado precedentemente.

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el plazo de tres meses para que presente a la aprobación los planos respectivos a la instalación de barreras en el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control a sus efectos.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central Córdoba — Recargos de servicios del personal afectado al diagrama N.º 24

Buenos Aires Diciembre 5 de 1922

027850 — C — 1922. — Visto el presente expediente en que la Sociedad «La Fraternidad» comunica a esta Dirección General los continuos recargos que soporta el personal de máquinas de la Sección Rosario, del Ferrocarril Central Córdoba, que presta servicio afectado al diagrama N.º 24 aprobado con fecha 28/10/22, y

Teniendo en cuenta:

Que de lo informado precedentemente por la Sección Control del Trabajo Ferroviario surge la comprobación de la denuncia mencionada, habiéndose verificado que desde el día 15 del corriente, fecha en que entró a regir el diagrama de que se trata, el personal se ha visto obligado a recargarse con suma frecuencia en sus horas de servicio sobre la jornada máxima establecida por la Reglamentación del Trabajo.

Se resuelve:

Anular la aprobación del diagrama N.º 24 del F. C. Central Córdoba, y ordenarle que en un plazo de 48 horas los retire de la vigencia.

Comuníquese, a quienes corresponda y pase a la Sección de Control del Trabajo Ferroviario, para que vigile el cumplimiento de esta resolución.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central Argentino —Diagramas para servicio del personal de guardas

Buenos Aires Diciembre 1 de 1922.

027848 — C — 1922. — Vistos los diagramas para servicio del personal de guardas números: C. 31, C. 32, C. 99, C. 100, C. 116, C. 133 C. 134, C. 135, C. 149, C. 152, y C. 153 presentados en la Sección Control del Trabajo Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central Argentino —Diagrama para el personal de motormen

Buenos Aires Diciembre 5 de 1922

027847 — C — 1922. — Visto el diagrama para servicio del personal de motormen número 6 presentado en la Sección Control del Trabajo Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar el diagrama de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central Argentino —Recargo de servicios afectados al diagrama N.º 95

Buenos Aires Diciembre 5 de 1922

028082 — C — 1922. — Visto el presente expediente que la Sociedad «La Fraternidad» comunica a esta Dirección General los continuos recargos que soporta el personal de máquinas del Ferrocarril Central Argentino que presta servicios de acuerdo al diagrama N.º 95, y

Teniendo en cuenta:

Que de lo informado precedentemente por la Sección Control del Trabajo Ferroviario, surge la comprobación de la denuncia mencionada, habiéndose verificado que desde que entró en vigencia con el nuevo horario de verano, el personal se ha visto obligado a recargarse con suma frecuencia en sus horas de servicios, tanto en su jornada de trabajo como en el total del ciclo.

Se resuelve:

Anular la aprobación del diagrama número 95 del Ferrocarril Central Argentino y ordenarle que en un plazo de 48 horas lo retire de la vigencia.

Comuníquese, a quienes corresponda y pase a la Sección de Control del Trabajo Ferroviario, para que vigile el cumplimiento de esta resolución.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central Argentino —Recargos de servicios afectado al diagrama número 96.

Buenos Aires Diciembre 5 de 1922

028081 — C — 1922. — Visto el presente expediente que la Sociedad «La Fraternidad» comunica a esta Dirección General los continuos recargos que soporta el personal de máquinas del Ferrocarril Central Argentino que presta servicios de acuerdo al diagrama N.º 96, y

Teniendo en cuenta:

Que de lo informado precedentemente por la Sección Control del Trabajo Ferroviario surge la comprobación de la denuncia mencionada, habiéndose verificado que desde que entró en vigencia con el nuevo horario de verano, el personal se ha visto obligado a recargarse con suma frecuencia en sus horas de servicio, tanto en su jornada de trabajo como en el total del ciclo.

Se resuelve:

Anular la aprobación del diagrama N.° 96 del Ferrocarril Central Argentino y ordenarle que en un plazo de 48 horas lo retire de la vigencia.

Comuníquese, a quienes corresponda y pase a la Sección de Control del Trabajo Ferroviario, para que vigile el cumplimiento de esta resolución.

H. Capdevila.

Ferrocarril Central Argentino — Descarrilamiento vagón N.° 40486 en estación «Vilmer».

Buenos Aires Diciembre 5 de 1922

026978 — C — 1922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 27 de Octubre último, en circunstancias que se efectuaban maniobras con tren de carga N.° 594 en la Estación «Vilmer» del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el wagón 40486 causa por la cual el tren mixto N.° 19 sufrió un atraso de 134 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del cambista Miguel Figueroa, el que fué castigado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

H. Capdevila.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, ses de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

El día 13 de Noviembre de 1924

Por venta del Decreto Reglamentario	2.—
Por venta de Boletines . . .	5.40
" subscripción	56.—
" marcas	168.—
" avisos varios	293.20
" adicional	61.—
	585.60

Lorenzo Ponce de León

Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	3.00
Año	"	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo,

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un página y menos de media (1|2), $ 5 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 6 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página en la preparación correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 8 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines. — Corrientes. — Concurso para proveer Profesores titulares en las Escuelas anexas.—

De acuerdo con lo dispuesto por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, en la sesión del día 10 del actual, llámase a la inscripción por el término de quince días, para optar por concurso, a las siguientes cátedras titulares en la Escuela anexa de Administradores Rurales:

1. Contabilidad Agrícola y Administración Práctica.
2. Física y Meteorología Agrícolas.
3. Agricultura General.
4. Dibujo.
5. Francés.
6. Industrias Agrícolas (1a. Parte).

Para la Escuela de Capataces Rurales:

1. Profesor de enseñanza elemental de cultura general, comprendiendo: Aritmética, Geometría, Historia Argentina, Geografía Argentina, Idioma Nacional y Dibujo. (Se exige diploma de Maestro Normal Nacional).

Los interesados deberán dirigirse a la Secretaría para conocer las bases de este concurso y los reglamentos en vigencia.

Corrientes, Octubre 25 de 1924. — Ed. J. Maffi, secretario.

v13 novb.

Ministerio de Agricultura

Llamando a concurso para proveer puestos técnicos en la Dirección General de Ganadería

Buenos Aires, Octubre 16 de 1924.

En la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, 1er. piso, ha quedado abierto por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen, seis vacantes de Veterinarios Regionales de 2a., de conformidad con la resolución Ministerial de fecha 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso, para llenar los puestos técnicos de la citada dependencia.

v27 novbr.

Dirección de Patentes y Marcas

Se hace saber que a solicitud de parte interesada, ha quedado anulada la concesión de la patente de invención No. 17.944, que había sido otorgada a George Oultor Sewar, con fecha Julio 10 de 1922. — Rafael Ramos Mejía, comisario.

v13 noviembre.

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al año 1924

ADVERTENCIA

La Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1o. Que, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley No. 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o nó mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto" por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2o. Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, calle Maipú No. 1241, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3o. Que, de acuerdo con el artículo 8o. de la misma Ley 10273, la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al año 1924, en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon para cada mina, hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

v25 novb.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril corriente, expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 5788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparecen bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

1972

Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril

Domicilio: Cangallo N° 328

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 18 de Noviembre de 1922

Capital autorizado	$ m/n	3.000.000.—
" subscripto	" "	1.500.000.—
" realizado	" "	1.500.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

3er trimestre

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Capital autorizado		3000000 —
Capital subscripto y realizado		1500000 —
Acciones emitidas	1500000 —	
Acciones a emitir	1500000 —	
Fondo de reserva legal		3044 10
Participación directorio		2891 89
Banqueros	273302 51	
Estancia Rincón de Landa	714865 20	
" Los Valles	311717 38	
" La Puma	24196 68	
" Santa María	197994 18	
Gastos de fundación	33120 72	
Gastos generales	2498 51	
Ganancias y Pérdidas		52054 17
	4557990 16	4557990 16

A. C. Coronel, E. Bunge, directores. — C. F. Sauvaget, síndico

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 14 nov. No 1930 v. 17 nov.

1673

"LA HISPANO-ARGENTINA"

Compañía de Seguros

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de 27 de Agosto de 1889 y 6 de Diciembre de 1890

Opera únicamente en el Ramo de Seguros contra Incendio

Capital autorizado .... $ m/n 2.000 000.—
» subscripto .... » » 1.500.000.—
» realizado .... » » 1.500.000.—

Inventario y Balance General

al 30 de Junio de 1924 (54o. Ejercicio)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 4 de Agosto de 1924.

ACTIVO	$ m/l	$ m/l
ACCIONISTAS		—
CAJA		231 09
BANCOS: Depósitos a nuestra orden		76791 57
Banco Español del Río de la Plata (Reconquista 200)	263 35	
Banco de Galicia y Buenos Aires, (Cangallo 445/455)	83560 84	
Banco Comercial del Azul (Casa de Buenos Aires Bartolomé Mitre 499)	37460 50	
Banco Argentino-Uruguayo (Reconquista 138-146)	5509 88	
PROPIEDADES INMUEBLES		566052 11
Palacio de la Compañía en esta Capital, Avenida de Mayo 672, 676, 682 y Victoria 675, 679, 683 (Libre de todo gravamen)		
Terreno: 556.50 metros cuadrados, con frente a esas dos calles, a m$n 500.00 el metro cuadrado	278250 —	
Edificación (subsuelo, piso bajo principal y 14 casas altas)	287802 11	
Esta propiedad está avaluada por el Fisco para el pago de la cuota anual de Contribución Territorial, Ley 11.285 en m$n 730.000 (Terreno $ 418.000) (Edificación $ 312.000) ..		
TITULOS DE RENTA		1838015 14
Compañía de Seguros "La Hispano Argentina" 1.200 acciones de m$n 100.00 cada una, integradas y al portador, valor nominal completamente pagado de m$n 120.000.00 representadas por diez títulos de veinte acciones cada uno Nros. 05301 a 05400 y 12301 a 12400 y diez títulos de cien acciones cada uno Nros. 14001 a 15000, con dividendo cobrado al 30 de Junio de 1923 y que a efectos de este Inventario y Balance no se les asigna valor	—	
(La última cotización de estas acciones en la Bolsa de Comercio, el 27 de Marzo de 1924, fué de 120.00 o/o).		
Valor de todos los certificados que acreditan los derechos de fundación de las 5.500 acciones con que se fundó la Compañía, con dividendo cobrado al 30 de Junio de 1923 ..	80000 —	
(Esos certificados gozan del 10 o/o de las utilidades anuales de la Compañía hasta Junio 30 de 1988).		
Crédito Argentino Interno 1905, de 5 o/o. (Ley 4569 de Julio 10 de 1905).		
$ moneda legal 205.000.00 nominales a 62.2328 o/o	127577 14	
(292 títulos de $ moneda legal 1.000 cada uno No. 23956 y Nos. 31771 al 31.970 ambos inclusives, y No. 35638, 5 títulos de $ moneda legal 500 cada uno Nros. 4069, 4300, 4881, 5127 y 17852 y 5 títulos de $ moneda legal 100 cada uno Nros. 9939, 18466, 21242, 38043 y 44457, todos con cupón No. 76 del 1 de Septiembre de 1924). (La última cotización de estos títulos en la Bolsa de Comercio el 28 de Junio de 1924 fué de 88.50 por ciento)		
Crédito Argentino Interno 1916, de 5 o/o (Ley 6492 de Septiembre 29 de 1909).		
$ moneda legal 6.000.00 nominales, a 34.726 o/o	2083 55	
(6 títulos de $ moneda legal 1000 cada uno Nros. 003358 a 003363 ambos inclusives, con cupón No. 31 del 1° de Julio de 1924).		
(La última cotización de estos títulos en la Bolsa de Comercio el 29 de Junio de 1924 fué de 86.00 o/o)		
" S		

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n
Crédito Argentino Interno a oro, 1916 de 5 o/o (Ley 10067 de Enero 27 de 1916).		
$ oro sellado 85.000.00 nominales, igual a $ moneda legal 193.181.81 nominales (conversión a 0.44) a 84.2031 o/o	162665 20	
(17 títulos de $ oro sellado 5.000 cada uno Nros. 040210 a 040226 ambos inclusives, con cupón No. 31 del 1° de Julio de 1924).		
(La última cotización de estos títulos en la Bolsa de Comercio el 15 de Noviembre de 1923 fué de 83.50 o/o).		
Crédito Argentino Interno a oro, 1917 de 5 o/o (Ley 10223 de Febrero 22 de 1917).		
$ oro sellado 354.000.00 nominales, igual a $ moneda legal 804.545.45 nominales (conversión a 0.44) a 69.7149 o/o	560887 42	
(24 títulos de $ oro sellado 1.000 cada uno Nros. 5626 al 5645 ambos inclusives Nros. 5989, 6001, 8030 y 10539, y 66 títulos de $ oro sellado 5.000 inclusives, Nros. 2958 al 2977, ambos inclusives, Nros. 2988 al 3017 ambos inclusives, Nros. 2038 al 3043 ambos inclusives, Nros. 3048 al 3057 ambos inclusives todos con cupón No. 29 del 1° de Agosto de 1924.		
(La última cotización de estos títulos en la Bolsa de Comercio el 25 de Junio de 1924 fué de 84.30 o/o).		
Crédito Argentino Interno 1922, de 6 o/o (Ley 11188 de Septiembre 30 de 1922).		
$ moneda legal 600.000.00 nominales a 93.4807 o/o	560884 13	
(155 títulos de $ moneda legal 100 cada uno Nros. 261 al 265 ambos inclusives, Nros. 301 al 350 ambos inclusives, Nros. 23687 al 23786 ambos inclusives; 15 títulos de $ moneda legal 500 cada uno Nros. 25101 al 25115 ambos inclusives; 62 títulos de $ moneda legal 1000 cada uno Nros. 46677 al 46700 y Nros. 46801 al 46818 ambos inclusives; Nros. 50524 al 50535 ambos inclusives: Nros. 50622 al 50629 ambos inclusives y 103 títulos de $ moneda legal 5.000 cada uno Nros. 62708 al 62807 ambos inclusives; Nros. 63457 al 63506 ambos inclusives; Nros. 63543 al 63582 ambos inclusives; Nros. 65803 al 65805 ambos inclusivos; todos con cupón No. 6 del 1° de Julio de 1924).		
(La última cotización de estos títulos en la Bolsa de Comercio el 30 de Junio de 1924, fué de 97.20 o/o).		
Crédito Argentino Interno 1923 de 6 o/o (Ley 11260 de Noviembre 26 de 1923.		
$ moneda legal 200.000 nominales a 95.2169 por ciento	130433 78	
(150 títulos de $ moneda legal 100 cada uno Nos. 50901 al 51000 ambos inclusives y Nros. 51516 al 51565 ambos inclusives: 48 títulos de $ moneda legal 500 cada uno Nros. 35005 al 35024 ambos inclusives, Nos. 38966, 38969 al 38973 ambos inclusives y 40208 al 40229 ambos inclusives, 81 títulos de $ moneda legal 1000 cada uno Nros. 14278 al 14307 ambos inclusives; Nros. 22291 al 22320 ambos inclusives; Nros. 22367 al 22370 ambos inclusives y Nros. 24121 al 24137 ambos inclusives; 16 títulos de $ moneda legal 5000 cada uno Nros. 1289 al 1298 ambos inclusives; No. 1380 y Nros. 5856 al 5860 ambos inclusives, todos con cupón No. 3 del 1° de Septiembre de 1924).		
(La última cotización de estos títulos en la Bolsa de Comercio el 30 de Junio de 1924 fué de 96 o/o).		
Deuda Interna de la Provincia de Buenos Aires de 6 o/o. Obras de Saneamiento de la Ciudad de La Plata.		
$ moneda legal 265.000.00 nominales a 56.0317 o/o	148483 92	
(250 títulos de $ moneda legal 100 cada uno Nros. 2901 al 3100 ambos inclusives y Nros. 3301 al 3350 ambos inclusives; 80 títulos de $ moneda legal 500 cada uno Nros. 11321 al 11400 ambos inclusives y 200 títulos de $ moneda legal 1000 cada uno Nros. 5601 al 5700 ambos inclusives y Nros. 5901 al 6000 ambos inclusives con cupón No. 62 del 1° de Julio de 1924.		
(La última cotización de estos títulos en la Bolsa de Comercio el 24 de Junio de 1924 fué de 85.50 o/o).		
Suma y sigue		

ACTIVO	$ m/l	$ m/l
Valores diversos		—
Préstamos hipotecarios		—
Préstamos sobre valores		—
Obligaciones a cobrar		—
Mobiliario y material		—
Sucursales y agencias		—
Deudores por premios		—
Compañías reaseguradoras		—
Deudores varios		—
Intereses y alquileres vencidos		—
Gastos de organización a amortizar		
Cuentas de orden		—
		2476092 91
PASIVO		
CAPITAL SUBSCRIPTO Y REALIZADO		1500000 —
15.000 acciones de m$n 100.00 cada una.		
RESERVAS LEGALES		110000 —
Artículo 363 del Código de Comercio.		
RESERVAS TECNICAS		120000 —
Reserva para riesgos en curso.		
RESERVAS FACULTATIVAS		517221 65
Reserva libre y disponible para siniestros en el próximo 35° Ejercicio.		
SINIESTROS PENDIENTES		—
DIVIDENDOS PENDIENTES		330 —
ACREEDORES VARIOS		33148 16
COMPAÑIAS REASEGURADORAS		
SUCURSALES Y AGENCIAS		—
CUENTAS DE ORDEN		—
PERDIDAS Y GANANCIAS: Beneficio neto liquidado en el 34o ejercicio		195123 10
		2476092 91

S. E. u O.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1924.

Demostración de la Cuenta Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1924

Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 4 de Agosto de 1924

DEBE	$ m/l	$ m/l
SECCION INCENDIO (Unica en que opera la Compañía)		
Siniestros pagados	1990 29	
Menos porción Reasegurada	1990 29	—
Siniestros pendientes		—
Reaseguros		125156 78
Anulaciones		2153 22
Reservas de Riesgos en curso		120000 —
Gastos de explotación		39789 82
Impuestos y Contribuciones		4650 84
Saldo que pasa á la Cuenta Administración		52212 11
		343962 77
ADMINISTRACION		
Gastos generales		14414 71
Impuestos y Contribuciones		7131 70
Amortizaciones		—
Créditos Incobrables		—
Otros Quebrantos		—
Redescuentos de Intereses		—
Saldo de Utilidades		195123 10
		216972 51

HABER	$ m/l	$ m/l
SECCION INCENDIO (Unica en que opera la Compañía)		
Primas del Ejercicio		199119 52
Premios de pólizas de seguros directos	185851 32	
Derechos de pólizas (Patentes y sellos)	13268 20	
Siniestros pendientes del Ejercicio anterior		—
Reservas de riesgos en curso del Ejercicio anterior		120000 —
Intereses		24843 25
		343962 77
Suma y sigue		

HABER	$ m/l	$ m/l
ADMINISTRACION		
Saldo transferido de la Sección Incendio		52212 11
Intereses y alquileres		142393 30
Otras utilidades		22367 10
Saldo del ejercicio anterior	10971 55	
Por diferentes conceptos	11395 55	
		216972 51

S. E. u O.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1924

Francisco Gutiérrez, presidente. — José G. Llamazares, gerente. — Vº Bº: Primitivo García de la Mata, síndico.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de Agosto de 1924, fueron aprobados sin modificación la Memoria presentada por el Directorio el Inventario y Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias precedentes, el Informe del Síndico sobre dichos documentos y el reparto de los beneficios netos de m$n 195.123.10 en la forma propuesta por el Directorio, a saber:

Para aumento de la Reserva Legal (artículo 363 del Código de Comercio)	m$n 5.000.—	
Para "Cuenta Nueva" del próximo Ejercicio	" 2.623.10	
Para repartir, de acuerdo con el artículo 50 de los estatutos	" 187.500.—	$ m/n 195.123.10

La distribución de los m$n 187.500.— que se acordó sean repartidos, deberá ser liquidada así:

10 o|o a los accionistas fundadores (hoy a la misma Compañía) a razón de m$n 3.4091 por acción sobre las 5.500 acciones con que se fundó la Compañía o sean m$n 340.91 por cada certificado de fundación sobre 100 de esas acciones	$ m/n	18.750 —
80 o|o a los accionistas como dividendo activo de 10 o|o sobre las 15.000 acciones integradas y al portador de m$n 100.— cada una que tenemos emitidas y que representan nuestro capital realizado de m$n 1.500.000. —a m$n 10.— por acción	» »	150.000 —
6 o|o al Directorio y Síndico	» »	11.250 —
3 o|o al Gerente	» »	5.625 —
1 o|o a la Sociedad Española de Beneficencia	» »	1.875 —
	$ m/n	187.500 —

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Día, fueron elegidos Directores titulares por dos años, los señores: Don Francisco Gutiérrez, Don Elías Romero don Lino G. Tuñón, doctor don Lorenzo V. Ruiz, doctor don Raúl Sánchez Díaz y don Vicente Sánchez; Directores suplentes, por dos años, don Augusto Plou y don Domingo Bonelli; Síndico titular, por un año, don Vicente Caride Llames y Síndico suplente, por un año, don Primitivo García de la Mata.

Asistieron a la Asamblea, 31 accionistas, representando 10.675 acciones con 178 votos, de las 10.935 que habían sido depositadas, concurriendo en representación de la Inspección General de Justicia, el señor Inspector don Restituto Caraza.

Francisco Gutiérrez, presidente. — Mariano D. Bernal, secretario — José G. Llamazares, gerente.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 11 nov. Nº 1793 v-14 nov.

1710

BANCO POPULAR DE MISIONES

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

Domicilio: Posadas (Misiones)
Representante en Buenos Aires: Dr. Manuel Benítez, Lavalle No. 1282
Autorización por el P. E., 9 de Septiembre de 1918 y 10 de Diciembre de 1923
Inscripción en el R. P. de Comercio el 23 de Enero de 1919 y 29 de Marzo de 1923

Capital autorizado .... $ 500.000 — m/l
» subscripto .... » 142.440 — »
» realizado .... » 137.264 — »

Balance Mensual al 31 de Julio de 1924

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	5176 —
Caja:	
En efectivo	10406 75
Depositado en otros Bancos	40255 36
Descuentos y efectos a cobrar:	
Letras y pagarés	170236 41
Sueldos	12004 05
Adelantos	—
Deudores en gestión	2534 43
" hipotecarios	—
Sucursales en la República:	
Agencia No. 1—Bompland	6239 34
Corresponsales en la República	—
Sucursales en el Extranjero	—
Corresponsales en el Extranjero	—
Letras a recibir	—
Operaciones en suspenso	—
Inmuebles	—
Títulos en cartera (Acciones)	357560 —
Valores diversos	—
Muebles y útiles	3646 99
Cartas de crédito	—
Gastos de iniciación	2062 98
Protocolización y aumento de Capital	3399 25
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias:	
Gastos generales	13102 81
Propaganda y emisión de accs.	372 77
Impreso	4212 86
Dividendo provisorio	—
Otras cuentas	—
Metalización	—
Cuentas de orden:	
Dep. de accs. en garantía (Directorio)	—
" " títulos en custodia	—
" " valores recibidos en caución	—
Emisión de cartas de crédito	—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	5183 08
" en garantía	—
Préstamos hipotecarios por cta. de terceros	—
Otras cuentas de orden	—
	636393 08

PASIVO

Capital	500000 —
Fondo de reserva estatutario	12883 —
" " reservas facultativas	—
" " jub./y auxilios para empleados	—
Depósitos en cta. corriente y a la vista	37496 69
» a plazo	32439 90
» en Caja de Ahorros	13937 40
» diversos	—
Redescuentos	—
Letras y obligaciones en circulación	—
Banco de la Nación Argentina (Giros en descubierto)	7828 73
Sucursales en la República	—
Corresponsales en la República	—
Sucursales en el Extranjero	—
Corresponsales en el Extranjero	—
Ganancias y Pérdidas:	
Intereses	22402 76
Comisiones	1109 23
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—
Dividendos a pagar:	
3er. Ejercicio	60 85
4º. »	1019 37
5º. »	2602 09
Otras cuentas	—
Metalización	—
Cuentas de orden	
Dep. de accs. en garantía	—
" " títulos en custodia	—
" " " " garantía	—
Suc. y corresponsales, c/as. cartas de crédito	—
Doc. a cobrar por cta. de terceros	5183 08
» en garantía	—
Créditos hipotecarios a cobrar por cta. de terceros	—
Otras cuentas de orden	—
	636393 08

Posadas, 1º de Agosto de 1924
Higinio Arbo, presidente. — A. Boué Romero, gerente. — Juan B. Mercadal, contador. — Vº Bº: Andrés González, síndico.
Buenos Aires, 22 de Agosto de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Graf. de Justicia

E 11 nov N. 1786 v-14 novbre

1691

BANCO POPULAR DE MISIONES

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Domicilio: Posadas (Misiones)
Representante en Buenos Aires: Dr. Manuel Benítez, Lavalle No. 1283
Autorización por el P. E. 9 de Septiembre de 1918 y 10 de Diciembre de 1923
Inscripto en el R. P. de Comercio el 23 de Enero de 1919 y 29 de Marzo de 1923

Capital autorizado .... $ 500.000 — m/l
» subscripto .... » 140.000 — »
» realizado .... » 133.793 — »

Balance Mensual al 30 de Junio de 1924

ACTIVO	$ m/l
Accionistas	6207 —
Caja:	
En efectivo	10505 15
Depositado en otros Bancos	35955 30
Descuentos y efectos a cobrar.	
Letras y pagarés	169648 45
Sueldos	12982 19
Adelantos	—
Deudores en gestión	2790 43
» hipotecarios	—
Sucursales en la República	
Agencia No. 1	3493 37
Corresponsales en la República	—
» » el Extranjero	—
Letras a recibir	—
Operaciones en suspenso	—
Inmuebles	—
Títulos en cartera (Acciones)	350050 —
Valores diversos	—
Muebles y útiles	3616 99
Cartas de crédito	—
Gastos de iniciación	2062 98
Protocolización y aumento de Capital	3399 25
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias:	
Gastos generales	11794 61
Propaganda y emisión de acciones	372 77
Impresos	3403 36
Dividendo provisorio	—
Otras cuentas	—
Metalización	—
Cuentas de orden	
Dep./de accs. en garantía (Directorio)	—
» » títulos en custodia	—
» » valores recibidos en caución	—
Emisión de cartas de crédito	—
Doc./a cobrar por cuenta de terceros	12830 11
» /en garantía	—
Préstamos hipot./por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	—
	639027 46

PASIVO

Capital	500000 —
Fondo de reserva estatutario	12752 40
» » » facultativas	—
» » jubil./y auxilio para empleados	—
Depósito en cta. cte. y a la vista	36667 52
» a plazo	37319 30
» en Caja de Ahorros	10253 27
» diversos	—
Redescuentos	—
Letras y obligaciones en circulación	—
Banco de la Nación Argentina (Giros en descubierto)	4532 37
Sucursales en la República	—
Corresponsales en la República	—
Sucursales en el Extranjero	—
Corresponsales en el Extranjero	—
Ganancias y Pérdidas:	
Intereses	20452 39
Comisiones	985 20
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	—
Descuentos, intereses, com. y cambios provenientes del ejercicio próximo	—
Dividendos a pagar:	
3er. Ejercicio	68 33
4º. "	[illegible]
5º. "	2080 05
Otras cuentas	—
Metalización	—
Cuentas de orden	
Depositantes de accs. en garantía	—
» » títulos en custodia	—
» » » garantía	—
Suc/y corr/cuentas cartas de crédito	—
Documentos a cobrar por cta. de terceros	12830 11
» en garantía	—
Créditos hipot/a cobrar por cta. de terceros	—
Otras cuentas de orden	—
	639027 46

Posadas, 1º de Julio de 1924
Emilio Ponjale, presidente. — A. Boué Romero, gerente. — Juan B. Mercadal, contador. — Vº Bº: Andrés González, síndico.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E 11 nov. No 1775 v-14 nov

1858

Comercio Español y Argentino

Compañía Nacional de Seguros contra Incendio

Domiciliada: Avenida de Mayo 975 — Buenos Aires,

Autorizada por el P. E. el 15 de Septiembre de 1919

Capital autorizado .... $ m/n 5.000.000.—
» subscripto................................ » » 1.500.000.—
» realizado.................................. » » 300.000.—

Balance General al 30 de Junio de 1924

(5º Ejercicio)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas efectuada el 23 de Agosto de 1924

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	1200000 —
Caja	441 6
Banco Español del Río de la Plata	201149 6.
" " de Chile	12014 9.
" de Galicia y Buenos Aires	5677 2.
Mobiliario y material	12133 5.
Deudores por premios	87566 30
Compañías reaseguradoras	1603 48
Deudores hipotecarios	150000 —
Deudores varios	7013 34
Cuentas de orden	565000 —
	2285906 07
PASIVO	
Capital subscripto	1500000 —
Reserva técnica	100000 —
Reserva legal	36000 —
Reserva siniestros pendientes	10400 —
Reserva facultativa	6526 33
Acreedores varios	14501 74
Dividendos pendientes	284 —
Cuentas de orden	565000 —
Compañías reaseguradoras	2568 77
Ganancias y pérdidas	50625 23
	2285906 07

Buenos Aires 30 de Junio de 1924

Vicente B. Otamendi, presidente — Pedro Sbarbi, gerente.—Desiderio Pastor, contador.—Fernando Sanjurjo, síndico

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n	$ m/n
Siniestros pagados, menos porción reasegurada	64174 30	
Siniestros pendientes	10400 —	
Reaseguros cedidos	260341 23	
Anulaciones	1693 30	
Reserva de riesgos en curso	100000 —	
Gastos de explotación	69053 89	
Impuestos y contribuciones	4753 09	
Saldo que pasa a la cuenta de Administración	118432 41	628848 22
Administración		
Gastos generales, sueldos y alquileres	69672 49	
Reserva legal	10000 —	
Amortizaciones	8967 58	
Créditos incobrables	904 0.	
Saldo de utilidades	50625 23	140169 25
		769017 47
HABER		
Primas del ejercicio	511855 12	
Reserva de riesgos en curso, ejercicio anterior	100000	
Reserva de siniestros pendientes ejercicio anterior	16993 10	628848 22
Administración		
Saldo transferido de la Sección Incendio	118432 41	
Intereses y descuentos	21736 84	140169 25
		769017 47

Buenos Aires, 30 de Junio de 1924.

Vicente B. Otamendi, presidente.—Pedro Sbarbi, gerente.—Desiderio Pastor, contador.—Fernando Sanjurjo, síndico.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 11 nov. Nº 1776 v-14 novbre.

1863

— LA CANTABRICA —

Sociedad Anónima.

Calle Moreno Nº 765— Buenos Aires

Autorizada en fecha 17 de Julio de 1902 y reformada en fechas 24 de Agosto de 1903, 8 de Marzo de 1917 y 10 de Noviembre de 1918

Capital autorizado.............................. $ 6.000.000.— m/n
» subscripto y realizado..................... » 4.500.000.— »

Balance General al 30 de Junio de 1924

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Agosto de 1924, sin modificación

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías, existencia	2486554 08
Propiedades: Martín García 685 y 581, Moreno 757/65, Pedro Mendoza 2811 y Pepirí 1588	2 01459 31
Propiedad: Terreno del Riachuelo	133290 60
Maquinaria o instalaciones fábrica y anexo	201511 87
Muebles y útiles	51340 07
Títulos y acciones	6615 —
Obligaciones a cobrar	285704 05
Cuentas corrientes	922257 66
Consignaciones	168476 43
Caja	34959 48
Bancos	17566 8.
Deudores varios	87168 53
	[illegible]
PASIVO	
Capital	4500000 —
Fondo de reserva	218989 27
» » edificación "Nuevos Talleres"	178990 —
Acreedores varios	1158871 03
Pérdidas y Ganancias	390068 91
	6441919 21

Francisco Gutiérrez, vicepresidente. — José P. Soto, gerente.—Lino G. Tuñón, síndico

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de Junio de 1924

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Agosto de 1924, sin modificación

DEBE	$ m/n
Cuentas corrientes:	
Dudosos e incobrables	47535 88
Maquinaria fábrica:	
10 % sobre $ 177.830.26, saldo actual	17783 02
Maquinaria anexo:	
10 % sobre $ 46.021.81, saldo actual	4602 18
Seguros:	
Saldo de esta cuenta	10220 40
Accidentes del Trabajo:	
Saldo de esta cuenta	16510 19
Estudio Nuevos Talleres	
20 % sobre $ 17.162.02, saldo actual	3432 40
Muebles y útiles:	
20 % sobre 64.175.08	12835 01
Gastos judiciales:	
Saldo de esta cuenta	4834 80
Gastos generales:	
Saldo de esta cuenta	319850 04
Comisiones:	
Saldo de esta cuenta	74719 29
Gastos de viaje:	
Saldo de esta cuenta	12606 58
Ley de Jubilaciones Nº 11289:	
Saldo de esta cuenta	11416 97
Gratificaciones:	
15 % sobre $ 458.904 60, Seguro Estatutos	68835 69
Utilidad líquida	390068 91
	995256 36
HABER	
Cobrado por cuentas dudosas de ejercicios anteriores	12219 92
Alquileres,	
Saldo de esta cuenta	1550 —
Mercaderías:	
Saldo de esta cuenta	981486 44
	995256 36

Francisco Gutiérrez, vicepresidente.—José P. Soto, gerente.—Lino G. Tuñón, síndico

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 14 nov. N 1766 v-14 nov

AVISOS

—o—

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Socorro Castro de Celorio, en su carácter de viuda del ex jubilado don Angel Celorio.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1924. —El Secretario.

v17 noviembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Lucía Buicci de Ríos, por sí y su hija menor Obdulia Ríos, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Guinchero de la Aduana de la Capital don José Olegario Ríos.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1924. —El Secretario.

v17 noviembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Corina Díaz de Vivar de Escobar y doña Adriana Eusebia María Josefa Olga Escobar, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Publio Escobar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1924. —El Secretario.

v17 noviembre

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas: las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 Idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia — Resolución [illegible] de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COLSON, BROOKHOUSE Y PYNE LTDA. SOCIEDAD ANONIMA

Segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de Octubre ppdo., por no haberse depositado en su debida oportunidad las acciones reglamentarias, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 27 de Noviembre de 1924 a las 15 horas, en el local calle Rivadavia 1483, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1924 .

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores suplentes.

4o. Fijacin de la remuneración del Directorio y Síndico.

5o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

6o. Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo de depósito efectuado en un Banco aceptado por el Directorio, en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días de la fecha de la Asamblea. — El Directorio.

e14 novbr. No. 1788 v26 novbr.

SOCIEDAD ITALIANA DE S. M. CUOCHI, CAMERIERI ED AFFINI

Talcahuano 185

Son invitados los socios a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 1o. del próximo Diciembre, a las 15 horas, en el local social, calle Talcahuano 185, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Elecciones administrativas para el año social 1925-1926.

Nota: Los socios votarán personalmente en los días 27, 28, 29 y 30 del mes corriente, en las horas siguientes de 9 a 11 y de 14 a 18. — El Gerente.

e14 novbr. No. 1789 v17 novbr.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

GEA, Compañía Exportadora, Importadora Argentina, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la S. A. Gea, Compañía Exportadora, Importadora Argentina, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 del corriente, a las 16 horas, en el local social, Galería G. Güemes, escritorios 500 al 504-516|17, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo., con el informe del señor Síndico

2o. Elección de tres Directores titulares por el término de dos años y de un Síndico titular y un suplente por el término de un año.

3o. Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1924. — Alberto E. Castex, Presidente. — Hugo Novaro, Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, podrán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Secretario.

E. 4 novbre. No. 1697 v15 novbr.

S. A. DE IRRIGACION DE RIO COLORADO

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la asamblea general ordinaria del 25 de Octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a una asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre a las 16 horas, en el local de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, en Río Colorado, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Estado de la cuenta de los señores Julia y Echarren al día de la presente asamblea.

2. Resolución a tomar respecto el convenio celebrado con los señores Julia y Echarren, correspondiente al pago de un canon de riego.

3. Explicación respecto el destino dado a la suma de $ 495.000.00, pagada a dicha sociedad, por concepto de contribución a las obras, financiación de la misma, fijando así definitivamente el activo.

4. Designación de una comisión asesora para indicar si se debe proceder a la liquidación de la sociedad o seguir nuevos rumbos comerciales.

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, (Casa Aznarez y Cía.) con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — I. Darnichón, presidente.

e4 novb. No. 1699 v15 novb.

DROGUERIA AMERICANA

(Soc. Anónima Coop. Limitada)

BARTOLOME MITRE 2176

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de la Sociedad, y de acuerdo con el art. 66 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día viernes 28 de Noviembre a las 21, en el local social calle Bartolomé Mitre 2176, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2o. Reforma de Estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1924. — Antonio Ferrari, presidente; Luis A. Pérez, secretario.

Nota: Todo accionista que no pudiera concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otro accionista por medio de carta-poder, la cual deberá presentarse en Secretaría hasta 3 días antes del fijado para la Asamblea (artículo 58).

Se ruega a los señores accionistas, retiren la tarjeta de entrada en la Secretaría, Bartolomé Mitre 2176, hasta las 17 horas del día de la Asamblea, sin la cual no se podrá tomar parte en la misma.

e12 novbr. No. 1756 v28 novbr.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RIEGO DE CHOELE CHOEL CHICA, LIMITADA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo a las 16 h., en su local Avenida de Mayo 605, 2o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balances de los ejercicios de 1923 y 1924.

2o. Elección de un Síndico ad hoc para dictaminar sobre el ejercicio 1924, quien deberá expedirse en un cuarto intermedio.

3o. Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los Sres. Juan J. González y Alejandro González, que terminan su mandato, y de un suplente.

4o. Elección de síndico y síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Secretario.

e12 novbr. No. 1750 v28 novbr.

LA MUTUAL AMERICANA

Sociedad Anónima de Seguros Mutuos y a Prima Fija

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por los decretos del P. E. de 18 de Febrero y 13 de Octubre del corriente año, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el 24 de Noviembre de 1924, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida número 524.

ORDEN DEL DIA:

1o. Nombramiento de liquidadores.

2o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Juan Maunier, Director General.

E. 3 novbre. No. 1682 v24 novbre.

BANCO POPULAR DE MISIONES

(Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 37 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de Noviembre del corriente año, a la hora 16, en el domicilio de la Sociedad, calle Colón No. 209, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Distribución de Utilidades, correspondientes al VI ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1924.

2o. Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los señores Soriano S. Romero, Manuel Heras, José G. Sarubbi y Emilio Poujade, que les ha correspondido salir por sorteo de acuerdo a lo establecido por el Art. 48 de los Estatutos sociales.

3o. Elección de Síndico titular y suplente.

4o. Designación de dos accionistas que deben subscribir el acta de la Asamblea.

Posadas, Octubre de 1924. — El Gerente.

E. 4 novbre. No. 1691 v22 novbre.

ASOCIACION AMATEURS DE FOOTBALL

Convocatoria a asamblea extraordinaria

El consejo directivo, ejerciendo la atribución que le acuerda el artículo 30,

inciso A del estatuto, convoca a asamblea extraordinaria para el día 15 del corriente mes, a la hora 17, en el local social situado en la calle Victoria número 476, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la apelación interpuesta por el Club Argentino del Sud en el fallo dictado por el H. Jurado, a raíz de las anormalidades ocurridas durante el partido versus Estudiantil Porteño, Primera División, jugado el 22 de Junio ppdo. (Artículo 64 del estatuto).

2o. Designación de dos delegados para firmar el acta.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1924 —Eduardo Larrandart, Archivaldo F. Goodfellow, secretarios.

e5 novb. No. 1715 v15 novb.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS ARGENTINOS, S. A.

Cítase a asamblea general ordinaria para el día 2 de Diciembre de 1924, a las 14 horas en la oficina No. 18, calle Maipú No. 273, altos, para:

Tratar la Memoria y Balance.

Elegir Síndico titular y suplente.

Para asistir a la asamblea las acciones deben depositarse tres días antes.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Presidente.

e13 novbr. No. 1772 v29 novbr.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS QUIMICOS SUPER, S. A.

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en el local social Alsina 2054, el día 1o. de Diciembre de 1924 a las quince horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2o. Remuneración al Director General para el 3r. ejercicio.

3o. Designación de Síndicos titular y suplente.

Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación como mínimum (art. 19).

e13 novbr. No. 1775 v29 novbr.

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL OESTE

Cangallo 824

SEGUNDA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 del corriente a las 16 (4 p. m.), en la calle Cangallo 824, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, del inventario-balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2o. Resolver acerca del rescate de nuevas acciones.

3o. Resolver sobre el saldo de Ganancias y Pérdidas.

4o. Elección de tres directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. José Guerrico, Dres. Guillermo E. Leguizamón y Jorge H. Guerrico, que terminan su mandato; elección de un director suplente por dos años para reemplazar al Dr. Salvador J. Socas, cuyo mandato también termina; elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

5o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Presidente.

Nota: Siendo ésta la segunda convocatoria y de acuerdo con el art. 22 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran.

De acuerdo con el art. 20 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en las oficinas de la Compañía, Cangallo 824, todos los días hábiles hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a ella.

e12 novbr. No. 1758 v28 novbr.

CORPORACION ARGENTINA DE ABERDEEN ANGUS

De acuerdo con el art. 20, inciso b), de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Venezuela 637, el día 20 de Noviembre de 1924, a las 17 horas y 30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de las modificaciones a los Estatutos, propuestas por la Comisión Directiva.

2o. Autorización a dos personas para que una u otra indistintamente hagan todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de las modificaciones que se resuelvan a los Estatutos, para aceptar las modificaciones o adiciones que el P. E. exigiera y para su reducción a escritura pública.

3o. Designación de dos asociados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1924. — Alberto W. Brown, presidente: Héctor M. Guerrero, secretario honorario.

e12 novbr. No. 1752 v29 novbr.

CARLOS CASADO, LIMITADA

Compañía de Tierras

Por resolución del directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 28 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, calle 25 de Mayo 158, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, aprobación de la memoria, balance e informe del síndico, correspondientes al XV ejercicio.

2o. Distribución de las utilidades.

3o. Elección de nuevo directorio.

4o. Elección de síndico titular y síndico suplente.

5o. Fijar la remuneración del síndico

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1924.— Carlos M. Casado, presidente.

e12 novb. No. 1751 v28 novb.

CARLOS CASADO, LIMITADA

Compañía de Tierras

Por resolución del directorio, de fecha 7 de Noviembre, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 28 del corriente, a las 16.30 horas, en el domicilio de la compañía, calle 25 de Mayo 158, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Aprobación de las donaciones y promesas de donación hechas por el directorio, y autorizar al Presidente para ratificar y otorgar las escrituras que fuesen necesarias.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924. —Carlos M. Casado, presidente.

e12 novb. No. 1751 v28 novb.

"LA PROPIEDAD"

Sociedad Anónima

SAN MARTIN 113, BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los [illegible] accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el sábado 29 de Noviembre a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 113, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimonoveno ejercicio.

2o. Elección de dos Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Francisco Beiró y Juan V. Sangiacomo, que han terminado su mandato y de un Director suplente por un año, en reemplazo del señor Gabriel Sanfeliú, que falleció.

3o. Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con dos días de anticipación del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de tenencias depositadas en algún Banco u oficina pública.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. —Salvador Inchausti, Presidente. — Julio Noé, Gerente interino.

E. 10 novbre. No. 1744 v27 novbre.

BANCO EL HOGAR PROPIO

Soc. Coop. Limitada

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1924.

Señor Accionista:

Tengo el agrado de dirigirme a usted haciéndole saber que, por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos de la Sociedad y 361 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Noviembre de 1924, a la hora 20, en el local del Banco, calle Perú 375, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades, correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1924.

2o. Elección de tres Directores titulares por tres años, dos Directores suplentes por tres años, un Síndico titular y dos Síndicos suplentes.

3o. Designación de dos accionistas presentes para que con el señor Presidente y señor Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de los Estatutos, podrá votar todo asociado que no sea deudor moroso del Banco y que haya pagado por lo menos cuatro cuotas de acciones preferidas o treinta de las acciones ordinarias clase "A", o cuarenta ordinarias clase "B", siempre que los accionistas tengan respectivamente la calidad de tales, cuatro meses por las preferidas y un año por las ordinarias, antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior.

Al efecto indicado, se ruega al señor accionista quiera retirar de Secretaría, la tarjeta correspondiente a sus acciones.

Salúdalo muy atentamente. — Manuel Otero, Director-Secretario.

E. 10 novbre. No. 1747 v27 novbre.

SOCIEDAD ARGENTINA DEL NAFTEROL

Sociedad Anónima. — 2a. Convocatoria

En virtud de lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, por segunda vez, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 25 de Noviembre de 1924, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 267, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance e informe de los síndicos, correspondiente al tercer ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1923.

2o. Elección de seis directores titulares y dos suplentes.

3o. Elección de un síndico titular y un suplente por cada una de las series A y B.

4o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en algún establecimiento bancario. — El secretario.

e8 novb. No. 1740 v24 novb.

BUNGE Y BORN Ltda.

S. A. Comercial, Financiera e Industrial — 25 de Mayo No. 340. — Asamblea extraordinaria.—

Por resolución del directorio, se cita a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el 1o. de Diciembre de 1924, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 340, (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los estatutos.

2o. Autorizar ampliamente al señor presidente o a quien lo substituya, para que acepte cualquier modificación que indique el P. E., o sus agentes, en las reformas de los estatutos que apruebe la asamblea.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría, 25 de Mayo número 340, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El directorio.

e8 novb. No. 1742 v29 novb.

MERCADOS GENERALES DE HACIENDAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, S. A.—

Sarmiento 643

De acuerdo al artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 26 del corriente a las 16 horas, en el local del directorio, y en la que deberá tratarse la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la memoria administrativa y aprobación del balance general al 31 de Octubre de 1924.

2o. Nombramiento de dos directores titulares, en reemplazo de los señores Arturo Nottebohm y Juan Ortíz de Rozas, que terminan su mandato, y dos suplentes en reemplazo de los señores Juan Lacourrege y doctor Pedro C. Yturralde.

3o. Nombramiento de síndico y suplente por un año, en reemplazo de los señores César C. Corti y Pedro G. Sloan que terminan su mandato.

4o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 17, deben depositar en la caja social sus acciones o un certificado de depósito a satisfacción, hasta 24 horas antes de la señalada para la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1924. — José María de Yriondo, secretario.

e7 novb. No. 1726 v26 novb.

CENTRO LAURAK-BAT
Belgrano 1144

Señor Consocio:

En virtud de lo dispuesto por los artículos 53 y 56 del Reglamento vigente, me es grato invitar a Vd. por segunda y última citación a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Belgrano 1144, el día 15 del corriente a las 21.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Dar cuenta a la Asamblea de las reparaciones y obras nuevas que ha acordado la C. D. realizar en el local social; siendo que las obras proyectadas exceden de la suma que el artículo 36 autoriza a la C. D.

Saludo a Vd. muy atte. S. S. — Ricardo Ibáñez de Aldecoa, presidente; F. Ortiz de Zárate, secretario.

Nota: El socio que desee informarse de las obras proyectadas, en la Secretaría pueden consultarse los planos, cómputos métricos, presupuestos y pliego de condiciones de 18 a 20 horas todos los días.

e13 novbr. No. 1765 v15 novbr.

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con el artículo No. 22 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 29 de Noviembre de 1924 en la Estancia "La Rosa", Camarones, Territorio del Chubut, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día:

a) Presentación de la memoria y balance correspondiente al período desde la inscripción de los estatutos sociales hasta el 30 de Septiembre de 1924.
b) Nombramiento de Síndico.
c) Nombramiento de un Director. — El Directorio.

e13 novbr. No. 1774 v29 novbr.

ELABORACION GENERAL DE PLOMO

Sociedad Anónima. — Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requerido para la celebración de la asamblea general ordinaria, convocada para el 25 de Octubre ppdo., se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para celebrar la referida asamblea, el sábado 22 del corriente a las 15 horas, en el local social, calle San Martín No. 66, la que de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, tendrá lugar con cualquier número de acciones presentadas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio 20o., terminado el 30 de Junio de 1924.
2o. Informe del síndico.
3o. Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Angel Merlan, Manuel Forn, Juan B. Grosso y doctor Adrián Beccar Varela, que terminan su mandato.
Elección de tres directores suplentes por un año.
Elección de síndico titular en reemplazo del señor Arturo S. Ortelli, que termina su mandato, y de síndico suplente, por un año.
4o. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de esta asamblea, de acuerdo con el art. 42 de los estatutos.

Nota. — Los señores accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la Administración de la sociedad, calle San Martín 66, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, (artículo 40 de los estatutos), pudiendo hacerse representar. Los señores accionistas, que tienen depositadas ya sus acciones y quieran concurrir a la asamblea, deberán, dentro del mismo plazo, mandar canjear el recibo que tienen en su poder, por la tarjeta de entrada.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1924.— El presidente.

e7 novb. No. 1727 v22 novb.

SINDICATO LACTONA
Sociedad Anónima. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el (19) de Noviembre del corriente año, a las 16 horas en el local social calle Cangallo No. 315, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimoquinto ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1924.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Elección de directores.
4o. Elección de síndico y síndico suplente.
5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, deben los señores accionistas depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (artículo 17 de los estatutos).

Buenos Aires, Octubre 30 de 1924. — El directorio.

e31 octb. No. 1669 v19 novb.

COMPAÑIA INMOBILIARIA CANDELARIA F. DE DUHAU Ltda.

Sociedad Anónima. — Asamblea ordinaria. — 2a. Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 17 de Noviembre del corriente año, a las once horas en el domicilio de la sociedad, en la Avenida Alvear 1693, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria y balance presentados.
2o. Elección de síndico y síndico suplente.
3o. Fijación de la remuneración que corresponde a los directores, administradores y síndico, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, la asamblea se llevará a cabo con cualquier número de accionistas que concurra. — Enrique Duhau, vicepresidente.

e30 octb. No. 1652 v17 novb.

SOCIEDAD COMERCIAL J. M. ROSA E HIJOS, LTDA.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria (segunda convocatoria), que tendrá lugar el día 24 de Noviembre a las 17 horas, en el local social Rivadavia No. 655, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al segundo ejercicio de esta Sociedad, que terminó el 30 de Junio último.
2o. Designar dos Directores titulares y suplente y un Síndico titular y otro suplente.
3o. Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán sacar su tarjeta, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Los Directores.

e13 novbr. No. 1773 v24 novbr.

EDITORA NACIONAL
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 18 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local calle Corrientes 965, el día 15 de Noviembre próximo, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. De que ratifiquen y aprueben la solicitud de convocatoria de acreedores.
2o. Aconsejen las medidas a tomar y la fórmula de arreglo que deberá proponerse a los señores acreedores.
3o. Designación de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo contenido en los siguientes artículos de nuestros Estatutos:

Artículo 17. Los accionistas, para poder concurrir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea en el domicilio social.

Artículo 20. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea por sí o por medio de terceras personas munidas de una autorización por escrito dirigida al Presidente, previo el requisito exigido para estos casos por el artículo 17.

Buenos Aires, Octubre de 1924. — El Directorio.

E. 24 octubre No. 1548 v15 novbre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos de esta compañía, se invita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre del corriente año, a las diez y seis horas y media, en el local social calle Balcarce No. 184, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aumento del capital social.
2o. Reforma de los estatutos, propuesta por el directorio.
3o. Nombramiento de nuevos directores y suplentes.
4o. Nombramiento de miembros del comité creado por los estatutos reformados, y suplentes.
5o. Nombramiento de síndico y síndico suplente, y fijación de su remuneración.
6o. Nombramiento de una persona encargada de gestionar la aprobación de la reforma de los estatutos, con facultad para aceptar las modificaciones que proponga el P. E.
7o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la administración de la compañía, calle Balcarce No. 184, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1924. — El secretario.

e30 octb. No. 1647 v19 novb.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 26 de Noviembre de 1924, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín No. 296 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Compra de bienes raíces.
2o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

E. 10 novbre. No. 1746 v26 novbre.

"MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES"
Sociedad Anónima

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio 1923-1924, la que tendrá lugar el día 28 de Noviembre del corriente año, a las 10, en el local de la Sociedad, Alsina 2374, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance General.
2o. Distribución de utilidades.
2o. Elección de cinco Directores titulares y tres suplentes y del Síndico.
4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el art. 15 de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar, por lo menos con tres días de anticipación, en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito en los Bancos.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1924. — El Secretario.

E. 10 novbre. No. 1745 v24 novbre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INSTRUMENTAL CIENTIFICO S. A.

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social calle Sarmiento No. 1401 el día 17 de Noviembre de 1924, a la hora 15 a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Primero. — Discutir, aprobar o rechazar la propuesta de compra del activo y pasivo de la sociedad.

Segundo. — Aceptar o rechazar la suma ofrecida en concepto de compra y la forma de hacerla efectiva.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, las acciones deberán depositarse en secretaría por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea, perdiendo el derecho de asistir a ella el que así no lo hiciere. — Juan Eugenio López, gerente.

e29 octb. No. 1616 v17 novb.

JUAN C. GALLI E HIJOS Ltda.
Agrícola Ganadera (S. A.)
VICTORIA 2045
Convocatoria

Se hace saber a los señores accionistas que el día 21 de Noviembre próximo, a la hora quince, en la calle Victoria No. 2045 (2o. piso), tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, discusión, aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades.
2o. Elección de dos Directores, en reemplazo de los señores César A. S. Galli y doctor Raúl Pini, que han terminado su mandato.
3o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Hermenegildo Pini y Fermín E. Galli, que han terminado su mandato.
4o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o el recibo de un Banco, que acredite en él su depósito, dos días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1924.— Américo J. E. Galli, Director-Gerente.

E. 29 octubre No. 1627 v20 novbre.

EHLERT NASH MOTORS

Sociedad Anónima de Automóviles. —

Segunda convocatoria

No habiendo sido depositado suficiente número de acciones para poder celebrar la asamblea general ordinaria, convocada para el día 31 del corriente, se cita por segunda vez a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, para celebrar dicha asamblea, el martes 18 de Noviembre próximo venidero, a las diez y siete (17) en el local Reconquista 314, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria y balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1924.
2. Fijación de los honorarios del directorio y síndico.
3. Elección de dos directores titulares y dos suplentes.
4. Elección de síndico y síndico suplente.
5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la calle Reconquista 314, oficina de los señores Leng, Roberts y Cía., hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos si a la primera citación no se obtuviera el quórum requerido, se convocará una segunda asamblea, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos, con el número de accionistas que concurra, aún en aquellos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — El vicepresidente.

e30 octb. No. 1652 v17 novb.

SOCIEDAD COOPERATIVA ARGENTINA DE CIGARREROS MINORISTAS LIMITADA.

Sociedad Anónima

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que determina el artículo 34 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre (sábado) de 1924, a las 15 horas, en el local de la calle Tacuarí 1559|69, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2o. Elección de nueve Directores por 3 años, tres suplentes, Síndico y Síndico suplente por renuncia y cesación de sus cargos de los actuales.

3o. Autorizar al Directorio para presentarse ante el Tribunal de Comercio (si fuere necesario), solicitando reunión de acreedores o haciendo pedido de declaración de quiebra.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en la Caja de la Sociedad.

Los accionistas podrán ser representados mediante carta-poder debidamente autorizada.

Por resolución del Directorio.

Buenos Aires, Octubre de 1924. — Gerardo Alvarez, Presidente. — Julio Palara, Secretario.

E. 20 octubre No. 1604 v15 novbre.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "LA CONSTANCIA"

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Noviembre próximo a las 15 horas, en la calle Bartolomé Mitre 519, Escritorio 37, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2o. Elección de un Director titular por tres años.

3o. Elección de tres Directores suplentes por un año.

4o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la reunión.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924. — El Director Gerente.

E. 28 octubre No. 1612 v15 novbre.

LA CROMO HOJALATERIA ARGENTINA

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 17 de Noviembre de 1924, a las 15 horas, en su local Montcagudo 887, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de tres titulares por tres años en reemplazo de los señores S. S. Chambers, R. Berisso y M. Cerini (hijo), que terminan su mandato; elección de tres Directores suplentes, en reemplazo de los señores que terminan su mandato.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que en unión del señor Presidente y Secretario firmen el acta de la presente Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924.— S. S. Chambers, Secretario.

Art. 37.—Todo accionista para tener derecho de votar en las Asambleas, deberá previamente depositar sus acciones en la caja de la Sociedad; ésto podrá cumplirse hasta cinco días antes de la fecha fijada para la reunión, no permitiéndose el voto al que no haya llenado este requisito. — El Secretario.

E. 28 octubre No. 1598 v15 novbre.

LA CROMO HOJALATERIA ARGENTINA

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 17 de Noviembre de 1924, a las 16 horas en su local Montcagudo 887, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los Estatutos.

2o. Reducción del capital social. — S. S. Chambers, Secretario.

Art. 37. — Todo accionista para tener derecho de votar en las Asambleas deberá previamente depositar sus acciones en la caja de la Sociedad; ésto podrá cumplirse hasta cinco días antes del fijado para la reunión, no permitiéndose el voto al que no haya llenado este requisito. — El Secretario.

E. 28 octubre No. 1598 v15 novbre

ZINGONI Y COMPAÑIA Ltda., CORPORACION GANADERA Y COMERCIAL, Socd. Anma.—

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 24 de Noviembre de 1924, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 1370, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1924, e informe del síndico.

2o. Resolver la propuesta de dividendo a repartirse.

3o. Elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

4o. Elección de dos directores titulares que terminan su mandato.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma asamblea

Los señores accionistas que deseen tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 21 de Noviembre próximo.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1924. —Fernando Zingoni, presidente.

e4 novb. No. 1701 v21 novb.

COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA DEL SUD

Segunda convocatoria

De acuerdo con el art. 43 de los estatutos, no habiéndose presentado un número suficiente de accionistas que represente la mitad más una de las acciones para la asamblea que debía celebrarse el día 28 de Octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre a las 14.30 horas, en el local social, Sarmiento 487 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de un director titular en reemplazo del señor Alberto Aguirre, que ha terminado su mandato.

4o. Elección de un síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los señores doctor Manuel A. Portela y Francisco Ramos, que terminan su mandato.

Nota. — De acuerdo con el art. 42 de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos al día fijado para la asamblea. — El presidente.

e8 novb. No. 1739 v20 novb.

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES

Sociedad Anónima.—Calle Caseros 2446

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la vigésima primera asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, el sábado 22 de Noviembre corriente, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del balance y memoria del directorio y distribución de utilidades.

2o. Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes, y de síndico y síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El directorio.

e7 novb. No. 1731 v22 novb.

LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMOS, S. A.

Primera convocatoria

Por resolución de este directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al XVIIIo. ejercicio de la sociedad, que tendrá lugar el día 22 de Noviembre corriente, a la hora 21, en el local social Suipacha 269, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura y consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIIIo. ejercicio terminado el 31 de Agosto próximo pasado.

II. Distribución de utilidades.

III. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Adolfo G. Luro y Eduardo Rocha, salientes por terminación de período.

IV. Elección de tres directores suplentes en reemplazo de los señores Antonio León Lanusse, Pedro Lorenzo Moss y José Y. Matti, salientes por terminación de período.

V. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, que deseen concurrir a la asamblea, lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de los estatutos sociales. — El directorio.

e5 novb. No. 1711 v19 novb

LA PALATINA

Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones. — Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el día 3 de Diciembre de 1924, a las 15 horas, en su local calle Cangallo 328, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1924.
2. Resolver sobre la distribución de utilidades.
3. Elección de un director.
4. Elección de síndico y suplente.
5. Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El directorio.

e8 novb. No. 1733 v29 novb.

CAMPOMAR Y SOULAS (S. A.)

De Hilados y Tejidos de Lana

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo a las 15 horas, en el local social, calle Alsina No. 930, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Julio ppdo.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores titulares por dos años, en reemplazo de los salientes.

Elección de cuatro Directores suplentes por un año.

Elección de dos Síndicos y dos Síndicos suplentes por un año.

4o. Remuneración a los Síndicos.

5o. Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924. — Miguel Campomar, presidente.

e22 octubre No. 1595 v12 novbre

WOLDEN & NORDEN, S. A.

Convocatoria

Noviembre 5 de 1924. — La C. D., de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 de los estatutos, invita a los señores socios a concurrir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Noviembre del corriente año, a las 17, en el local de la calle 25 de Mayo 347, escritorio 709.

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la memoria de la C. D. y balance.

b) Elección por el período de tres años, de presidente, vicepresidente síndico, síndico suplente y tres vocales que terminan su mandato.

c) Otros asuntos que puedan relacionarse con la sociedad.

d) Nombrar dos socios para que firmen [illegible] acta. — H. E. Wolden, presidente.

e5 novb. No. 1716 v22 novb.

BOLSA DE GANADOS (SOCIEDAD ANONIMA)

SARMIENTO 299

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 4 del corriente, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de Noviembre del corriente año, a las 17 horas, en el salón de actos públicos de la Bolsa de Comercio, Avenida Leandro N. Alem No. 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación del convenio "ad-referéndum" celebrado entre esta Sociedad y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con fecha 27 de Febrero del corriente año, para la construcción y explotación del Mercado General de Haciendas de Avellaneda, y aprobación de la respectiva Carta Orgánica.

2o. Facultar ampliamente al Directorio para efectuar todas las operaciones y negociaciones emergentes y necesarias a este convenio.

3o. Designar dos señores accionistas presentes para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 47 de los Estatutos de la Sociedad, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja social, el recibo de sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Los señores accionistas que no concurran personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar por carta-poder, observando la disposición del art. 48 de los Estatutos. Los formularios respectivos se solicitarán en la gerencia de la Sociedad.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1924. — Rodolfo Guillón, presidente; Julio A. Quesada, secretario.

e6 novbr. No. 1723 v24 novbr.

HARAS "EL MORO", S. A.

Segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de Octubre próximo pasado, por no haberse depositado en su debida oportunidad las acciones reglamentarias, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día martes 18 del corriente a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Victoria No. 618, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 20. ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de un Director titular por tres años, en reemplazo del saliente, señor Adolfo G. Luro.

4o. Elección de dos Directores suplentes por un año.

5o. Elección de Síndico y suplente por un año.

6o. Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta los dos días previos a la reunión. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1924. — El Director Gerente.

e6 novbr. No. 1719 v18 nobr.

LA NACIONAL

Sociedad Anónima Ganadera. — Asamblea general extraordinaria. — Convocatoria—

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad calle Bdo. de Irigoyen 171, el día 15 de Noviembre próximo, a las 11 horas, para tratar la si-

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los estatutos.

2o. Reducción del capital de la sociedad.

3o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El directorio

e23 octb. No. 15[illegible] v13 novb.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA DE PAPEL "EL FENIX"

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Noviembre de 1924, a las 16 horas, en el local calle Reconquista número 314, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración del balance y memoria al 30 de Junio ppdo.

2. Elección de un director titular y tres suplentes.

3. Elección de síndico y síndico suplente.

4. Fijación de la remuneración del síndico.

5. Designación de dos accionistas que deban firmar el acta de la asamblea, junto con el presidente y secretario.

De conformidad con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas que deseen tener representación en la asamblea, deben depositar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Reconquista número 46, antes del día 24 de Noviembre de 1924. — El secretario.

e8 novb. No. 1738 v26 novb.

COMPAÑIA ANGLO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima — Convocatoria

Por disposición del directorio y de conformidad con lo que determinan los estatutos se convoca a los señores accionistas a la décimo-octava asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Noviembre del corriente año a las 11 horas en el local de la administración, Esmeralda No. 155, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 18o. ejercicio, concluído el 31 de Julio de 1924, con informe del síndico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres directores por tres años.

4o. Elección de síndico titular y síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Esmeralda No. 155.

Buenos Aires, Octubre de 1924. — El directorio.

e 5 novb. No. 1713 v22 novb.

FABRICA DE PAPEL (CASATI) DE SAN NICOLAS

Sociedad Anónima. — 2a. Convocatoria

No habiendo sido depositado suficiente número de acciones, para poder celebrar la asamblea general ordinaria convocada para el día 31 del corriente, se cita por segunda vez a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, para celebrar dicha asamblea el martes 18 de Noviembre próximo venidero, a las quince (15) horas, en el local Reconquista 314 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y aprobación de la memoria y del balance general con cuenta de ganancias y pérdidas hasta el 30 de Junio de 1924.

2. Elección de dos directores titulares y dos suplentes.

3. Elección del síndico y síndico suplente.

4. Fijación de la remuneración del síndico.

5. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la calle Reconquista 314, oficina de los señores Long Roberts y Co., hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de los estatutos, si [illegible] no se obtuviera [illegible] requerido se convocará una segunda asamblea, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurran en aquéllos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — El presidente.

e30 octb. No. 1651 v17 novb.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

Reconquista 730—Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 27 de Noviembre, a las 15.

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1924.

2o. Elección del Síndico.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1924.— Manuel N. Paz, Secretario-Tesorero.

E. 10 novbre. No. 1748 v27 novbre.

LA VASCONGADA

Productos de Lechería, Producción, Elaboración, Exportación

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Noviembre de 1924, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Cangallo 2785.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes a nuestro décimonoveno ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2o. Elección de un Director titular, en reemplazo del que termina su mandato.

3o. Elegir Síndico y Subsíndico, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4o. Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia, calle Cangallo 2785, contra recibo especial hasta dos días antes de la Convocatoria, como lo establece el artículo 28 de los Estatutos. — La Gerencia.

Nota: Debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, ella se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

E. 3 novbre. No. 1687 v19 novbre.

"LA PREVISORA"

Compañía Nacional de Seguros

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, calle San Martín No. 274, el día 19 del corriente, a las 16.30, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y Distribución de utilidades.

2o. Elección de dos Directores titulares, un Director suplente, Síndico y Síndico suplente.

3o. Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta

Al efecto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, y obtener las respectivas boletas de asistencia, hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, 1 de Noviembre de 1924. —El Director General.

E. 3 novbre. No. 1690 v19 novbre.

SOCIEDAD ARGENTINA DE LA CRUZ ROJA

Convócase a los socios activos a la asamblea general extraordinaria, que para tratar la siguiente orden del día, tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el local Viamonte 650.

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los estatutos.

2o. Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con lo resuelto por el P. E., en su decreto del 22 de Octubre, sólo podrán concurrir y tomar parte en la asamblea, los socios activos reconocidos como tales al 30 de Abril del cte. año.

Los socios deben concurrir a la secretaría Viamonte 650, desde el día 5 al 14 de Noviembre de 18 a 20 horas, para retirar sus tarjetas de acceso al local y ponerse al día en el pago de sus cuotas.

El proyecto de estatutos puede retirarse en secretaría, del 5 al 14 de Noviembre. — Raúl Ortega Belgrano, presidente. Pedro P. Lalanne, secretario.

e25 octb. No. 1587 v15 novb.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos de 150 buzones pilares y 100 murales.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán las propuestas públicamente, el día 25 de Noviembre próximo a las 15 horas.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1924. — El Secretario General interino.

o|28 v25 novbr.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 7500 uniformes de paño [illegible] al personal uniformado, [illegible] la estación de invierno 1925.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 10 de Noviembre próximo a las 15 horas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1924. — El Secretario General Interino de Correos y Telégrafos.

o|23 v10 novbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de impresos, útiles, materiales, herramientas, lubrificantes, artículos de electricidad, [illegible], etc., etc., destinados a los servicios durante el año 1925.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la [illegible] Victoria No. 296 [illegible] las propuestas el día 24 de [illegible] a las 15 horas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1924. — El [illegible] General.

O|27 v24 novb.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 2.000 capas impermeables, destinadas al personal uniformado para el próximo año 1925.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 30 de Noviembre próximo a las 15 horas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1924. — Guillermo Olhagaray, Secretario General interino.

v30 novb.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Departamento Nacional de Higiene
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitaciones públicas para el día 3 de Diciembre de 1924 a las horas que a continuación se expresa, para el suministro de los elementos que necesitará este Departamento para los servicios del mismo durante el año próximo de 1925:

A las 14 horas: artículos de escritorio, librería y papelería, pinturería, bazar, navales, drogas y material de cirugía y curación.

A las 14.30 horas: provisión de forraje.

A las 15 horas: placas de vidrio para vacuna.

A las 15.30 horas: terneros en pie.

A las 16 horas: venta de terneros sacrificados.

A las 16.30 horas: impresión del Anuario Estadístico Demográfico de la República Argentina.

A las 17 horas: preparados de quina y otros destinados a la profilaxis del paludismo.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley el día y hora arriba expresados, en el despacho del subscripto, en presencia de los interesados que concurran.

Pliego de condiciones en la Sección Administrativa, de este Departamento, calle Sarmiento No. 961, primer piso, todos los días hábiles de las doce a las diez y ocho horas. Sábados de 9 a 12 horas. — El Secretario General interino.

o|43 v3 dic.

ARMAMENTO PARA LA POLICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Llámase a licitación pública para el día 27 de Noviembre próximo, a horas 15 y 15, para la provisión del siguiente armamento, correaje y machetes con destino a la policía de los Territorios Nacionales:

100 Winchesters calibre 44.
200 revólvers Colt, calibre 38.
20.000 tiros Winchester, calibre 44.
40.000 tiros Colt, calibre 38.
100 machetes (tipo Policía de la Capital).
100 bandoleras con mosquetón de bronce, porta-Winchester.
100 fundas lona para Winchester.
100 cintos cuero negro.
100 cananas cuero negro.
100 soportes cuero negro.
200 pistoleras con bandolera, para revólveres Colt.
100 tahalíes cuero negro para machetes de policía.

La licitación tendrá lugar el día indicado a las horas 15 y 15, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por datos y ejemplares del pliego de condiciones, concurrir a la Oficina de Territorios Nacionales, Cerrito 67.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1924. — Juan G. Lowry, Oficial Mayor del Ministerio del Interior.

v27 noviembre

VESTUARIO DE INVIERNO Y VERANO Y CALZADO PARA LA POLICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES.

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos, con destino al personal de policía de los Territorios Nacionales:

Vestuario—
2.523 capotes de invierno.
1.661 uniformes de paño, compuestos de chaquetilla, breeche y gorra.
2.695 uniformes de paño, compuestos de blusa, pantalón y gorra.
5.374 uniformes de brin, compuestos de blusa y pantalón.
2.637 gorras de brin.

Calzado—
3.757 pares de botas reforzadas.
795 pares de borceguíes reforzados.
1.794 pares de botas sin reforzar.
700 pares de borceguíes sin reforzar.

Las propuestas serán abiertas el día 27 de Noviembre próximo, a las quince horas, las de uniformes, y a las quince horas y treinta las de calzados, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por ejemplares del pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Oficina de Territorios Nacionales, calle Cerrito 67.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1924. — Juan G. Lowry, Oficial Mayor del Ministerio del Interior.

v27 noviembre

POLICIA DE LA CAPITAL

El día 1o. de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, la licitación pública para proveer artículos para la confección de uniformes y trajes para el invierno del año 1925.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Lavalle 2629.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924.

o|46 v1o. dic.

En el mes de Diciembre del corriente año, y en los días y horas que se expresan a continuación, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de la Nación, y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para atender servicios de la Policía durante el año 1925.

Día 15 de Diciembre a las 16 horas: Provisión de medicamentos y útiles para farmacia y veterinaria.

Día 18 de Diciembre a las 14 horas: Racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Bomberos.

Día 18 de Diciembre a las 14.20 horas: Racionamiento del personal de agentes de la Guardia de Seguridad de Caballería.

Día 18 de Diciembre a las 14.40 horas: Racionamiento de menores asilados.

Día 18 de Diciembre a las 15 horas: Racionamiento de detenidos.

Día 23 de Diciembre a las 15 horas: Extracción de estiércol de las caballerizas de Policía.

Día 23 de Diciembre a las 15.30 horas: Provisión de artículos de limpieza y caballerizas.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Lavalle 2629.

v23 diciembre

El día 1o. de Diciembre del corriente año a las 16 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran, la licitación pública para proveer artículos para la confección de uniformes y trajes para el invierno del año 1925.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Lavalle 2629.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924.

v1o. diciembre

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 36045-A-924, llámase a licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos con destino al consumo de las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el primer trimestre del año 1925. Tendrá lugar el día 21 del corriente a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Secretario.

e14 novbr. s.p.p. o|1241 v21 novbr

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 36046-A-924, llámase a licitación para la provisión de papas con destino al consumo de las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el primer trimestre del año próximo. Tendrá lugar el día 24 del corriente a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Secretario.

e14 novbr. s.p.p. o|1244 v24 novbr

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 34626-L-924, llámase a licitación para la provisión de maderas con destino a las Colonias de Niños Débiles. Tendrá lugar el día 24 del corriente a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Secretario.

e14 novbr. s.p.p. o|1247 v24 novbr

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 35414-L-924, llámase a licitación para la provisión de harina de trigo "Doble Cero", con destino a la Dirección Sanitaria, durante el primer trimestre del año 1925. Tendrá lugar el día 21 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Secretario.

e14 novbr. s.p.p. o|1238 v21 novbr

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente a las 15 horas, para la construcción de un asfaltado en las calles Castex de Bulnes a Cavia; Bulnes y Salguero de Avenida Alvear a Avenida Centenario y Cavia de Castex a Avenida Centenario, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1924. — El Secretario.

e14 novbr. s.p.p. o|1016 v21 novbr

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente a las 15 y 30 horas, para la provisión de parihuelas, con destino a la Superintendencia de Mercados, de acuerdo con el pliego de condiciones, que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1924. — El Secretario.

e14 novbr. s.p.p. o|1022 v21 novbr

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente a las 16 horas, para la provisión de 1.500 grillas de fundición, con destino a los hornos incineradores, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1924. — El Secretario.

e14 novbr. s.p.p. o|1019 v21 novbr

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 27036-D-924, llámase a licitación para la provisión de un autoclave horizontal Scherer, y una mesa de operaciones Virchow, con destino a la Maternidad del Hospital Fernández. — Tendrá lugar el día 18 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Noviembre [illegible] — El Secretario.

e8 novb. s|pp O|1232 v18 novb.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 30207-D-924, llámase a licitación para la presentación de [illegible] puestos de lavado de los trajes [illegible] y toallas que se utilicen en los [illegible] públicos del Balneario [illegible] durante la próxima temporada 1924-1925. Tendrá lugar el día 18 del actual [illegible] 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1924. — El secretario.

e8 novb. s|pp O|1235 v18 novb.

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Olazábal, de Triunvirato a García, y Monroe de Cetti a Avenida de los Constituyentes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1924. — El Secretario.

e8 novb. s|pp O|990 v14 novb.

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 14 horas, para la provisión de 150.000 ladrillos de cal, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924. — El Secretario.

e8 novbr. s.p.p. o|993 v17 novbr

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción de catorce (14) mingitorios subterráneos en los siguientes puntos: Plaza Belgrano (Juramento y Obligado). Parque Patricios. Entre Ríos y Garay (Plazoleta). Rivadavia y Victoria (Avenida La Plata). Rivadavia y San Pedrito (Rivadavia y Nazca, acera Oeste). Rivadavia y Carabobo (Rivadavia y Boyacá, acera Oeste). San Juan y Jujuy (frente a los números 2703 2705 de la calle San Juan). Callao y Lavalle. Paseo Leandro N. Alem y Cangallo. Plaza Moreno. Plaza Rodríguez Peña. Plaza Dorrego. Plaza Los Andes (Federico Lacroze y Triunvirato), y Plaza Lorea, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924. — El Secretario.

e8 novbr. s.p.p. o|996 v17 novbr.

Llámase a licitación pública para el día 29 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Otero y Girardot de Dorrego a Jorge Newbery y Leones de Rodney, a Warnes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1924. — El Secretario.

e13 novbr. s.p.p. 1013 v20 novbr.

Llámase a licitación pública para el día 17 del corriente a las 15 horas, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de las calles Zapiola de El Cano a Palpa; Maure de Martínez a Alvarez Thomas; Delgado de Jorge Newbery a Olleros y Carranza de Dorrego a Loyola, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El secretario.

e12 novb. s|pp O|999 v17 novb.

Llámase a licitación pública para el día 18 del corriente a las 15 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Jonte de J. G. Artigas a Avenida San Martín, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. —El secretario.

e12 novb. s|pp O|1102 v18 novb.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, por todo el año 1925.

900 kilos de carne vacuna y 100 de ovina, diarios.

3.400 litros de leche y 3 kilos de manteca, diarios.

300.000 kilos de harina de trigo para pan, doble cero ("oo") de primera calidad.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 26 de Noviembre de 1924, a las 14 horas, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones existentes en el mismo, el que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho Hospicio.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1924. — **El Director.**

v26 novb.

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 5 de Diciembre del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Seiscientos litros de leche de vaca (diarios), durante todo el año de mil novecientos veinticinco. Esta licitación se celebrará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301 Bs. As.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a la disposición de los señores proponentes, en la Secretaría del mencionado Hospicio y en la Subdirección de la Colonia Nacional de Alienados, en Open Door, F. C. P.

Open Door, Noviembre de 1924. — El Director.

v5 dic.

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar de la fecha de publicación del presente aviso para los trabajos de habilitación de los desvanes de las nuevas villas que constituyen la ampliación de la Sección Mujeres, en el Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Prov. de Córdoba. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 9 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, simultáneamente, en el local de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, Capital Federal, y en el Juzgado Federal de Córdoba, en cuyos locales pueden consultarse desde ya los antecedentes relativos a dicha licitación.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1924. — El Presidente.

v9 diciembre

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación hasta el 25 de Noviembre a las 15 horas, para la construcción de un horno incinerador para el Hospital Rivadavia, según datos que pueden obtenerse en Reconquista 269. — La Secretaria.

v25 novbr.

Llámase a licitación hasta el 28 de Noviembre a las 10 horas, para proveer 550 mil azulejos. Reconquista 269.—La Secretaria.

v28 novbr.

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, Prov. de Buenos Aires

Llámase a segunda licitación pública, para la provisión de artículos de almacén, fideos, harina de trigo, combustible, manteca, drogas y demás artículos de farmacia, ropería, ferretería, bazar, electricidad, maderas, albañilería y pinturería, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, para el año 1925. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el día 16 de Diciembre de 1924, a las 16 horas, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicha Comisión (Alsina 2650, Capital Federal), los que están a disposición de los señores proponentes.

Torres, Noviembre 16 de 1924. — El Director.

v16 diciembre

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para proveer durante todo el año de 1925, los artículos que a continuación se detallan, destinados al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes:

Carbón "Glasgow", carbón "Cardiff", quebracho colorado "Campana" en trozos, común, para horno de panadería y de comestibles y otros artículos de consumo.

La licitacion tendrá lugar en este Establecimiento el día 2 de Diciembre de **1924 a las 14 horas, de acuerdo con los** respectivos pliegos de condiciones existentes en el mismo, el que está a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Hospicio.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1924. — El Director.

v2 diciembre

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los interesados, que el día 21 del corriente a las 14.30 horas tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Diciembre próximo de los siguientes empréstitos:

	$ m|n
Ley 4569 Crédito Argentino Interno de 1905 .	688.52
" 4973 Bonos de Obras de Salubridad	84.488
" 11260 Crédito Argentino Interno 1923 . . .	259.735
	$ o|s
" 11178 Crédito Argentino Interno 1921 . . .	76.627

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Diciembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1924. — El Secretario.

v21 novbr.

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los interesados, que el día 1o. de Diciembre próximo a las 14.30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres, la licitación para la amortización de los Empréstitos Crédito Argentino Interno 1907, — Vencimiento 15 de Diciembre 1924, — y Crédito Argentino Interno 1910, — vencimiento Enero 1o. 1925, — siendo el fondo amortizante, respectivamente, de pesos oro 395.300 y o$s 58.900 valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar, además del capital que se ofrezca amortizar, y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción de tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los señores Baring Brothers & Cía., Ltd. Londres hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los treinta días subsiguientes al respectivo vencimiento.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1924. —El secretario.

v1 diciembre.

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de treinta, para las obras de pavimentación de una calle proyectada en la parte Oeste del dique II del Puerto de Buenos, desde la calle Belgrano a la de Chile, de acuerdo con el pliego de condiciones que corre agregado al exp. 5342-C-1924, que puede consultarse en la referida repartición (Belgrano y Azopardo); cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, a las quince horas, en el despacho del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, en presencia del Sr. Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1924. — El Oficial Mayor.

v24 novbr.

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de 15 días, para la provisión de los útiles de escritorio, limpieza, cierres de seguridad, forraje, combustible y muebles que para el ejercicio de 1925, requiere la Aduana de la Capital, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que puede consultarse en la Oficina de Suministros de esa repartición.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día viernes 28 del corriente a las 15 horas, en presencia del señor Administrador de la Aduana de la Capital, ante el Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1924. —C. Monteverde, Oficial Mayor.

v28 novbre.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública para la provisión de las tintas tipográficas destinadas a atender la impresión de billetes de Banco, durante doce meses, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el pliego que puede solicitarse en la Intendencia de la Casa de Moneda, Balcarce No. 677.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Noviembre de 1924, a la hora 15 en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda, ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1924. — C. Monteverde, Oficial Mayor.

v24 noviembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación pública

Llámase por el término de 30 días a licitación pública para adjudicar la provisión de víveres, elementos para vestuario, calzado, talleres, maquinarias destinadas al servicio de la Cárcel de Tierra del Fuego, en Ushuaia, durante el año 1925.

Los interesados podrán consultar las planillas y pliegos de condiciones correspondientes, en la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia, Casa de Gobierno.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado y lacrado el día 2 de Diciembre próximo, y serán abiertas a las 14 horas de aquél día, en presencia del Jefe de la Escribanía de Gobierno y personas que concurran.

Los artículos se entregarán de inmediato embalados y precintados, puestos al costado del vapor que se indique en la Dársena Sud.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1924. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v2 diciembre.

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 17 de Noviembre a las 14 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse

en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección, convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de la harina necesaria para atender los servicios del taller de panadería de este Establecimiento, durante el mes de Diciembre próximo expediente 1435-T-924.

30.000 kilos de harina "triple cero".

El Secretario.

v17 novbre.

Llámase a licitación privada para el día 17 de Noviembre corriente a las 13 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender el racionamiento de los empleados, penados y servicio de guardia del establecimiento, durante el mes de Diciembre próximo. — Expediente 698-A|924.—

5 kilos de achicoria.
300 " de arvejas de 1a.
200 " de azúcar Refinería Argentina.
400 " de azúcar Tucumana de 1a.
800 " de azúcar Tucumana de 2a
300 " de arroz Carolina de 1a.
1.200 " de arroz Bremen de 1a.
200 " de aceite de oliva de 1a peso neto, marcas "Ban" Boccanegra, Raggio o Sasso u Ottone.
100 " de aceite de oliva de 2a. peso neto.
400 " de bacalao de Noruega, en cajones forrados.
18.000 " de carne vacuna de 1a., libre de cogote y garrón.
100 " de café caracollido de 1a.
120 " de café Brasil de 1a.
150 " de café Brasil de 2a.
10 " de ciruelas de 1a., peso neto.
20 " de dulce de membrillo, peso neto.
5 " de especias molidas.
50 cajas de escarbadientes Marquesinos.
100 kilos de porotos Caballeros o manteca.
300 " de harina de maíz.
150 docenas de huevos frescos.
5 kilos de hongos secos extranjeros de 1a.
200 " de lentejas de 1a.
15.000 litros de leche fresca en densidad y gordura.
100 kilos de manteca fresca en panes
20 " de orejones de duraznos de buena calidad.
30 " de pimentón, dulce de 1a.
20 " de queso de Goya.
10 " de sal fina.
1.200 " de sal gruesa de Cádiz.
150 " de sémola de trigo Candeal.
200 " de tabaco tipo Alemán, hebra fiina, en paquetes de 100 gramos.
20 resmas de papel Broll para cigarrillos.
100 kilos de tocino gordo, de primera.
15 " de te Mazawatte o Provost Tea.
90 " de yerba Cruz de Malta.
40 litros de vinagre de vino de 1a.

El Secretario.

v17 noviembre.

Llámase a licitación privada para el día 17 de Noviembre corriente a las 13 y 30 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan:

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los distintos servicios del Establecimiento, durante el mes de Diciembre próximo. — Expediente 700 A 9|924.—

150 litros de acaroína.
2 cajones de aceite Valvoline, especial, delgado.
200 kilos de trapos blancos, especiales.
100 hojas de papel de lija No. 1.
100 hojas de papel esmeril No. 1.
200 kilos de potasa blanca que no sea en piedra.
200 kilos de soda comercial.
500 kilos de jabón marca Potro.
40.000 kilos de leña de quebracho colorado Campana, hachada.
60 trapos para piso, de 0.60x0.70.
50 panes de jabón sapolio.
20 bolsas de aserrín blanco.
50 ladrillos ingleses.
10 frascos de tinta azul negra, Stephens, en frascos de 1|2 litro c|u.
2 plumeros chicos.
20 frascos de goma de pegar en frascos de 1|2 litro c|u.
200 gomas de borrar lápiz, marca Ministro.
10 copiadores tamaño oficio.
60 impermeables para copiadores, tamaño oficio.
1 pinza de electricista.
30 paños para copiadores, tamaño oficio.
20 esponjas blandas y grandes.
1 gruesa de cajas de plumas Leonardt No. 505.
1 gruesa de cajas de plumas Leonard No. 516.
1 gruesa de cajas de plumas Perry. No. 341.
1 gruesa de lápices colorados, buena calidad.
1 gruesa de lápices bicolor, buena calidad.
2 gruesas de lápices A. W. Faber No. 2.
1 gruesa de lápices tinta, de buena clase.
6 candados Yale o Krupp, de bronce.
20 plumeros grandes, buena calidad.

El Secretario.

v17 noviembre.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 1 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para las obras de reconstrucción del antiguo edificio existente en la calle Humberto Io. 343, de conformidad con el pliego de bases y condiciones preparado por la Dirección General de Arquitectura. Datos en la misma, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v1 diciembre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días contados hasta el 5 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para las obras de ampliación del edificio de la Escuela Manuel Dorrego, calle Crámer y Besares. Datos en la Dirección General de Arquitectura, Rod. Peña 935. 1er. piso. — El Secretario General.

v5 diciembre.

FACULTAD DE INGENIERIA DE LA PLATA

Por disposición del señor Decano, llámase a licitación pública para el día 20 de Noviembre próximo a las 10 horas, en el local de la Facultad, calle 1, esquina 47, para la construcción de la primera sección de la Escuela de Mecánica y Electrotécnica. Planos, pliegos de bases y condiciones y presupuesto, pueden consultarse en Secretaría, de 9 a 11 horas.

Octubre 20 de 1924. — El secretario.

v20 novb.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a concurso de proyectos y propuestas de precios para el día 19 de Diciembre próximo a la hora 15, para la instalación de lavaderos mecánicos para la tropa de guarnición y Hospitales Militares.

El acto tendrá lugar el día y hora antes indicados, en el local de la Dirección General de Ingenieros, Santa Fe 3727, donde los interesados podrán solicitar datos e informes. Buenos Aires 21 de Septiembre de 1924. — A. Badaró, Mayor secretario.

v19 diciembre.

Llámase a licitación para el día 15 de Diciembre próximo, a la hora 13, para la ejecución de las obras de reparo de Albañilería y Yesería y el blanqueo de los muros exteriores del Hospital Militar Central.

Datos e informes: Santa Fe 3727. Propuestas por separado.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1924. — A. Badaró, Mayor Secretario.

v15 diciembre

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 12 de Diciembre de 1924, a las 15 horas, para la provisión, durante el año 1925, de la carne y pan necesario a las Fuerzas del Ejército acantonadas en la Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, Palomar y San Martín; víveres secos para todo el Ejército y 5.000 toneladas de leña.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de esta Dirección General, cualquier día hábil, de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. (Paseo Colón 1407). — Fdo.: Tomás Martínez, Coronel Secretario.

v12 diciembre

Ministerio de Marina

BASES DE LICITACION

Para la construcción de ocho casas para personal con familia, en la base naval de Puerto Belgrano.

Artículo 1. — Hasta el día 10 de Diciembre, a las 14 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Buenos Aires), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "Ajuste Alzado", de las siguientes casas para personal con familia: una (1) del tipo "A"; dos (2) del tipo "B" y cinco (5) del tipo "C", a construirse en la Base Naval de Puerto Belgrano. Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General de Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que desearan concurrir al acto.

Art. 2o. Se proveerá a los interesados en presentar propuestas, en la División Ingeniería Civil, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planilla de precios unitarios.

En cuanto a los planos de las obras a construirse, se retirarán de la casa especialista, en copias heliográficas que haya elegido la División mediante el abono de su importe y con una autorización del Jefe de la División.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no se prefiere hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3o. La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importa el uno por ciento (1 o|o) del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la adjudicación, a todos aquellos proponentes que no hayan resultado favorecidos por ésta.

Art. 4o. Las propuestas deberán especificar el precio por "ajuste alzado" del conjunto de los edificios licitados.

Art. 5o. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar parte o la totalidad de las propuestas, si lo creyera conveniente, y de aceptar aquella que tenga por más ventajosa.

Art. 6o. El contrato se firmará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco (5) por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en fondos públicos nacionales y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si este depósito se hiciera en fondos públicos nacionales, su valor se computará de acuerdo con la cotización de la Bolsa el día en que se firme el contrato.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido, perderá el derecho de ejecutar las obras y también el depósito indicado en el art. 3o.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 7o. Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días posteriores a la fecha de la firma del contrato.

El plazo para la terminación de las obras se fija en doscientos (200) días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, que será la del acta de comienzo de los trabajos.

Por cada día corrido de retardo en la terminación, el constructor incurrirá en una multa de cien (100) pesos m|n.

Art. 8o. El pago se efectuará en efectivo en cuatro (4) cuotas, cuyo valor se fijará al formular el contrato. Al pagar cada cuota se descontará el diez (10) por ciento de su valor, suma que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 9o. La recepción provisional de las obras se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente la totalidad de las obras: la recepción definitiva tendrá lugar seis meses después de la provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 10. La devolución del depósito de garantía del cinco (5) por ciento a que se refiere el art. 6o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional de todas las obras. La devolución del depósito de garantía del diez (10) por ciento, del que se hace mención en el art. 8o., tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 11. Además de las condiciones establecidas en los artículos anteriores, regirán las prescripciones de la Ley de Obras Públicas.

Art. 12. En la propuesta se indicará además del precio por el conjunto de los ocho edificios indicados en los artículos 1o. y 4o., los precios por las siguientes variantes:

Precio de conjunto, por dos (2) casas tipo B, y cinco (5) tipo C.

Precio de conjunto por una (1) casa tipo A, una (1) tipo B y cinco (5) tipo C.

Precio de conjunto por una (1) casa tipo A, dos (2) tipo B y cuatro (4) tipo C.

Art. 13. El Poder Ejecutivo podrá, en caso de que se amplíen los recursos para estas obras, construir un número mayor de las casas previstas en las variantes del artículo anterior, hasta completar una suma que en ningún caso podrá exceder de $ 380.000 m|n. a cuyo efecto el contratista fijará con toda claridad el precio de cada uno de los tres tipos de edificios, reservándose el Poder Ejecutivo para esa circunstancia, el derecho de elegir el número de cada tipo de casas a construir.

v10 diciembre

BASES DE LICITACION

Para la construcción de un depósito y taller para torpedos en la Base Naval de Puerto Belgrano.

Artículo 1o. Hasta el día 10 de Diciembre próximo a las 14 y 30 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Buenos Aires), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste alzado", de un depósito de alistamiento para torpedos a construirse en la Base Naval de Puerto Belgrano.

A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación y ante los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2o. Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, a los interesados en presentar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

Los planos de la obra a construirse se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, con una autorización por escrito de su Jefe y previo pago de su importe.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de B. Blanca, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario si no se prefiriese hacerlo ante el Escribano General de Gobierno, en la Capital Federal.

Art. 3o. La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n. y cada una de las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, a cuyo importe sea el uno (1) por ciento del valor de dicha propuesta.

Este depósito será devuelto después de hecha la adjudicación, a los proponentes que no resultaren favorecidos por ésta.

Art. 4o. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar parte o la totalidad de las propuestas si lo creyere conveniente, y también de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5o. El contrato se firmará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco (5) por ciento del valor de la propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá haberse en efectivo o en Títulos de Crédito de la Nación y será efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato durante el plazo establecido precedentemente, perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el art. 3o.

Si el depósito se hiciera en Títulos de Crédito su valor será computado de acuerdo con la cotización en la Bolsa, en la fecha en que se firme el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato será formalizado ante el Escribano de Gobierno de la Nación.

Los trabajos se iniciarán dentro de los 15 días siguientes de haberse firmado el contrato.

El plazo para la ejecución de la obra será 220 días hábiles a contar desde la fecha de su iniciación, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por cada día de retardo en la terminación de la obra, el constructor incurrirá en una multa de 50 pesos moneda nacional.

Art. 7o. El pago se efectuará en cuatro cuotas que se fijarán al formular el contrato. Se reservará un 10 o|o del importe total contratado como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. La recepción provisional de la obra se hará no bien se haya terminado satisfactoriamente la obra. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que la obra se halle en buen estado.

Art. 9o. La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 5o. tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de la obra. La devolución de los depósitos de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del art. 7o., tendrá lugar, respectivamente, cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v10 diciembre

BASES DE LICITACION

Para la construcción de una usina eléctrica en la zona de polvorines en la base naval de Puerto Belgrano

Art. 1o. Hasta el día 10 de Diciembre próximo a las 15 y 30 horas se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Buenos Aires), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "Ajuste Alzado" de una usina eléctrica a construirse en la zona de polvorines de la Base Naval de Puerto Belgrano.

A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación y ante los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2o. Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil, a los interesados en presentar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

Los planos de la obra a construirse se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, con una autorización por escrito de su Jefe y previo pago de su importe.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no se prefiriese hacerlo ante el Escribano General de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3o. La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos y cada una de las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, y cuyo importe sea el uno (1) por ciento del valor de dicha propuesta.

Este depósito será devuelto después de fecha la adjudicación, a los proponentes que no resultaren favorecidos por ésta.

Art. 4o. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar parte o la totalidad de las propuestas si lo creyera conveniente, y también de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5o. El contrato se firmará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco (5) por ciento del valor de la propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en Títulos de Crédito de la Nación y será efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato durante el plazo establecido precedentemente, perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el art. 3o.

Si el depósito se hiciera en Títulos de Crédito, su valor será computado de acuerdo con la cotización de la Bolsa, en la fecha en que se firme el contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato será formalizado ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. Los trabajos se iniciarán dentro de los 15 días siguientes de haberse formalizado el contrato, ante el Escribano General de la Nación.

El plazo para la ejecución de la obra será 180 días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por cada semana de retardo en la terminación de la obra el constructor incurrirá en una multa de 200 pesos moneda nacional.

Art. 7o. El pago se efectuará en cuatro cuotas que se fijarán al formular el contrato. Se reservará un 10 o|o del importe total contratado como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. La recepción provisional de la obra se hará no bien se haya terminado satisfactoriamente la obra. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que la obra se halle en buen estado.

Art. 9o. La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de la obra. La devolución de los depósitos de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del art. 7o. tendrá lugar respectivamente cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v10 dic.

BASE DE LICITACION

Para la construcción de un depósito para alistamiento de minas y un taller anexo en la zona de Polvorines de Puerto Belgrano

Art. 1o. Hasta el día 10 de Diciembre próximo a las 15 horas se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Buenos Aires), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "Ajuste alzado" de un Depósito para alistamiento de minas y un taller anexo, en la zona de polvorines de Puerto Belgrano.

A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación y ante los interesados que quisieran concurrir al acto.

Art. 2o. Se proveerá en las Oficinas de la División Ingeniería Civil, a los interesados en presentar propuestas de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

Los planos de la obra a construirse se retirarán en la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, con una autorización por escrito de su Jefe y previo pago de su importe.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no se prefiere hacerlo ante el Escribano General de Gobierno, en la Capital Federal.

Art. 3o. La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto, una vez hecha la respectiva adjudicación, a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar parte o la totalidad de las propuestas, si lo creyera conveniente, y también de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5o. El contrato se firmará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco (5) por ciento del valor de la propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en Títulos de Crédito de la Nación y será efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina.

Si el adjudicatorio no concurriese a firmar el contrato durante el plazo establecido precedentemente, perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el art. 3o.

Si el depósito se hiciera en Títulos de Crédito su valor será computado de acuerdo con la cotización en la Bolsa, en la fecha en que se firme el contrato. De acuerdo con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato será formalizado ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. Los trabajos se iniciarán dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la formalización del contrato.

El plazo para la ejecución de la obra será 180 días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por cada día de retardo en la terminación de la obra, el constructor incurrirá en una multa de 50 pesos moneda nacional.

Art. 7o. El pago se efectuará en cuatro cuotas que se fijarán al formu-

lar el contrato se reservará un 10 o|o del importe total contratado como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. La recepción provisional de la obra se hará no bien se haya terminado satisfactoriamente la obra. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que la obra se halle en buen estado.

Art. 9o. La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere al artículo 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de la obra. La devolución de los depósitos de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del art. 7o., tendrá lugar respectivamente cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v10 diciembre

BASES DE LICITACION

Pabellón Necroscópico de Puerto Belgrano

Artículo 1o. — Hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las 16 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil, (Defensa 269, Buenos Aires), propuestas firmadas, cerradas y lacradas para la ejecución por contrato de "Ajuste alzado", del Pabellón Necroscópico en el Cementerio de Puerto Belgrano. A la hora indicada, las propuestas serán abiertas ante el Escribano General de Gobierno de la Nación y de los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Se proveerá en las Oficinas de la División Ingeniería Civil, a los interesados en realizar propuestas, de los antecedentes que correspondan constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planilla de precios unitarios.

En cuanto a los planos de la obra a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, mediante el abono de su importe, y con una autorización por escrito del Jefe de la División.

Un juego completo de los documentos citados quedará también depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario, si no se prefiere hacerlo ante el Escribano General de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas, y aun todas ellas si lo creyera conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el art. 3o. Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa en la fecha que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán en la semana siguiente de haberse notificado al constructor de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. Se los terminará en un plazo de doscientos (200) días hábiles a contar desde la fecha de su iniciación. Por cada semana de retardo en la terminación de las obras, la empresa constructora incurrirá en una multa de cien (100) pesos moneda nacional.

Art. 7o. — El pago se efectuará en cuatro cuotas que se fijarán al formalizar el contrato. Se reservará un 10 o|o del importe total contratado, como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — La recepción provisional de las obras se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las obras. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el Art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional del total de las obras. La devolución de los depósitos de garantía del diez por ciento retenido, del que se hace mención en el segundo párrafo del Art. 7o., tendrá lugar respectivamente cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación, en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v10 dicb.

BASES DE LICITACION

Art. 1o. — Hasta el día 22 de Noviembre próximo a las 10 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269, Buenos Aires), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste alzado" de un galpón para depósito a construirse en la Base Naval del Río de la Plata. A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil a los interesados en realizar propuestas, de los antecedentes que correspondan constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

Un juego completo de los documentos citados quedará depositado en el Juzgado Federal de La Plata, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicho funcionario si no se prefiere hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Los planos de las obras a construirse se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, con una autorización por escrito de su Jefe y previo pago de su importe.

Art. 3o. — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, y cada una de las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, cuyo importe sea el uno (1) por ciento del valor de dicha propuesta.

Este depósito será devuelto después de hecha la adjudicación, a los proponentes que no resulten favorecidos en ésta.

Art. 4o. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyera conveniente y de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5o. — El contrato se firmará dentro del término de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento (5 o|o) del valor de la propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en fondos públicos nacionales y será efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato durante el plazo establecido precedentemente, perderá el derecho de ejecutar los trabajos y el depósito que se establece en el art. 3o. Si el depósito se hiciera en fondos públicos nacionales, su valor será computado de acuerdo con su cotización en la Bolsa en la fecha en que se firme el contrato. De acuerdo con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato será formalizado ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6o. — Los trabajos se iniciarán en la semana siguiente de haberse formalizado el contrato.

El plazo para la ejecución del galpón será de 180 días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por cada día de retardo en la terminación de las obras, el constructor incurrirá en una multa de cien (100) pesos moneda nacional.

Art. 7o. — El pago de los trabajos se efectuará en seis (6) cuotas que se fijarán al formular el contrato.

Se reservará un diez por ciento (10 o|o) del importe de cada cuota como garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8o. — Las obras serán recibidas provisionalmente en la fecha de su terminación. La recepción definitiva tendrá lugar seis (6) meses después, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9o. — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 5o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional de las obras.

La devolución del depósito de garantía del diez por ciento retenido de cada cuota tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v22 noviembre

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 72 grúas eléctricas medio pórtico, de 3 toneladas; 7 grúas eléctricas de pórtico, de 3 y 20-10 toneladas; 50 grúas eléctricas murales, de 1,5 y 3 toneladas; 27 ascensores (montacargas) eléctricos, de 3 toneladas y 23 cabrestantes eléctricos de 1 tonelada, con destino al Nuevo Puerto de la Capital. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 27 de Mayo de 1925 a las 15. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso), debiendo abonarse su importe, que es de $ 50 m|n, en papel sellado nacional.

v16 novbr.

Llámase a licitación pública para la provisión de una embarcación de carga y un remolcador de poco calado, a motor semi-Diesel, para los ríos Negro, Limay y Neuquén.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos el día 19 de Febrero de 1925, a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales. (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v9 dicb.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de bombas centrífugas accionadas por motores eléctricos y sus accesorios para las estaciones de bombeo del líquido cloacal en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 22 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924. — Juan Ivaldi, secretario.

v20 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de 180 obras sanitarias domiciliarias divididas en tres grupos de sesenta obras cada uno, en casas ubicadas en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se les entregará para cada grupo de sesenta obras, pudiendo un mismo proponente presentarlas por uno o todos los grupos, pero cada grupo de sesenta obras constituirá un contrato independiente y de ejecución simultánea con los otros.

Por cada propuesta de cada grupo deberá acompañarse un sellado de cinco pesos moneda nacional.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 27 de Noviembre del corriente año a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1924. — Juan Ivaldi, secretario.

v26 novbr.

Por disposición del Directorio, se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de La Banda (Santiago del Estero), en un todo de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, los días hábiles, de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio (Charcas 1840), o en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, hasta el 24 de Noviembre próximo, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas 1840, el día 3 de Diciembre próximo, a las 15 ho-

ras, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1924. — Juan Ivaldi, Secretario.

v22 noviembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a Río Gallegos (Territorio de Santa Cruz), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 10 de Diciembre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1924. — **J. Ivaldi, prosecretario.**

v9 diciembre.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción del túnel a través de la Precordillera, en Mendoza, destinado a las obras de ampliación de la provisión de agua a la misma ciudad; de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el 3 de Diciembre próximo, o en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el 10 del mismo mes a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en esta Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para el arrendamiento de 100 hectáreas de terreno, dividido en parcelas de 25 hectáreas cada una, regables con líquidos provenientes de la red de cloacas de la ciudad de La Rioja, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, o en las oficinas del Distrito de La Rioja, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, hasta el día de la apertura de las mismas, y en las oficinas del Distrito de La Rioja, hasta el 1o. de Diciembre de 1924, y serán abiertas el 15 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1924. — **J. Ivaldi, Secretario.**

v19 diciembre

Dirección de Estudios del Riachuelo. — Balcarce 169

Llámase a licitación hasta el día 1 de Diciembre de 1924, a las 15 horas, para la provisión de: embarcación para transporte de materiales y lancha para pasajeros, vehículos (sulky y carros) y sillas de madera desarmables.

Llámase a licitación hasta el día 29 de Diciembre de 1924 a las 15 horas para la provisión de hidrómetros registradores.

O|5380 v26 novb.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública para el día 9 de Diciembre próximo a las 14 horas, para la construcción de un puente sobre el arroyo Luna, en el camino de La Luisa a Arrecifes, F. C. C. Argentino, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo).

Dirección General, Noviembre 10 de 1924.

v9 dicb.

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Diciembre próximo a las 14 horas, a fin de adjudicar la provisión **del material metálico, con destino al** puente a construirse sobre el río Las Conchas, en el camino de Salta a Tucumán y Catamarca, (Sección Alemania a Cafayate), Provincia de Salta.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, (5o. piso).

Buenos Aires, Octubre 24 de 1924.

v22 novb.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre próximo, a las 14 y 15 horas, para la construcción de un puente sobre el arroyo Grande, en el camino de estación Coronel Brandzen a Florencio Varela, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos, en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso Galería Barolo).

Dirección General, Octubre 18 de 1924.

o|5347 v16 novbre.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre próximo a las 14 horas, para la construcción de un puente de hormigón armado, sobre el arroyo El Tala, en el camino de estación Naschel a Villa del Carmen, zona del F. C. P. A. al Pacífico, Provincia de San Luis.

Datos, en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Octubre 18 de 1924.

o|5335 v16 novbre.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Noviembre próximo, a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de acceso a Tacural y de estación Tacural a Colonia San Pedro, zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos, en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso(Galería Barolo).

Dirección General, Octubre 18 de 1924

o|5344 v16 novbre.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Noviembre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de circunvalación de la estación del F. C. Sud, en Neuquén, Territorio del Neuquén.

Datos, en el Juzgado Letrado de Neuquén y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Octubre 18 de 1924.

o| 5341 v17 novbre.

Llámase a segunda licitación pública para el día 26 de Noviembre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de acceso a la estación Suco, F. C. B. A. al Pacífico, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso. — Dirección General, Octubre 30 de 1924.

v27 novbr.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Noviembre próximo a las 14 horas, para la ejecución de obras de reparación en el camino de inmediato acceso a la estación Zapala del F. C. Sud, Gobernación del Neuquén.

Datos en el Juzgado Letrado de Neuquén y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo). — Dirección General, Octubre 24 de 1924.

v23 novbr.

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Noviembre próximo a las 14.45 horas, para adjudicar la ejecución de las obras del puente de hormigón armado, a construirse sobre el río Arias, en el camino de Salta a Cafayate, provincia de Salta.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1924.

v23 novbr

Llámase a licitación pública para el día 27 de Noviembre próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la provisión de útiles de escritorio, oficina, etc., según detalle que puede consultarse en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo).

Dirección General, Octubre 28 de 1924.

O|5387 v26 novb.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para la provisión de 475 toneladas de cemento portland.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Noviembre del corriente año, a las diez y seis horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planilla de propuestas, a disposición de los interesados en la Dirección General de Irrigación, "Sección Compras" Belgrano 124, 1er. piso. — El Director General.

O|5359 v18 novb.

Llámase a licitación pública para el día 27 de Noviembre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de estación Uriburu a estación Cereales, zona de los F. F. C. C. Oeste y B. A. al Pacífico, Gobernación de La Pampa.

Datos en el Juzgado letrado de Santa Rosa y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso,(Galería Barolo).

Dirección General, Octubre 28 de 1924.

O| 5377 v26 novb.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Noviembre próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de La Gloria a Riglos, FF. CC. Oeste y B. A. al Pacífico, Gobernación de la Pampa.

Datos en el Juzgado Letrado de Santa Rosa (Gobernación de la Pampa) y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo).

Dirección Gral., Octubre 25 de 1924.

v23 novbr.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Noviembre próximo a las 14 y 30 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Venado Tuerto hacia San Francisco, F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Santa Fe y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo). — Dirección General, Octubre 25 de 1924.

v23 novbr.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Diciembre próximo a las 14 **horas, para la reparación de los caminos** de Santiago del Estero a Zanjón, Zanjón a Ingeniero Ezcurra, Ingeniero Ezcurra a Arraga, Arraga a Simbol, Simbol a Nueva Francia, Nueva Francia a Loreto y de Loreto hacia Ojo de Agua, (hasta San Vicente), F. C. C. Córdoba, Provincia de Santiago del Estero.

Datos en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso. (Galería Barolo).

Dirección General, Noviembre 5 de 1924.

O|5393 v4 diciembre.

Llámase a licitación pública para la provisión de material para alambrado y "Decauville"; cabos de madera, clavos y tornillos, caballería, herramientas varias, hierros, metales, maderas, artículos de limpieza y varios de ferretería.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Noviembre del corriente año, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran.

Bases de licitación y planillas de propuestas, a disposición de los interesados en la Sección Compras, Belgrano 124, 1er. piso. — El Director General

O|5356 v19 novb.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 5 de Diciembre próximo a las 16 horas, para adjudicar por contrato de unidad, la construcción y colocación en obra, de las puertas principales de hierro, en el nuevo edificio para Correos y Telégrafos de Bahía Blanca. Datos en la Dirección General de Arquitectura, Lima 287 y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca.

Buenos Aires, 5 de Noviembre 1924.

O|5390 v5 diciembre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Noviembre de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de carpas de lona, caños, lona alquitranada, etc., en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 6080|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de

los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v14 noviembre

Llámase a licitación para la construcción de caños de cemento armado, varios diámetros, en la línea de San Juan a Jachal. Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 24 de Noviembre del corriente año, en el Departamento Técnico, calle Perú 674. La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Noviembre a las 15 horas. — La Administración.

v25 noviembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 18 de Diciembre a las 14.20 horas, para la provisión de cinco tramos metálicos de 20 metros de luz para vía superior, con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente O. C. 3398|24, Of. 11, que se hallará en venta en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, desde el día 3 de Noviembre.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros, de los Ferrocarriles del Estado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v18 diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 4 de Diciembre a las 14.20 horas, para la provisión de maderas curupay negro en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O.C. 6368|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v4 diciembre

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel del Cerro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1924.— El secretario.

v16 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Mateo Romero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1924 — El secretario.

v16 dicb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Moschini, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1924. — El Secretario.

v4 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio García, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924. — El Secretario.

v17 diciembre.

Por el término de treinta días ,a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Sacco, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1924. — El secretario.

v19 novb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Llocen, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1924.— El Secretario.

v15 noviembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Matías López, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1924. — El Secretario.

v4 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eusebio Muñoz, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1924. —El Secretario.

v6 noviembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ildefonso Ramírez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924. — El secretario.

v4 dicb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Josefa Jorge Damianovich, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Jorge Damianovich.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924. — El Secretario.

v14 noviembre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, doña Francisca Juana Adoración Ramírez de Ortelli por sí y su hija menor Ana María Ortelli, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Carlos Alfredo Ortelli.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924.— El Secretario.

v14 noviembre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cayetano Falcara, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1924. — El secretario.

v26 novb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Maestri, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1924. — El secretario.

v26 novb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Custodio González, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1924. — El secretario.

v26 novb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Segundo M. Ramos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1924. — El secretario.

v11 diciembre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cornelio Mengatti, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1924. — El secretario.

v11 dicb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Ursulina Aimé Bent de Cantoni, en su carácter de viuda del ex-Profesor de la Escuela de Minas de San Juan don Angel Cantoni.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924. El Secretario.

v14 novb.

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detal'an y correspondientes al expediente de rezagos No. 3|924 o 1852 A o 1312 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos No. 3|924

Marca B. C., número 7002, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 4035, fecha de entrada Diciembre 27 de 1920.

Marca F. G., número 50, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 4035, fecha de entrada Diciembre 27 de 1920.

Marca M. C., número 70, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 4035, fecha de entrada Diciembre 27 de 1920.

Marca R. R., sin número, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 4035, fecha de

Marca R. R., número 2057, 1 cajón, vapor T. di Savoia, paquete 4035, fecha de entrada Diciembre 27 de 1920.

Marca en cuadro S. C. L., números 134|36|37, 3 cajones, vapor T. di Savoia, paquete 4035, fecha de entrada Diciembre 27 de 1920.

Marca en diamante Kosenos, número 1663, 1 cajón, vapor Oliva, paquete 3494, fecha de entrada Diciembre 8 de 1920.

Marca Sarmiento, números 36|37, 2 cajones, vapor Oliva, paquete 3494, fecha de entrada Diciembre 8 de 1920.

El Jefe

v 15 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Filiberto Chuliá**, procesado por estafa; **Evaristo Pérez**, por lesiones; **Juan Zurbuchen**, por defraudación; **Basim Sarquis**, por quiebra punible; **Francisco Coca**, por estafa; **Alfredo Prego o Alfredo Prego Passo**, por defraudación; **Andrés Balcorba**, por hurto y **Francisco Fortes Rivas o Francisco F. Rivas**, por defraudación, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en sus respectivos procesos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1924. — Carlos A. López Lecube, secretario.

e13 novb. s|pp 1644 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Aquileo González Oliver, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **Nathan Kratz**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: 3er. piso, sobre Tucumán al centro. Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1924. — Daniel J. Frías, (hijo), secretario.

e13 novb. s|pp 1645 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Heraclio Cruz Díaz**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre [illegible] de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e13 novb. s|pp 1646 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza a **Francisco Gobes**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo a Alfonso Baliños, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e13 novb. s|pp 1647 v18 dicb.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por don **Andrés Morcicatto o Marcicato Mersicati, Murzicato, Morcicato**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho ténino comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del doctor José A. Basualdo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1924. — Víctor Sandullo, secretario.

e13 novb. s|pp 1648 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **Max Fox** y don **Eduardo Joubert** para que comparezcan ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que les ha promovido el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor para que los represente en caso de no concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1924. — Emilio Villafañe Baravilbaso, secretario.

e13 novb. s|pp 1649 v29 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Adela Rodríguez**, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1924. — Alberto Speroni, secretario.

e13 novb. s|pp 1650 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Luis Cejas**, procesado por los delitos de defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso. — Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

e13 novb. s|pp 1651 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, doctor José M. Padilla, y en los autos caratulados el Asesor de Menores contra Marquinotti Enrique, indemnización de daños y perjuicios, que se tramita por la Secretaría del que subscribe, se cita y emplaza por el término de quince días, a don **Enrique Marquinotti**, a fin de que concurra a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de ser representado por el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1924. — José L. Urdapilleta, secretario.

e13 novbr. s|p.p. 1641 v29 novbr.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor César A. Campos, se cita a don **Vicente Magueza o Majenza**, para que comparezca dentro de término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado el señor Asesor del Ministerio de Menores sobre cobro de pesos, bajo el apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1924. — Julio E. Padilla, secretario.

e13 novbr. s|p.p. 1642 v29 novbr.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Bell-Ville, doctor [illegible] Moyano, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos infractores a la ley 4707 (servicio militar): [illegible] Pascual, c|1900, m|420; [illegible], c|1900, m|129; Sosa Ma[illegible], c|1900, m|105; Migue[illegible], c|1900, m|1625; N. Marcia[illegible], c|1901, m|1662; Di Si Roque Nicolás, c|1902, m|56; Ordóñez Lindor, c|1902, m|52; Alvarez Carlos R., c|1902, m|851; Alvarado Rudecindo, c|1902, m|1400; Rodríguez Crispo, c|1902, m|1588; Suárez Juan Gualberto, c|1902, m|407; Chiavo Ernesto Pedro, c|1902, m|1535; Luna Ceferino José, c|1900, m|1326; Ochoa Rodolfo, c|1902, m|742; Barrera Felipe c|1902, m|407; Deneel Jaime, c|1900, m|876; Fernández José María, c|1901, m|1449; Esainz Miguel Sixto, c|1903, m|549; Olmos Luis Rinaldo, c|1901, m| 1181; Carrizo José Pacífico, c|1901, m|583; Grosso Luciano M., c|1901, m| 260; Garay Rogelio, c|1901, m|1545; Coyaso José Marcelo c|1899, m|2142; Domínguez Isaac, c|1901, m|269; Bustos Mauro, c|1900, m|53; Torres Dionisio, c|1900, m|1325; Gauna Francisco, c|1901, m|154; Zanotti Carlos Antonio, c|1901, m|695; Díaz Crespolo, c|1899, m|1892; Guinazú Sebastián P., c|1901, m|1750, Rivero Pedro Ramón, c|1900, m|97; Debia Eulogio Agapito, c|1901, m|908; García Justo, c|1901, m|200; Van Caneghen Valentín, c|1901, m|92; Herrera Emilio, c|1900, m|1692; Rodríguez Fortunato c|1902, m|157; Farías Romero Tripón, c|1901, m|871; Antonio Oviedo B., c|1900, m|404; Farías Rosendo, c|1900, m|664; Ramos Marcelo, c|1901, m|1331; Rodríguez Felipo José, c|1901, m|393; Muhs Carlos, c|1900, m|658; Saudonio Agustín, c|1901, m|79; Juárez Ramón, c|1901, m|35; Acosta Isidoro, c|1900, m|313; Pratto Domingo, c|1901, m|1035; Gallardo Jesús, c|1900, m|1673; Arias Felipe Santiago, c|1901, m|156; Díaz Cecilio Filomeno, c|1901, m|1427; González Emiliano Ramón, c|1900, m|69; Paccio Mateo, c|1899, m|140; Medina Martín, c|1900, m|1298; Sosa Gerbasio, c|1901, m|1422; Siri Pedro, c|1900, m|1369; Rodríguez Belarmino, c|1901, m|1281; Flores Ramón, c|1901, m|1129; Sosa José Heraclio, c|1901, m|1685; Ceballes Isabel, c|1900, m|170; Aguilera Jesús, c|1900, m|1004; Lenardón Bautista, c|1900, m|486; Torres Juan, c|1901, m|1353; N. José Agustín, c|1901, m|1043; Albarellos Eduardo, c|1900, m|643; Muñoz Adolfo, c|1900, m|261; Arce David Francisco, c|1900, m|1348; Palacios Carlos Mercedes, c|1899, m|1469; Suculino Juan, c|1901, m|261; Giacosa José, c|1900, m|1095; Martínez Pantaleón, c|1900, m|671, Romero Félix, c|1901, m|827; De Berazategui Marcelino, c|1901, m|1542; Rodríguez Cantolicio, c|1899, m|64; y los siguientes infractores a la ley 8129 (enrolamiento tardío): Rossi Domingo Rafael, c|1905, m|1498; Moyano Robustiano Santiago, c|1904, m|1271; Carrizo Juan Eraclio, c|1906, m|990, para que en el término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por infracción a dichas leyes les ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparecieren. — Bell-Ville, Octubre 29 de 1924. — Noel Trebucq (hijo), prosecretario.

e13 novbr. s|p.p. 1643 v18 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Filonnino**, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1924. — A. Speroni, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1624 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Orlando Tartanelli**, por hurto, y **Alí Hamal**, por quiebra, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1924. — Orestes D. Pelito, secretario.

e5 novbr s|p.p. 1625 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Alberto Rojas**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e5 novbr. s|p.p. 1626 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del despacho en la Secretaría del subscripto, correspondiente al Juzgado del Dr. Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Dolores Elizondo, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1627 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Celia Albornoz, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e5 novbr. s|p.p. 1622 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Silvino Martínez Rivero, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1623 v11 dic

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Pedro Crespo Torres y Fabriciano Iglesias, por quiebra; Hermann Grabone, por defraudación; Ramiro R. Fernández por quiebra; Francisco Amaya, por defraudación, y Luis Arias, por estafa; para que comparezcan a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Octubre treinta de 1924. —G. F. Blaksley, secretario.

E. 5 novbre. spp. 1628 v11 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Pedro D. Noel, imputado de defraudación; Antonio Armengol, de corrupción y lesiones; Florentino Ponce, de defraudación y Francisco Artuso, de falsificación, para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo, secretaría del autorizante, a estar a derecho en sus respectivos procesos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo hicieren.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1924. —Severo Vera, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. novbre. 5 spp. 1629 v11 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del despacho en la Secretaría del subscripto, correspondiente al Juzgado del doctor Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Bay, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1924. —Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 5 novbre. spp. 1630 v11 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Willi Kraft, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1924.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.—Luis Barrenechea, secretario.

E. 5 novbre. spp. 1631 v11 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Iglesias, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1924.— Luis A. Bianchi, secretario.

E. 5 novbre. spp. 1632 v11 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Pedro Palá, para que dentro del término de treinta días se presente al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1603 v27 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Juan Provensal, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 9 octubre spp. 1563 v14 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Arturo Campbell, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e22 octb s|pp 1592 v27 novb.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Mariano de Vedia y Mitre ha dispuesto se cite llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Agustina Martínez o Agustina Martínez de Fornes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923. — Miguel Echegaray, secretario

e22 octb. s|pp 1590 v27 novb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor don Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a don Zacarías Olivera, que en el juicio que le sigue el "Fisco Nacional sobre cobro de pesos", ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Octubre 28 de 1924. Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el Sr. Defensor del ejecutado no ha opuesto excepciones, sentencio este juicio de trance y remate y mando llevar la ejecución adelante hasta hacer al acreedor pago íntegro del capital reclamado, intereses y costas. — C. Zavalía.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1611 v7 novbr.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Juan Eduardo Esteban Fourcade, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1924. — J. B. Molina (hijo), secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1612 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Humberto Rago o Rego, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1613 v11 dic.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Pedro Varela, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1614 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Gildo Legnazzi, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1615 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza al prófugo Germán Heine, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. 3o. piso.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1616 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a Josefina Fontela de Arnaldo, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la cau

sa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1924. — José F. Calvo, secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1617 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Marta Sarraílh de Boussez o Marta Lafitte de Boussez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1924. — J. C. Lagos (h.), secretario.

e5 novbr. s|p.p. 1618 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Juan Colazurdo**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar á derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1924. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e5 novbr. s|p.p. 1619 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **José Hugos**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1924. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e5 novbr. s|p.p. 1620 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en la Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Alberto Pedacreda**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e5 novbr. s|p.p. 1621 v11 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a **Sereno Mengotto**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924. — C. F. Figueroa, secretario.

E. 9 octubre spp. 1559 v14 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **Ricardo Silva Suárez**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e16 oct. s|p.p. 1584 v21 novbr.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Antonio Pruneda**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1924. — M. Echegaray, secretario.

e11 octubre s|p.p. 1565 v17 novbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Severino Varela**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento, si no compareciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e18 octb s|pp 1589 v24 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Jesusa Reynoso**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e16 octb. s|pp 1581 v21 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita se llama y emplaza al prófugo **Luis Ciesco**, procesado por el delito de complicidad de falso testimonio para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay 3er. piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e16 octb. s|pp 1580 v21 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría de don Angel M. Cordero, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Precioso, (a) "Piguyo"** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el término indicado no compareciere.

Palacio de Justicia, (3er. piso).

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1924 — Angel M. Cordero, secretario.

e18 octb. s|pp 1582 v21 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **José Riera**, para que dentro del término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1924. — J. Serrano, secretario.

e16 octb. s|pp 1583 v21 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría de don Angel M. Cordero, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Natalio Rubinstein o José Rodríguez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el término indicado no compareciere.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1924. Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia (3er. piso).

E. 9 octubre spp. 1564 v14 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Carlos Leunda Malcorra, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1924. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e16 oct. s|p.p. 1585 v21 novbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Vicente Etchevarría**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso, Talcahuano y Tucumán. Secretario: doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e22 octb. s|pp 1591 v27 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen se cita, se llama y emplaza a la prófuga **Clara Peretti**, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e22 octb s|pp 1593 v27 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Ernesto o Roberto Vásquez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario, M. Frías Padilla.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1924. — M. Frías Padilla, secretario.

e22 octb. s|pp 1594 v27 novb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Facundo Aranda Báez** para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de firma.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1607 v27 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Francisco Ferrera para que dentro del término de treinta días [illegible] presente al Juzgado a estar [illegible]

derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires Octubre 20 de 1924.— A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1599 v27 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Florencio Alvaro, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le instruye por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924.— A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1600 v27 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Alfredo Granaiola, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en el causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp 1601 v27 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a María Elena Martinelli, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1602 v27 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Enrique Díaz, para que comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924. A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1604 v27 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Horacio Manuel Parodi, para que dentro del término de treinta días, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924. — A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1605 v27 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Miguel Gazzola, para que dentro del término de treinta días, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1924.— A. Speroni, secretario.

E. 22 octubre spp. 1606 v27 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Francisco Sarlengo, procesado por el delito de atentado a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1924. — Abelardo, Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e11 oct. s|p.p. 1578 v17 novbr

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Guarrero Ramón, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1924.— Alfredo Barrionuevo, secretario.

E. 9 octubre spp. 1562 v14 novbre

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Carlos Alberto Varangot, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Juan Aurianne o Juan Fermín Aurianne, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1924. — José E. Cirio, secretario.

e9 octubre s|p.p. 1555 v14 novb

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Carlos A. Varangot, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Antonio Monserrat, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1924. —A. Pallejá, secretario.

E. 9 octubre spp. 1556 v14 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Fortunato Verdún o Maglio Ruiz, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924. — Luis. A. Bianchi, secretario.

E. 9 octubre spp. 1557 v14 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alfredo Alzaruin, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1924.— Luis A. Bianchi, secretario.

E. 9 octubre spp. 1558 v14 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Julio A. Funes, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 9 octubre spp. 1560 v14 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos Juan Arturo Hunter y Antonio Kemigra o Keminger, por estafas, y Francisco Cavañach y Mauricio Bilcaresky, por quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1924. — Orestes D. Folito, secretario.

E. 9 octubre spp. 1561 v14 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José A. de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Armando Silva y a Enrique Bértolo, acusados de quiebra, componentes de la firma "The Catle Branding Metal Company", a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el mensionado delito, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1924. — Juan C. Avila, secretario.

Palacio de Justicia, tercer piso.

e11 oct. s|p.p. 1579 v17 novbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Manuel Slapk o Clank, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1924.— E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 22 octubre spp. 1603 v27 novbre.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Marcos A. Figueroa, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Francisco Magadán, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1924. — *Luis Quirno Costa*, secretario.

e16 oct. s|p.p. 1587 v21 novbr.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J-9737 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que es consideren con derecho a una canoa, sin nombre ni número de matrícula, encontrada abandonada en la cabecera SO. del dique 3 del Puerto de la Capital, el día 15 de Septiembre ppdo., cuyas dimensiones y características son las siguientes:

4.20 de eslora, 1.10 m. manga. Casco de madera. En su interior fué hallado un remo de seis pies de largo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1924. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1o.

v15 novbre.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 16550 c. v., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote, sin nombre ni número de matrícula, encontrado abandonado en el Riachuelo, frente al puente del Ferrocarril del Sud, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:

Eslora 5.95m., manga 1.55 m. y puntal 0.55 m. Pintado de color plomo. Su estado de conservacin es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado ,a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1924. — Pedro P. Ungaro, oficial 1o.

v4 dbre.

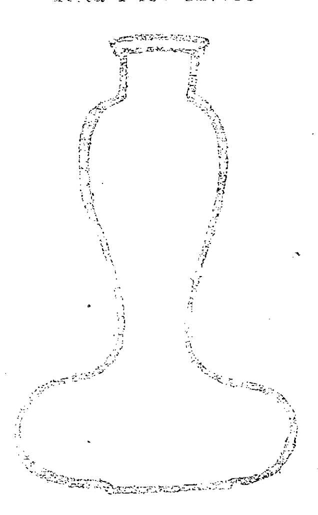
Ministerio de Agricultura

—o—

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

—

Acta Nro. 52.038



Marzo 17 de 1916.—Cristalerías Papini, Sociedad Anónima. — Para distinguir perfumerías y artículos de tocador en general; de la clase 16 (envase). Substituída en Octubre 29 de 1924.— Aviso Nro. 3176.

v-15 noviembre

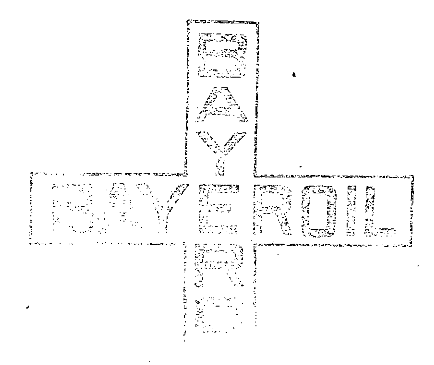
Acta Nro. 81.750



Mayo 12 de 1921. — Juan Caimari.— Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería y lomilería. Baules y artículos de viaje en general; de la clase 19. (Substituída en Octubre 31 de 1924). — Aviso número 3191.

v-15 noviembre

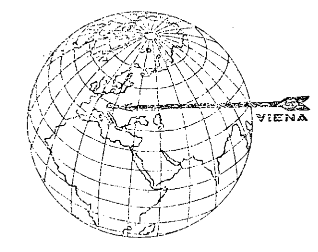
Acta Nro. 92.836



Febrero 27 de 1923. — Francisco de Ferrari. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado normal o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. (Substituída en Octubre 29 de 1924). — Aviso Nro. 3347.

v-15 noviembre

Acta Nro. 96.228



Agosto 31 de 1923. — Pogliaga y Cía. —Para distinguir sombreros en general; de la clase 16. (Substituída en Octubre 29 de 1924). — Aviso Nro. 3175.

v-15 noviembre

Acta Nro. 96.735

STEINWAY

Octubre 2 de 1923.—Steinway y Sons. —Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y [illegible] automáticos; de la clase 7. (Modificada en Octubre 28 de 1924). — Aviso Nro. 3327.

v-15 noviembre

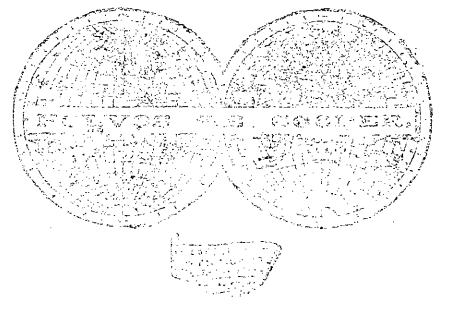
Acta Nro. 98.746



Enero 29 de 1924. — Máximo Fioravanti. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. (Modificada en Octubre 27 de 1924). — Aviso Nro. 3300.

v-15 noviembre

Acta Nro. 99.128



Febrero 22 de 1924. — William Cooper y Nephews. — Para distinguir específicos para curar la sarna y otras enfermedades; de la clase 2. — Aviso número 18.269.

v-15 noviembre

Acta Nro. 102.424

"STERLING"

Agosto 22 de 1924.—Francisco de Cabalt Mas. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol; de la clase 23. (Substituída en Octubre 27 de 1924). — Aviso número 3319.

v-15 noviembre

Acta Nro. 102.458

"CHESALTA"

Agosto 27 de 1924.— Luis [illegible] Jordá. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol; de la clase 23. (Substituída en Octubre 27 de 1924. — Aviso Nro. 3320.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.758

"LA PREVISION"

Octubre 27 de 1924. — Fábrica Argentina de Fósforos S. A. — Para distinguir fósforos; de la clase 21. — Aviso Nro. 3276.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.759

"AFONISAN"

Octubre 27 de 1924. — Nicola Hnos. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 3278.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.760

"MUCOSEDOL"

Octubre 27 de 1924. — Nicola Hnos. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 3279.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.761

"[illegible]"

Octubre 27 de 1924. — [illegible] —Para distinguir [illegible] doméstico; de la clase 2. — Aviso número 3280.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.762

"[illegible]"

Octubre 27 de 1924. — Nicola Hnos. —Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso Nro. 3281.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.763

"DECALINA"

Octubre 27 de 1924. — Nicola Hnos. —Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 3282.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.764

"SANKEY SHELDON"

Octubre 27 de 1924. — P. C. Lovan. —Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería; de la clase 15.—Aviso número 3297.

v-15 noviembre

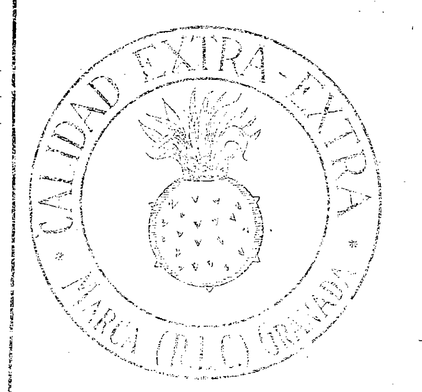
Acta Nro. 103.767

"LOS SUPERIORES"

Octubre 27 de 1924. — J. S. Onagoity y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21 (menos tabacos en hojas). — Aviso Nro. 3310.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.765



Octubre 27 de 1924. — R. Lehmann y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 3308.

v-15 noviembre

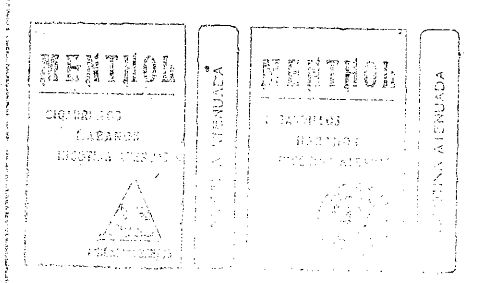
Acta Nro. 103.766

"IMPARCIALES"

Octubre 27 de 1924. — J. S. Onagoity y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 3309.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.768



Octubre 27 de 1924. — [illegible] A. de [illegible]. — Para distinguir cigarrillos; de la clase 21. — Aviso Nro. [illegible].

v-15 noviembre

Acta Nro. [illegible]



Octubre 27 de 1924. — E. Mackinnon y Coelho. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3312.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.771

"TOKALON"

Octubre 27 de 1924.—Société Anonyme Tokalon. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3314.

v-15 noviembre

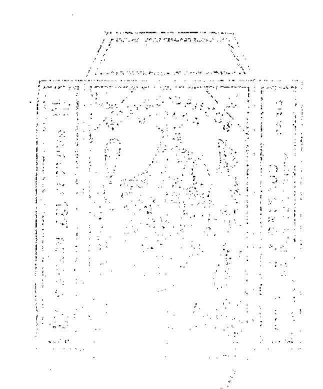
Acta Nro. 103.770

"INDIANA"

Octubre 27 de 1924. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso número 3313.

v-15 noviembre

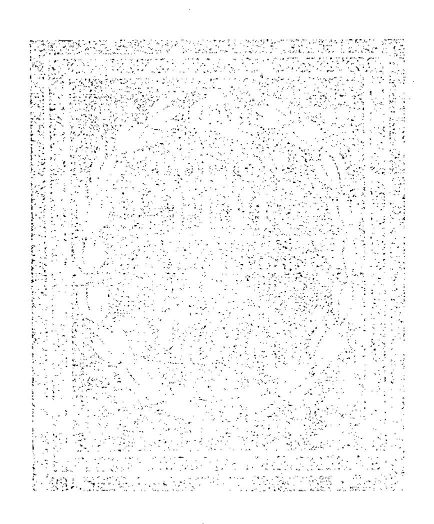
Acta Nro. 103.774



Octubre 27 de 1924. — Société Chartier Marteau y Boudin. —Para distinguir naipes; de la clase 9. — Aviso número 3317.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.775



Octubre 27 de 1924. — Fernando Moreno Lerena. — Para distinguir lo... ciencia; de la clase 16. — Aviso número 3318.

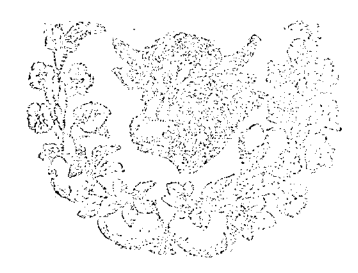
v-15 noviembre

Acta Nro. 103.776

Octubre 27 de 1924. — International Harvester Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura piscicultura, lechera, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5.— Aviso número 3277.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.779



Octubre 27 de 1924. — The N. K. Fairbank Company. — Para distinguir substancias untuosas y grasientas u oleaginosas grasientas ya preparadas; de la clase 22. — Aviso Nro. 3315.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.780

Serüle

Octubre 27 de 1924. — Behringwerke Aktiengesellschaft. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 3271.

v-15 noviembre

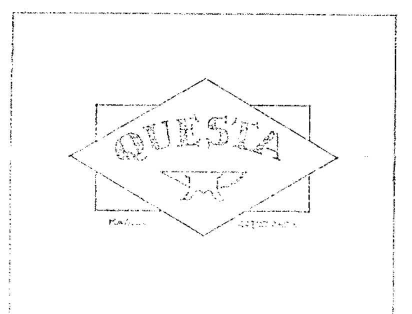
Acta Nro. 103.785

"EATAN"

Octubre 27 de 1924. — Eduardo Beyer. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 3267.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.786



Octubre 27 de 1924. — Luis A. Questa. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso número 3295.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.787

"LOS PAYASOS"

Octubre 27 de 1924. — Juan Bellini. —Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso número 3322.

v-15 noviembre

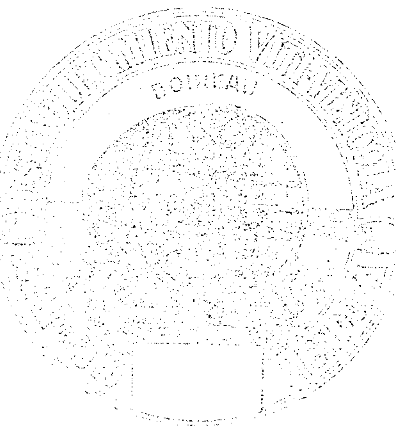
Acta Nro. 103.788

"SINALCOL"

Octubre 27 de 1924. — La Superiora Viñedos, Bodegas y Expendio, S. A.— Para distinguir bebidas en general, no medicinales o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 3302.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.789



Octubre 27 de 1924. — Enrique Boirena. — Para distinguir vinos; de la clase 23. — Aviso Nro. 3301.

v-15 noviembre

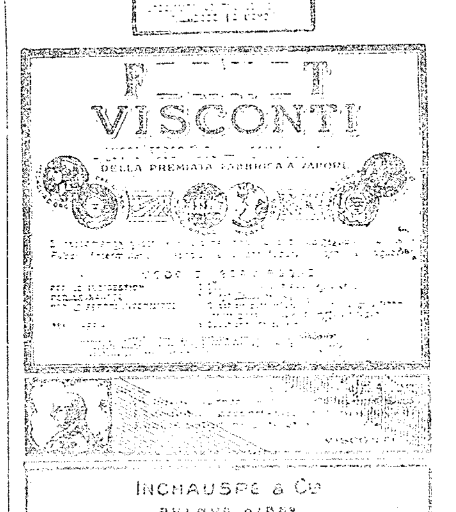
Acta Nro. 103.790



Octubre 27 de 1924. — Albertani e Incichen. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3298.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.792



Octubre 27 de 1924. — Inchauspe y Cía.—Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3284.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.795



Octubre 27 de 1924. — Inchauspe y Cía.—Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3287.

v-15 noviembre

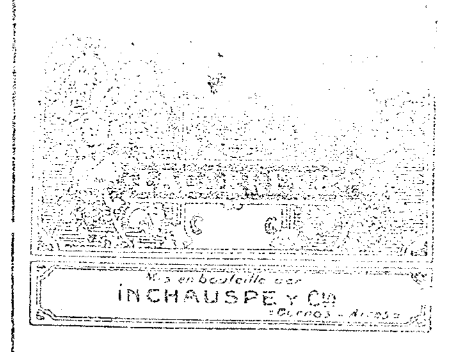
Acta Nro. 103.802

"SUBLIMA"

Octubre 28 de 1924. — Bunge y Born Ltda. Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial, para distinguir harinas y productos de molinería en general, de la clase (22.) — Aviso Nro. 1.821.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.794



Octubre 27 de 1924. — Inchauspe y Cía.—Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3286.

v-15 noviembre

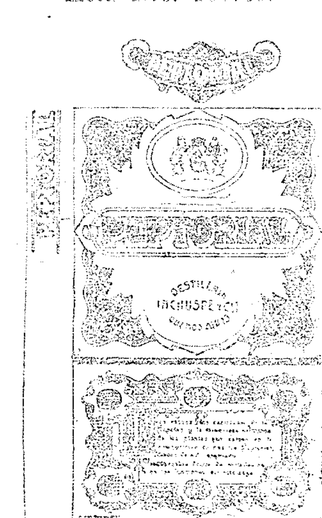
Acta Nro. 103.799



Octubre 27 de 1924. — Inchauspe y Cía., para distinguir whisky en general, de la clase (23.) — Aviso Nro. 3.291.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.800



Octubre 27 de 1924. — Inchauspe y Cía., — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nro. 3.292.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.801

"RIO BRANCO"

Octubre 28 de 1924. — Bunge y Born Ltda. Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial, para distinguir harinas y productos de molinería en general, de la clase (22.) — Aviso Nro. 1830.

v-15 noviembre

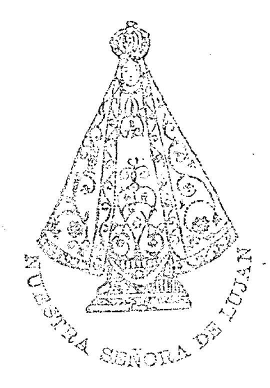
Acta Nro. 103.804

"EL UNICO"

Octubre 28 de 1924. — Slan Godfrid. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nro. 19.028.

v-15 noviembre

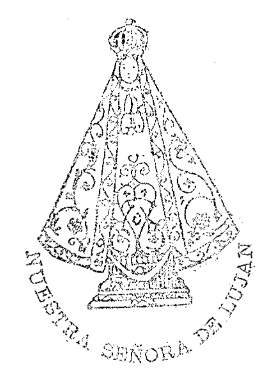
Acta Nro. 103.806



Octubre 28 de 1924. — C. García y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 3.147.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.807



Octubre 28 de 1924. — C. García y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3.143.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.808

"CONFECCION PORTEÑA"

Octubre 28 de 1924. — C. García y Cía.—Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — (menos pomos de carnaval, calzados y sobaqueras). — Aviso Nro. 3.144.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.809



Octubre 28 de 1924. — C. García y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 3.146.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.811

"MOLE"

Octubre 28 de 1924. — Antonio Franchi. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafilería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3.215.

v-15 noviembre

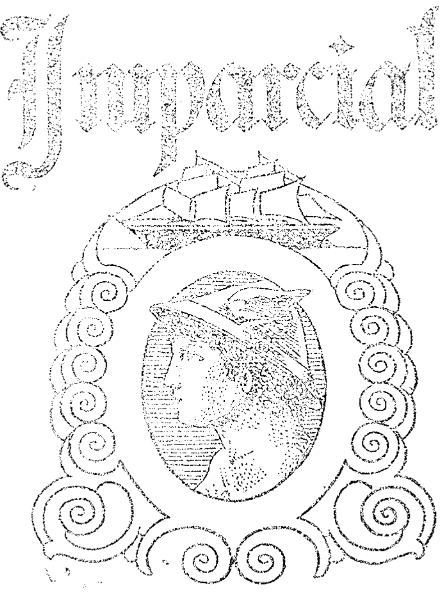
Acta Nro. 103.810



Octubre 28 de 1924. — C. García y Cía.—Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3.145.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.812



Octubre 28 de 1924. — Adolfo Moroni. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 3.324.

v-15 noviembre

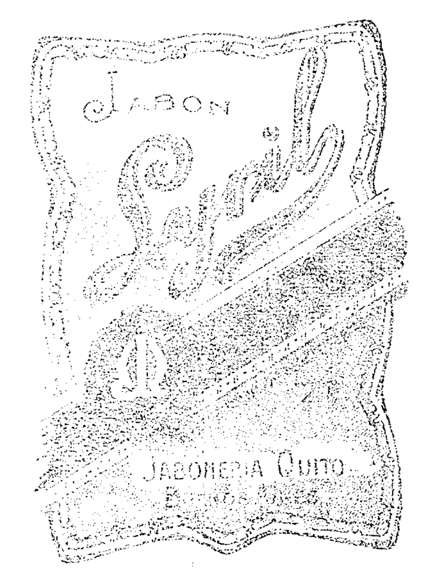
Acta Nro. 103.813

"PERFECTELA"

Octubre 28 de 1924. — H. E. Khalil. Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 3.323.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.817



Octubre 29 de 1924. — Dirube Camauër y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3334.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.815

"FLORES CUYANAS"

Octubre 28 de 1924. — Enrique R. Guerrero. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3.304.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.816

"PAMPERO"

Octubre 28 de 1924. — Enrique R. Guerrero. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3.305.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.818

"PRALINE"

Octubre 29 de 1924. — Grandes Panaderías Sud Americanas, S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación: de la clase 22. — Aviso número 3340.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.819

"LEON DE CASTILLA"

Octubre 29 de 1924. — Fernando Gacio Mastache. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3341.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.820

"SCEMIA"

Octubre 29 de 1924. — Ramos y Toro. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 3342.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.821



Octubre 29 de 1924. — The Herpicide Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 3343.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.822

Octubre 29 de 1924. — Hijos de Francisco Sans. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15.— Aviso Nro. 3344.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.823

FROTIN

Octubre 29 de 1924.—Manuel Albiac. —Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14.—Aviso Nro. 3345.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.824



Octubre 29 de 1924. — Paterson Mutual Hosiery Mills Inc. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 3346.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.825



Octubre 29 de 1924. — Vicente Cané. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3152.

v-15 noviembre

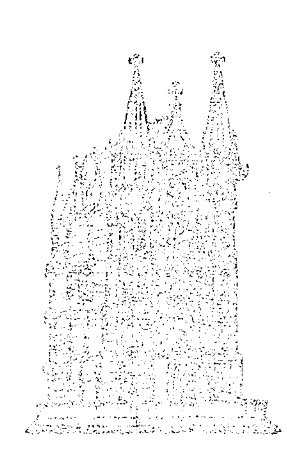
Acta Nro. 103.826

"CAPILLA"

Octubre 29 de 1924. — Wallaert Freres. — Para distinguir toda especie de hilos e hilados en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 3170.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.827



Octubre 29 de 1924. — Wallaert Freres. — Para distinguir toda especie de hilos e hilados en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 3172.

v-15 noviembre

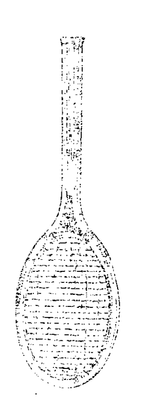
Acta Nro. 103.828

"RAQUETTE"

Octubre 29 de 1924. — Wallaert Freres. — Para distinguir toda especie de hilos e hilados en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 3174.

v-15 noviembre

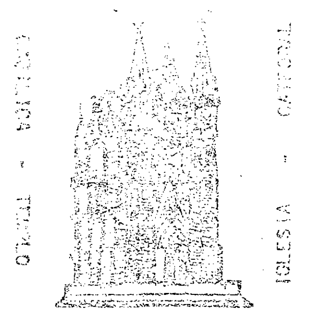
Acta Nro. 103.829



Octubre 29 de 1924. — Wallaert Freres. — Para distinguir toda especie de hilos e hilados en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 3173.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.830

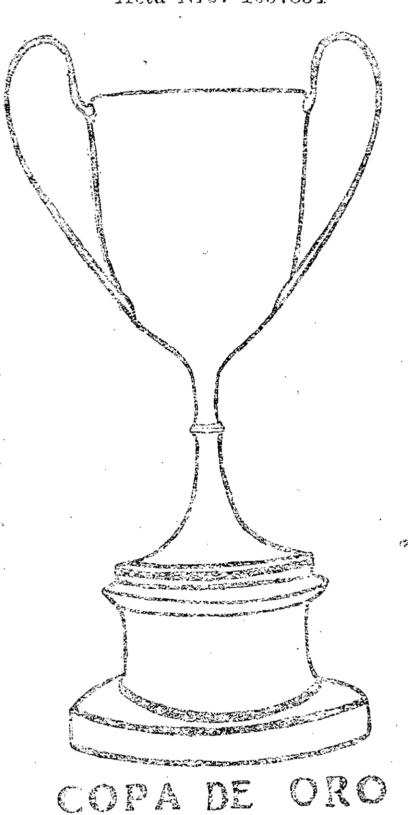


SANTUARIO

Octubre 29 de 1924. — Wallaert Freres. — Para distinguir toda especie de hilos e hilados en general; de la clase 16. — Aviso Nro. 3171.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.834



COPA DE ORO

Octubre 29 de 1924. — Miguel y Elías Majdalani. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 3272.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.831

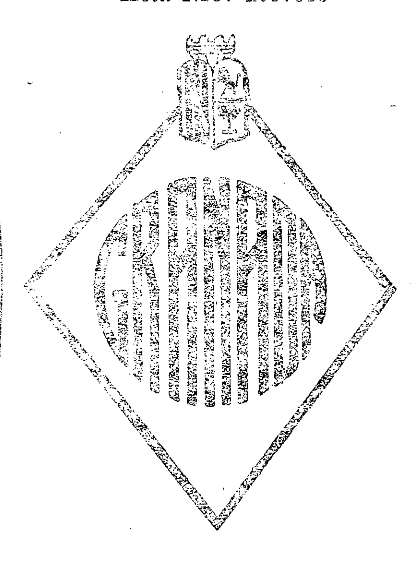
PELUCARA



Octubre 29 de 1924. — Sociedad Anónima Marque A. Dufour et Compagnie. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3167.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.835



Octubre 29 de 1924. — García y Pittaluga. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3335.

v-15 noviembre

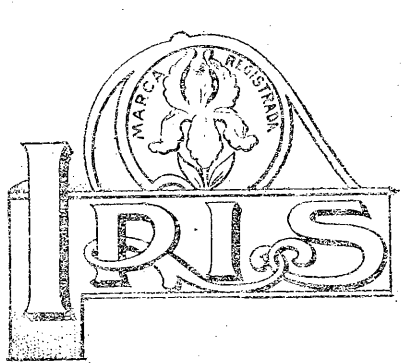
Acta Nro. 103.836

"KULMET"

Octubre 29 de 1924. — Martín P. Schulze. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3325.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.839



Octubre 29 de 1924. — G. A. Wallace. —Para distinguir fósforos; de la clase 21. — Aviso Nro. 3297.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.840



Octubre 30 de 1924. — William Jessop y Sons Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4.—Aviso Nro. 3351.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.841



Octubre 30 de 1924. — William Jessop y Sons Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10.— Aviso Nro. 3350.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.842



"EL REY DE COPAS"

Octubre 30 de 1924. — Pedeflous y Compañía. — Para distinguir bebidas en general; de la clase 23. — Aviso número 3359.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.843

"ROYAL"

Octubre 30 de 1924. — Alfaya y Cía. —Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 3360.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.846

"ROSARITO"

Octubre 30 de 1924. — Azevedo y Cía. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nro. 3367.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.848

JERSEY

Octubre 30 de 1924. — Cabaña Tuyú Guillermo A. Udaondo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nro. 3361.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.849

"LEXINGTON"

Octubre 30 de 1924. — Pablo Eppenstein. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7. — Aviso Nro. 3362.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103 850

"ERNST KORNER Y Co."

Octubre 30 de 1924. — Breyer Hermanos. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7. — Aviso Nro. 3368.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.851

"CARL CHMIDT y Co."

Octubre 30 de 1924. — Breyer Hermanos. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7. — Aviso Nro. 3369.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.852

"PARAGON"

Octubre 30 de 1924. — Juan Ortholan. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 3352.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.853

"SIFON MERETA"

Octubre 30 de 1924. — Elaboración General del Plomo, Sociedad Anónima. —Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso número 3358.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.855

"RENOFTALEINA"

Octubre 30 de 1924. — Alejandrina Cousté de López y Alfredo López Cousté. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 3357.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.856

"BILITROPINA"

Octubre 30 de 1924. — Instituto Biológico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 3366.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.859

"SONIA"

Octubre 31 de 1924. — Ernesto Costa y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso Nro. 3403.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.860

"JOCKEY CLUB"

Octubre 31 de 1924. — Ernesto Costa y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21.—Aviso Nro. 3404.

v-15 noviembre

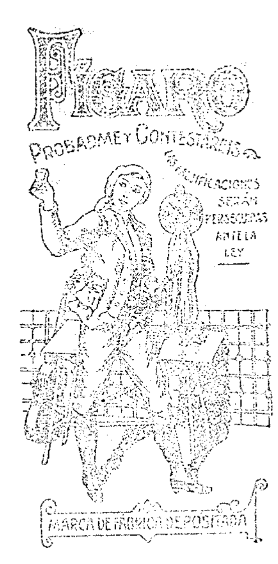
Acta Nro. 103.863

"STIRPA"

Octubre 31 de 1924. — Lucio M. Ferrante. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 3389.

v-15 noviembre

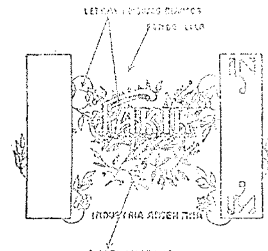
Acta Nro. 103.861



Octubre 31 de 1924. — Luis Santiago Vallarino. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3409.

v-15 noviembre

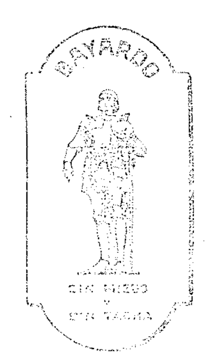
Acta Nro. 103.864



Octubre 31 de 1924. — Juan B. Luchi. Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16.— Aviso Nro. 3400.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.865



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3391.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.866



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3390.

v-15 noviembre

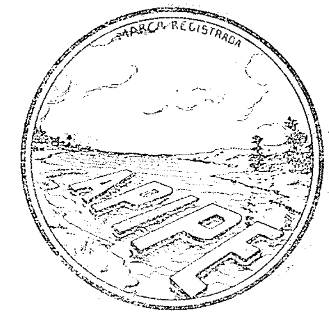
Acta Nro. 103.862

"MEDIALITE"

Octubre 31 de 1924. — Alfredo Talbois y James Roy. — Para distinguir impresiones y reproducciones en general, letreros, aparatos y dispositivos para propaganda en general, luminosos o no; de la clase 12. — Aviso Nro. 3410.

v-15 noviembre

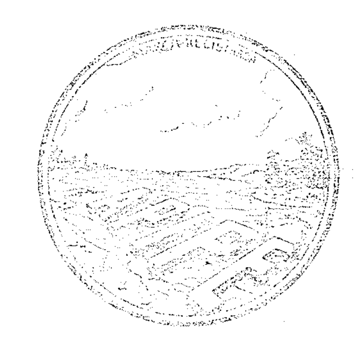
Acta Nro. 103.867



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3395.

v-15 noviembre

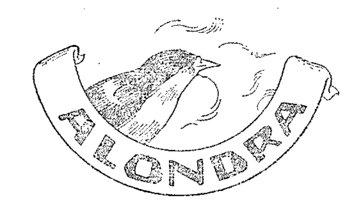
Acta Nro. 103.868



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3387.

v-15 noviembre

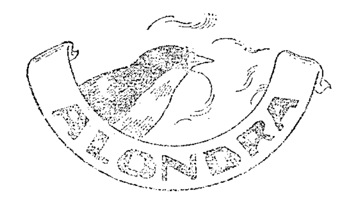
Acta Nro. 103.873



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso número 3382.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.874



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3394.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.877

"CHARABON"

Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 3389.

v-15 noviembre

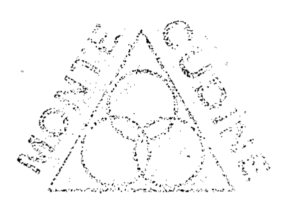
Acta Nro. 103.878

"AMAIRU"

Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3388.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.880



Octubre 31 de 1924. — Gerónimo Bonomi e Hijo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3398.

v-15 noviembre

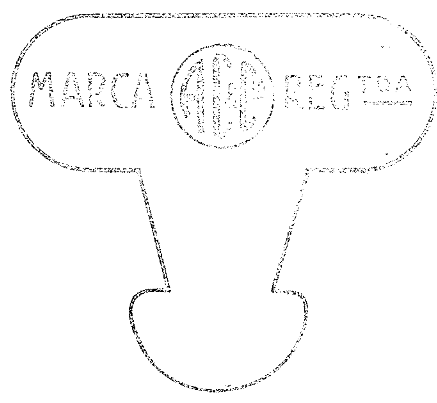
Acta Nro. 103.882

"LA HELVETIA"

Octubre 31 de 1924. — Paul Dupont. —Para distinguir yeso; de la clase 3.— Aviso Nro. 3417.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.883



Octubre 31 de 1924. — Alonso, Criado y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3418.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.884

"BLESIOT"

Octubre 31 de 1924. — Andrés Besio. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 3339.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.885

"BLESIOT"

Octubre 31 de 1924. — Andrés Besio. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3338.

v-15 noviembre

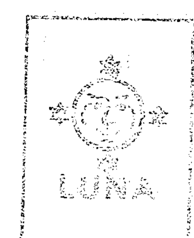
Acta Nro. 103.886



Octubre 31 de 1924. — Vicente Tadeo. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3411.

v-15 noviembre

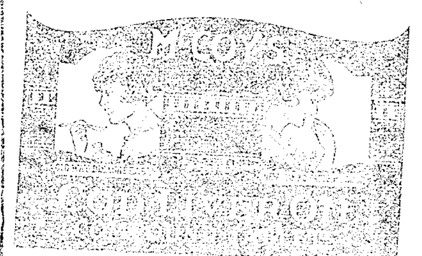
Acta Nro. 103.888



Octubre 31 de 1924. — A. Feist y Co. Lunawerk. — Para distinguir máquinas de afeitar y navajas; de la clase 10.— Aviso Nro. 3376.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.889



Octubre 31 de 1924. — Mc. Coy'S Laboratories, Inc. — Para distinguir aceite de hígado de bacalao y comprimidos de compuesto de aceite de hígado de bacalao; de la clase 2. — Aviso Nro. 3370.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.890

NOTOX

Octubre 31 de 1924. — Inceto, Inc. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 3371.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.891

POPSICLE

Octubre 31 de 1924. — The Popsicle Corporation of The United States. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso número 3372.

v-15 noviembre

Acta No. 103.894



"CHANCHO"

Octubre 21 de 1924. — Carlos G. Bollaert. — Para distinguir ginebra, de la clase 23. — Aviso No. 3.389.

v-15 noviembre

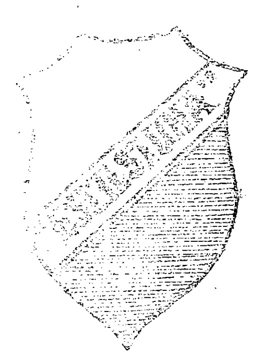
Acta No. 103.896

"SUCCESS"

Octubre 31 de 1924. — Anderson y Kay. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 3.331.

v-15 noviembre

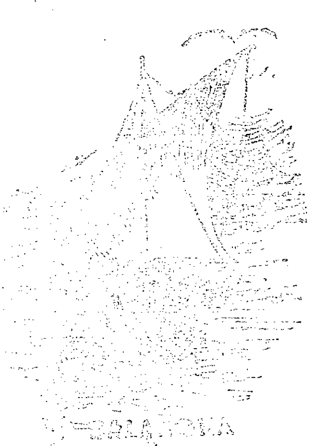
Acta No. 103.893



Octubre 31 de 1924. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 3.379.

v-15 noviembre

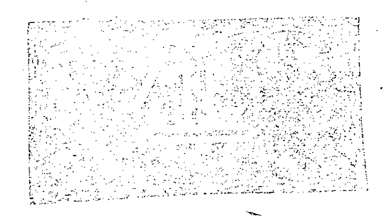
Acta No. 103.894



Octubre 31 de 1924. — Schlieper y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 3.332.

v-15 noviembre

Acta No. 103.895



Octubre 31 de 1924. — Alfredo Fischotter. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 3.329.

v-15 noviembre

Acta No. 103.902



Octubre 31 de 1924. — Respro, Inc. — Para distinguir cueros artificiales hules, linoleums, alfombras, cortinas tapices, carpetas y un material en hoja o lámina, compuesto de un substituto del cuero y tela destramada, de la clase 13. — Aviso No. 3.414.

v-15 noviembre

Acta No. 103.901



Octubre 31 de 1924. — Reich y Lützeler. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 3.413.

v-15 noviembre

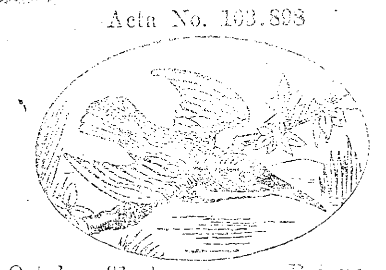
Acta No. 103.897

"VICTORIA"

Octubre 31 de 1924. — Gilchrist y Scally. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3, (menos cales, yesos, cementos, ladrillos, baldosas, caños, azulejos tejas, mármoles piedras, pizarras y otros materiales trabajados o tallados). — Aviso No. 3.330.

v-15 noviembre

Acta No. 103.898



Octubre 31 de … — Patons and Baldwins, Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso número 3.416.

v-15 noviembre

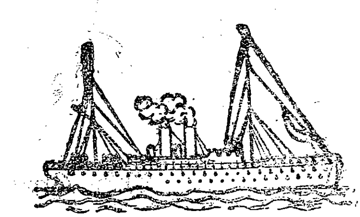
Acta No. 103.899



Octubre 31 de 1924. — Johnston y Murphy. — Para distinguir calzados en general de la clase 16. — Aviso número 3.415.

v-15 noviembre

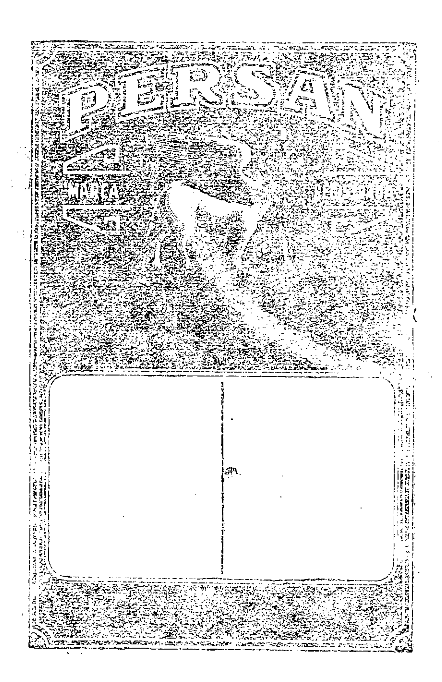
Acta No. 103.900



Octubre 31 de 1924. — L. J. Hutton. — Para distinguir artículos de papelería en general, de la clase 18. — Aviso No. 3.412.

v-15 noviembre

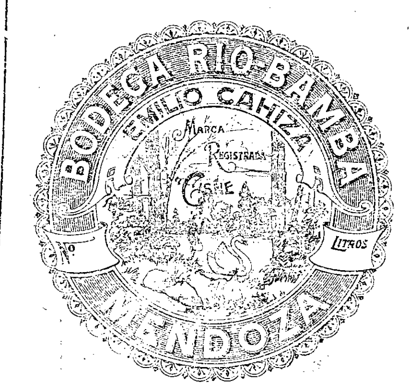
Acta No. 103.905



Octubre 31 de 1924. — J. L. Criado Pérez. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 3.420.

v-15 noviembre

Acta No. 103.904



Octubre 31 de 1924. — Emilio Cahiza. — Para distinguir, vinos, de la clase 23. — Aviso No. 3.421.

v-15 noviembre

Acta No. 103.907

"LA INDUSTRIAL SUECO-ARGENTINA"

Octubre 31 de 1924. — Fred R. Welffelt. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso No. 3.422.

v-15 noviembre

Acta Nro. 80.855



Septiembre 5 de 1922. — López Zarzuela y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 22. (Substituída en Octubre 30 de 1924.—Aviso Nro. 3355.

v-15 noviembre

Acta Nro. 101.505

"55555"

Julio 2 de 1921.—G. Solana. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (Modificada en Octubre 31 de 1921). — Aviso Nro. 2408.

v-15 noviembre

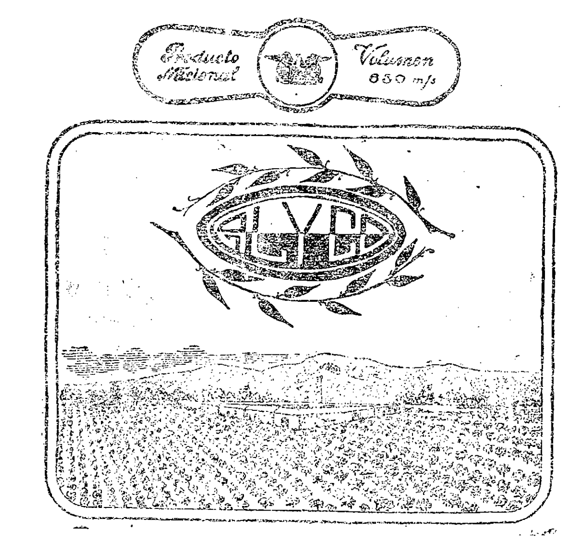
Acta Nro. 96.736

STEINWAY & SONS

Octubre 2 de 1923.—Steinway y Sons. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7. (Modificada en Octubre 28 de 1924. — Aviso Nro. 3326.

v-15 noviembre

Acta Nro. 101.163



Junio 12 de 1924. — A. Lamas y Cía. — Para distinguir vinos y sidras; de la clase 23. (Substituída en Octubre 30 de 1924). — Aviso Nro. 3353.

v-15 noviembre

Acta Nro. 101.506

"55555"

Julio 2 de 1924.—G. Solana. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. (Modificada en Octubre 31 de 1924).—Aviso Nro. 3407.

v-15 noviembre

Acta Nro. 102.489



Agosto 27 de 1924.—Luis Aymat Jordá. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol; de la clase 23. (Substituída en Octubre 27 de 1924). — Aviso Nro. 3321.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.485

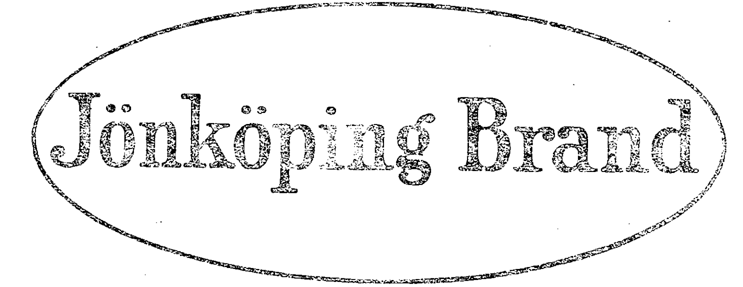


Av. CAMPANA

Octubre 14 de 1924. — Carlos M. Gibert. — Para distinguir jabones en general; de la clase 14. (Substituída en Octubre 27 de 1924). — Aviso número 3272.

v-15 noviembre

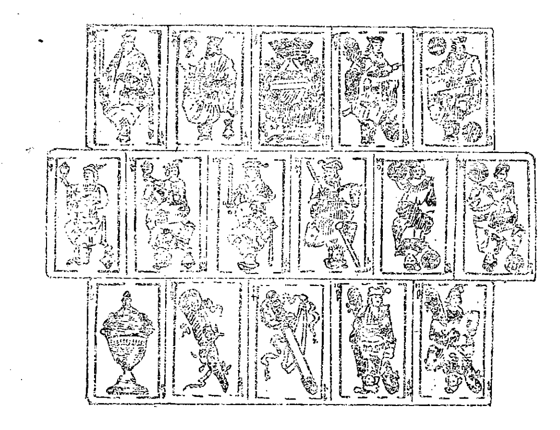
Acta Nro. 103.772



Octubre 27 de 1924. — Jonkopings Och Vulcans Tandstiksfabriksaktiebolag. — Para distinguir fósforos; de la clase 21. — Aviso Nro. 3315.

v-15 noviembre

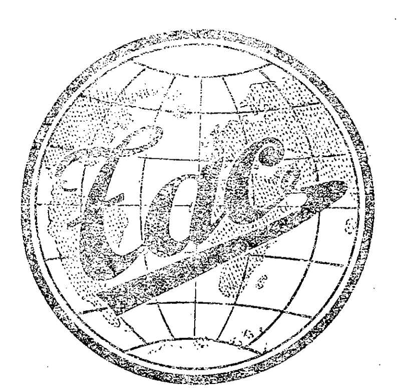
Acta Nro. 103.773



Octubre 27 de 1924. — Société Chartier Marteau y Boudin. — Para distinguir naipes; de la clase 9.—Aviso Nro. 3316.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.777

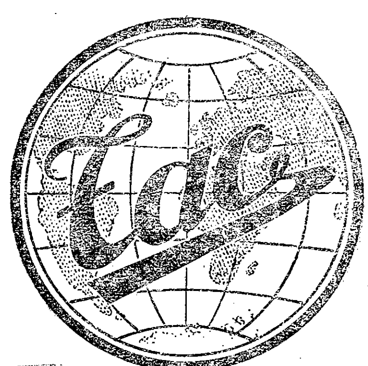


The American Corporation

Octubre 27 de 1924. — Gabriel Pedro Díaz, que comercia bajo el rubro The American Corporation. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. —Aviso Nro. 3274.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.778

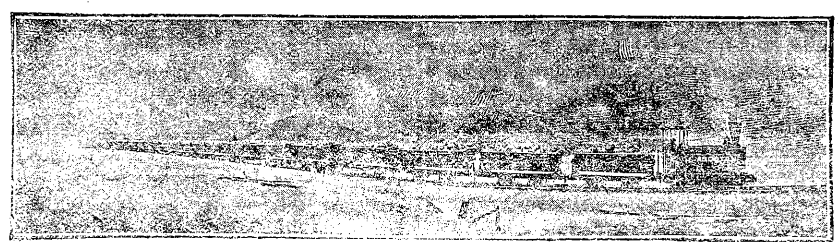


The American Corporation

Octubre 27 de 1924. — Gabriel Pedro Díaz, que comercia bajo el rubro The American Corporation. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 3275.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.781



TWENTY CAR BRAND.

Octubre 27 de 1924. — Borax Consolidated, Limited. — Para distinguir bórax; de la clase 14. — Aviso Nro. 3269.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.782

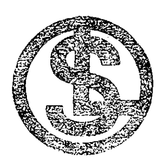


TWENTY CAR BRAND.

Octubre 27 de 1924—Bórax Consolidated, Limited—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 3270.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.857



LONDON STUDIO

Octubre 31 de 1924. — C. C. Hync. —Para distinguir dibujos y planos de decoraciones, arquitectura, moblajes y diseños para avisos, anuncios y propaganda; de la clase 18.—Aviso Nro. 3348.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.858



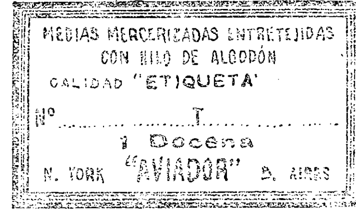
INSTRUCCIONES IMPORTANTES
PARA EL LAVADO
DE LAS MEDIAS DE SEDA
IGUAZÚ

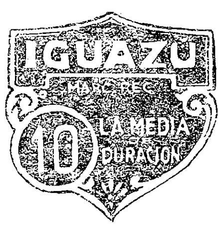
Úsese una buena clase de jabón blanco, jabónese en agua tibia (nunca en agua hirviendo porqué perjudica las fibras), agregando un poquito de sal gruesa. Sumérjase en agua limpia hasta sacar bien el jabón. Estírese a lo largo SIN RETORCER, tiéndase y déjese secar a la sombra.

(Número de Control ver al dorso)

La IGUAZÚ etiqueta VERDE
es la media de seda que no se rompe
Si desea media buena y económica
pida IGUAZÚ etiqueta ROJA







Octubre 31 de 1924. — Allard y Cía.— Para distinguir medias; de la clase 15.—Aviso Nro. 3402.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.869



Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.—Aviso Nro. 3386.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.870



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14.—Aviso Nro. 3385.

v-15 noviembre

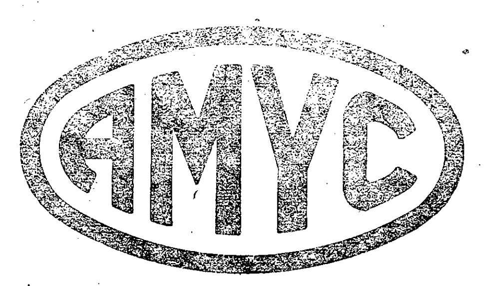
Acta Nro. 103.871



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nro. 3384.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.872

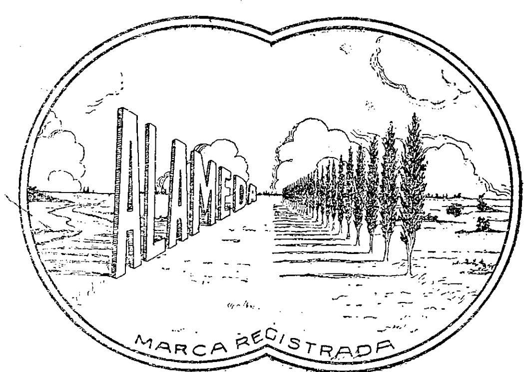


Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 3383.



v-15 noviembre

Acta Nro. 103.875



Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.—Aviso Nro. 3393.

v-15 noviembre

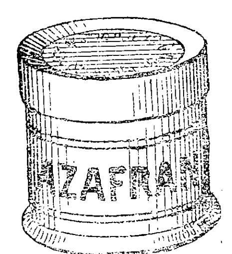
Acta Nro. 103.876

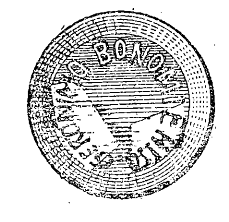


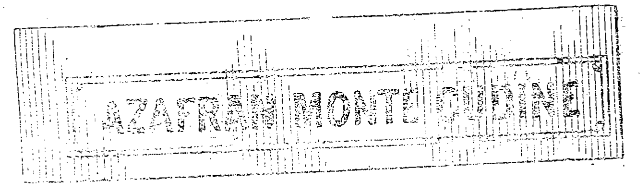
Octubre 31 de 1924. — Alvarez, Medrano y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 3392.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.879







Octubre 31 de 1924. — Gerónimo Bonomi e Hijo. — Para distinguir azafrán; de la clase 22. — Aviso Nro. 3397.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.881

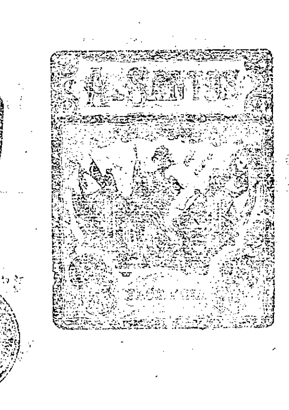




Octubre 31 de 1924. — Gerónimo Bonomi e Hijo. — Para distinguir una bebida amarga; de la clase 23.—Aviso Nro. 3396.

v-15 noviembre

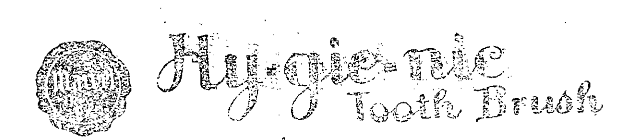
Acta Nro. 103.887



Octubre 31 de 1924. — Sucesión de Antonio de Santos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 3423.

v-15 noviembre

Acta No. 103.906



Octubre 31 de 1924. — Bardasano y Larrieu. — Para distinguir cepillos en general, de la clase 16. — Aviso No. 3.333.

v-15 noviembre

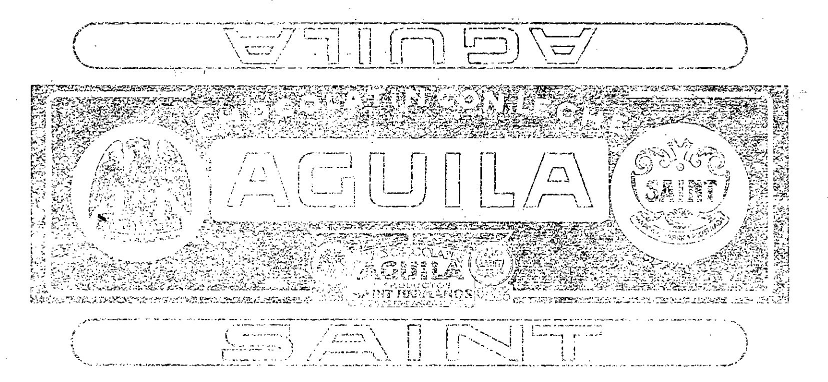
Acta No. 103.903



Octubre 31 de 1924. — Graciana C. de Belloni. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 3.299.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.783



Octubre 27 de 1924. — Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima. — Para distinguir chocolates preparados con leche; de la clase 22. — Aviso Nro. 3294.

v-15 noviembre

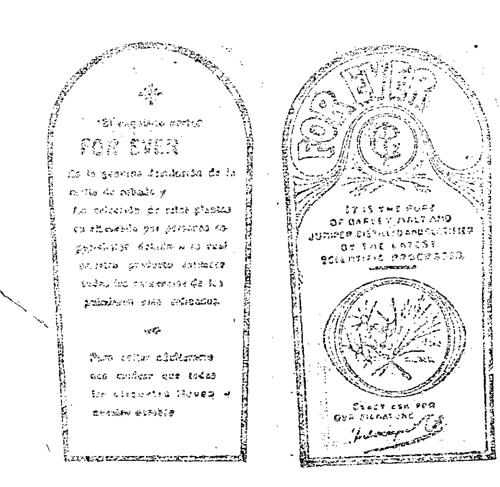
Acta Nro. 103.784



Octubre 27 de 1924. — Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima. — Para distinguir chocolates en general; de la clase 22.—Aviso Nro. 3293.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.791



Octubre 27 de 1924.—Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 3283.

v-15 noviembre

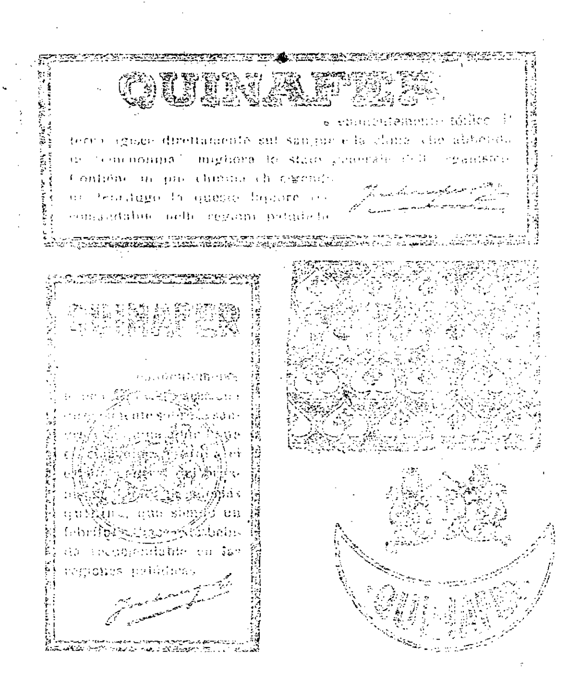
Acta Nro. 103.793



Octubre 27 de 1924.—Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23. — Aviso número 3285.

v-15 noviembre

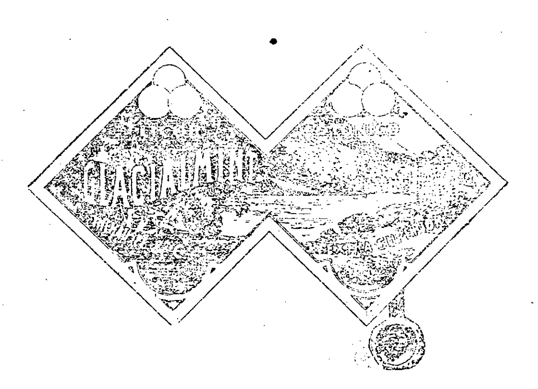
Acta Nro. 103.796



Octubre 27 de 1924.—Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23. — Aviso número 3288.

v-15 noviembre

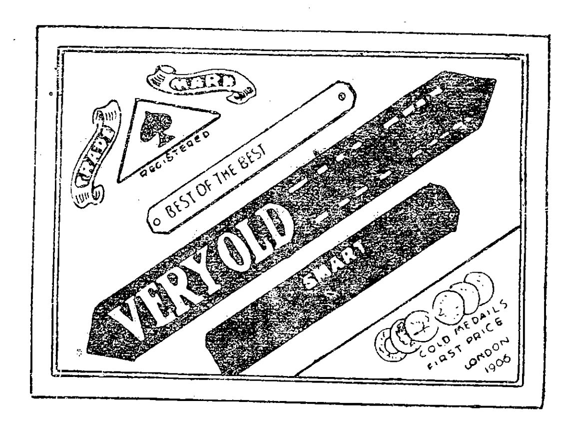
Acta Nro. 103.797



Octubre 27 de 1924.—Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23. — Aviso número 3289.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.798



Octubre 27 de 1924.—Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23. — Aviso número 3290.

v-15 noviembre

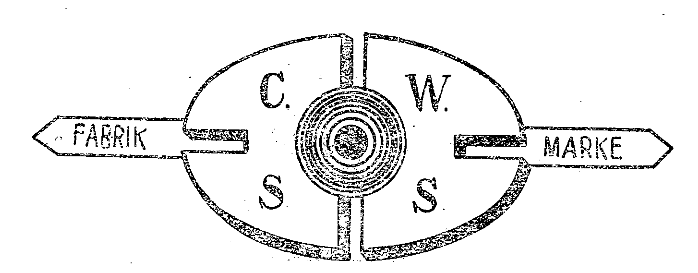
Acta Nro. 103.803



Octubre 28 de 1924. — Attilio Lipizzi — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso Nro. 3.306.

v-15 noviembre

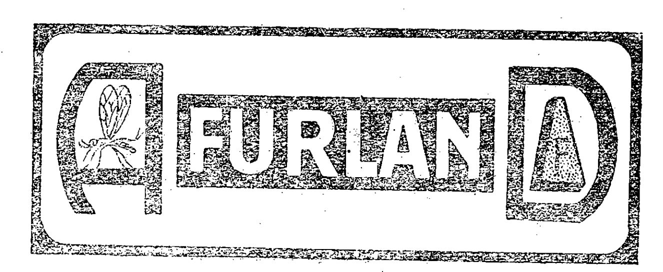
Acta Nro. 103.805



Octubre 28 de 1924. — Antonio Blcif. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nro. 3.296.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.832



Octubre 29 de 1924. — Atilio Duca. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.—Aviso Nro. 3336.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.833

"SIL DE PORTELA"

Octubre 29 de 1924. — Juan Vázquez y José Simans. — Para distinguir escaleras en general; de la clase 13.— Aviso Nro. 3325.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.814

Toile Mulhouse

POUR DRAP DE LIT

220 % Mtr....

Octubre 28 de 1924. — Haber y Dwek. — Para distinguir telas en general, de la clase (15).) — Aviso Nro. 3.168.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.837



Octubre 29 de 1924. — Antonio Hernández. — Para distinguir anís en general; de la clase 23. — Aviso número 3303.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.838

MOUTARDE EXTRA CONDIMENTS "Géodite" Julien MACK DIJON

Octubre 29 de 1924. — R. y P. Troubat Fréres. — Para distinguir mostaza y condimentos; de la clase 22.—Aviso Nro. 17.251.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.844



Octubre 30 de 1924. — Hugo Herwig.—Para distinguir una bebida; de la clase 23. — Aviso 3364.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.845

AFGA

Crema-Cordial.

Octubre 30 de 1924. — Hugo Herwig. — Para distinguir una bebida aperitiva; de la clase 23. — Aviso Nro. 3365.

v-15 noviembre

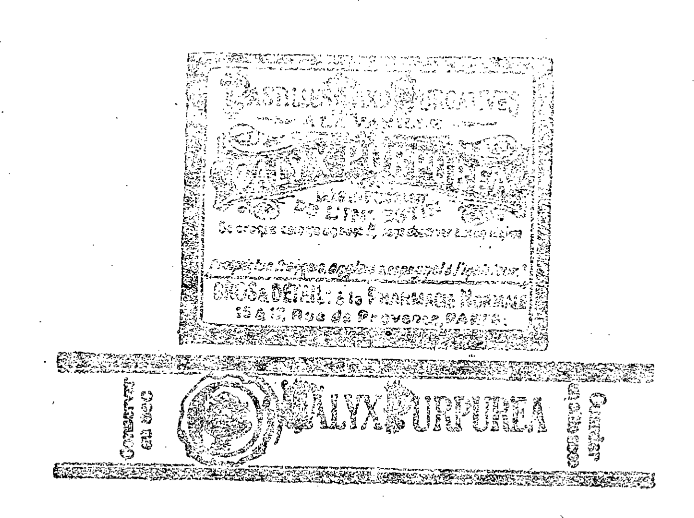
Acta Nro. 103.847



Octubre 30 de 1924. — Enrico G. Cánepa. — Para distinguir conservas de tomate; de la clase 22. — Aviso Nro. 3363.

v-15 noviembre

Acta Nro. 103.851



Octubre 30 de 1924. — Alejandrina Cousté de López y Alfredo López Cousté. — Para distinguir pastillas purgantes; de la clase 2.—Aviso Nro. 3356.

v-15 noviembre

Rafael Ramos Mejía, Comisario — D. Etcheleche, secretario

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional